

Responsable de la Gaceta Oficial:
Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del Ayuntamiento



GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2015-2018

31 de Julio de 2018 · Año III · No. 73 Tomo II

ÍNDICE

- 3 **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “TORRE 2”, perteneciente a la Unidad Condominal “LA CIMA TOWER”, ubicada en Primera Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila número 450 2, Fracción 2 del Rancho San Antonio, perteneciente a la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en “52 VIVIENDAS”.
- 9 **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “TORRE 3”, perteneciente a la Unidad Condominal “La Cima Tower”, ubicada en 1ª Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila número 450 3, Fracción 2 del Rancho San Antonio, perteneciente a la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en “61 VIVIENDAS”.
- 15 Se Autoriza el Reconocimiento como vías públicas las vialidades ubicadas en la zona conocida como Jurica, anterior comunidad de Jurica, en la Delegación Municipal Félix Osore Sotomayor.
- 21 **MANUAL DE ORGANIZACIÓN** Secretaría de Movilidad.
- 36 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación a favor del Servidor Público Arturo Escamilla Bárcenas.
- 40 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación a favor del Servidor Público Enrique Guerrero Robles.
- 44 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación a favor del Servidor Público Francisco Rosiles Zavala.
- 48 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación a favor del Servidor Público J. Guadalupe Muñoz Valadez.
- 52 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación a favor del Servidor Público Javier Ricardo Hipólito Díaz.
- 56 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación a favor del Servidor Público José Luis Mejía Yañez.
- 60 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación a favor del Servidor Público Juan Gabriel Sosa Maldonado.
- 64 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación a favor del Servidor Público Renán Cabrera Rojas.
- 68 Acuerdo por el que se autoriza la Cancelación de Créditos Fiscales por Incosteabilidad e Insolvencia.
- 78 Acuerdo por el que se autoriza la enajenación y baja de diversos vehículos propiedad del Municipio de Querétaro.
- 82 Acuerdo por el que se autoriza al titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a suscribir un contrato de prestación de servicios para el pago de salarios y administración de nómina.
- 84 Acuerdo por el que se revocan y delegan facultades de representación ante toda clase de tribunales federales y estatales, para asuntos de interés del Municipio de Querétaro.
- 86 Acuerdo por el que aprueba la actualización del Catálogo de Giros SARE.
- 87 Acuerdo que modifica el similar de fecha 2 de octubre de 2015, por el que se aprobó el calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo.
- 89 Acuerdo por el que se autoriza llevar a cabo la Sesión Solemne de Cabildo a efecto de que el Presidente Municipal de Querétaro rinda el Tercer Informe de Gobierno sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 240, 224, 226 FRACCIÓN V, 232 Y 233 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas Unidades Condominales o Condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244, actual artículo 226, de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7. Asimismo El día 16 de marzo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo de Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 226 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 226.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; el Desarrollador estará exento de obtener la misma cuando el predio forme parte o se incluya en un fraccionamiento que haya dado cumplimiento en los términos de la Sección Cuarta del Capítulo Sexto del citado Código; y**
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y de la Venta de las Unidades Privativas del Condominio.**

9. Que mediante escrito presentado por C. Héctor Vallin, Representante Legal de Banca Activer, S.A. Institución de banca Múltiple Grupo Financiero Activer, ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**TORRE 2**”, perteneciente a la Unidad Condominal “**LA CIMA TOWER**”, ubicada en Primera Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila número 450 2, Fracción 2 del Rancho San Antonio, perteneciente a la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en “**52 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 22,965 de fecha 27 de febrero de 2013, pasada ante la Fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Adscrito de la Notaría Pública número 2, de la demarcación notarial de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, mediante el folio real número 365285/5, de fecha 11 de junio de 2013, se hace constar el contrato de compraventa, donde la señora María Angelina de Monserrat Luque Gamboa, adquiere el lote de terreno identificado como fracción de una fracción de la fracción 2, del Rancho San Antonio, el inmueble que consta de una superficie de 9,800.00 m².

2. Mediante Escritura Pública número 81,753 de fecha 18 de julio de 2014, pasada ante la Fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Titular de la Notaría Pública número 10, de esta demarcación notarial de Querétaro, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro mediante el folio inmobiliario número 00365285/0006, de fecha 06 de agosto de 2014, se hace constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración de Inmuebles, celebrado por la Señora María Angelina de Monserrat Luque Gamboa, en lo sucesivo La Fideicomitente A, la Sociedad mercantil denominada Proyectos Ejecutivos de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, en lo sucesivo la Fideicomitente B y otra la Institución Financiera denominada Banco Activer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Activer, en lo sucesivo la Fiduciaria.

3. Mediante Escritura Pública número 26,950 de fecha 14 de enero de 2015, pasada ante la Fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Adscrito de la Notaría Pública número 2, de la demarcación notarial de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, mediante el folio inmobiliario número 00365282/0007, 00000008/0017, de fecha 25 de febrero de 2015, se hace constar la protocolización a solicitud de la Señora María Angelina de Monserrat Luque Gamboa, del Acuerdo mediante el cual se autorizó el incremento de densidad de población de 600 hab/ha a 800 hab/ha, para el predio identificado con la clave catastral 140100134168001, con una superficie de 9,800.00 m², en la fracción 2 del Rancho San Antonio, Delegación Villa Cayetano Rubio, dicho Acuerdo se publicó en la Gaceta Municipal, Año III, Número 47, de fecha 11 de noviembre de 2014, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, Tomo CXLVII, número 76, con fecha 19 de diciembre de 2014.

4. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número P1369/2014 Expediente DP09G de fecha 26 de agosto de 2014, emite la factibilidad de servicios para la dotación de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar, localizado en Fracción número 2, Rancho San Antonio, Querétaro, Qro.

5. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/1244/DGM/IV/2015, de fecha 25 de agosto de 2015, se emite el dictamen de Impacto Vial, respecto a la Unidad Condominal con tres (3) Condominios: Condominio 1: sesenta (60) departamentos, Condominio 2: sesenta (60) departamentos, Condominio 3: treinta y siete (37) departamentos, localizado en la Delegación Villa Cayetano Rubio, Querétaro, Qro.

6. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/337/2015, de fecha 15 de septiembre de 2015, emite el dictamen de Impacto Ambiental del Proyecto habitacional La Cima Tower, a ejecutar en un predio con superficie total de 9,800.00 m² ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio, Santiago de Querétaro, Qro., exclusivamente para 2 torres con un máximo de 118 departamentos, la torre faltante se autorizara una vez que cuente con la factibilidad de agua y alcantarillado, en el que incluye al Condominio denominado **TORRE 2** perteneciente a la Unidad Condominal **LA CIMA TOWER**.

7. La Unidad Condominial da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de acuerdo a lo indicado en el Acuerdo de Cabildo celebrado el 30 de agosto de 2016, en el que se autoriza cubrir en efectivo el porcentaje correspondiente del área de donación que se debe otorgar al Municipio de Querétaro por la autorización del proyecto en condominio que se pretende desarrollar en el predio ubicado en avenida Paseo de la Reforma sin número, en la fracción 2 del Rancho la San Antonio, con una superficie de 9,800.00 m², en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, por lo que presenta copia simple del recibo de pago folio R-2013367 de fecha 23 de abril de 2018, por la cantidad de \$4,235,000.00 (Cuatro millones doscientos treinta y cinco mil pesos 00/00 M.N.), dicho Acuerdo se publicó en la Gaceta Municipal número 29, Año II, Tomo I, de fecha 15 de noviembre de 2016, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, No. 66 Tomo CXLIX, de fecha 02 de diciembre de 2016.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo folio número **DUS201501700**, de fecha 12 de mayo de 2015, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 9,800.00 m², una Unidad Condominial con tres condominios: Condominio 1: sesenta (60) departamentos, Condominio 2: sesenta (60) departamentos, Condominio 3: treinta y siete (37) departamentos.

9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/1064/2017, Expediente QR-011-14-D de fecha 28 de junio de 2017, emite prorroga de vigencia de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para un Conjunto Habitacional para 118 y 39 viviendas, para el desarrollo La Cima Tower, del Municipio de Querétaro, Qro.

10. La entonces Secretaria de Desarrollo Económico, planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201700015** de fecha 10 de abril de 2017, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**TORRE 2**", perteneciente a la Unidad Condominial "**La Cima Tower**", ubicada en 1ª Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila sin número, perteneciente a la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en: "**52 VIVIENDAS**".

De revisión al proyecto del condominio, se verificó que no considera vialidades internas y obras de urbanización de uso común en su interior, debido a lo cual la Unidad Condominial no requiere de la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

11. La entonces Secretaria de Desarrollo Económico, planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **SEDECO/DDU/COU/FC/0490/2017** de fecha 9 de mayo de 2017, emitió el Resello de planos en relación a la Autorización de Proyecto en Condominio folio APC201700015 de fecha 10 de abril de 2017, la para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**TORRE 2**", perteneciente a la Unidad Condominial "**La Cima Tower**", ubicada en 1ª Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila número 450, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en: "**52 VIVIENDAS**".

12. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Licencia de Construcción folio **LCO201701380** de fecha 28 de abril de 2017, autoriza la construcción de 7,058.98 m², para el Condominio **TORRE 2**", perteneciente a la Unidad Condominial "**La Cima Tower**", ubicada en Primera Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila número 450 2, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

Derivado de lo anterior, el desarrollador, deberá depositar una fianza a favor de los Condóminos, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción del condominio, de acuerdo a lo indicado en la licencia de construcción antes mencionada.

13. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante folio número **EXP C129/18**, emitió la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas**, para la Unidad Condominial Habitacional de Tipo Residencial denominada "**LA CIMA TOWER**", ubicada en Primera Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila número 450, perteneciente a la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en "**3 CONDOMINIOS**".

14. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, para la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para el Condominio denominado "**TORRE 2**", la cantidad de \$8,044.69 (Ocho mil cuarenta y cuatro pesos 69/100 M.N.).

15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la **Autorización de la Venta de Unidades Privativas** para el Condominio denominado "**TORRE 2**", la cantidad de \$7,542.55 (Siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 55/100 M.N.).

16. Mediante oficio número **SAY/4593/2018** de fecha 22 de junio de 2018, se hace constar que derivado de la reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento de Querétaro, celebrada el día 22 de junio de 2018, se autoriza por UNANIMIDAD DE VOTOS, lo siguiente:

- *Acuerdo por el que se Autoriza la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Venta de Unidades Privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**TORRE 2**", perteneciente a la Unidad Condominial "**LA CIMA TOWER**", ubicada en Primera Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila número 450 2, Fracción 2 del Rancho San Antonio, perteneciente a la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.*

Lo anterior con fundamento en el Resolutivo CUARTO del Acuerdo de Cabildo aprobado de fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sostenible para emitir autorizaciones en Materia de Desarrollo Urbano.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**TORRE 2**”, perteneciente a la Unidad Condominal “**LA CIMA TOWER**”, ubicada en Primera Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila número 450 2, Fracción 2 del Rancho San Antonio, perteneciente a la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en “**52 VIVIENDAS**”.

2. De conformidad al Artículo 213 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera **Condominio**, para los efectos de este Código, el conjunto de edificios, departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno, así como terrenos delimitados en los que haya servicios de infraestructura urbana, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa, y demás, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso, goce y disfrute.

3. Para dar cumplimiento al artículo 240 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$19,998,698.45 (Diecinueve millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos 45/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 7,058.98 m², que corresponden a la construcción de las viviendas que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201701380**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras del contrato de compraventa se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no sean susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados. Asimismo se establecerá la obligación del adquiriente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad de propiedad privada, la asociación de condóminos.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 254 al 263 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 240 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La memoria descriptiva del condominio elaborada por valuador con nombramiento expedido en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el estado de Querétaro que incluirá:

- a) La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;
- b) El indiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;
- c) El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;
- d) Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

IV. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

V. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

VI. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

VII. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

VIII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

IX. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

X. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión; y

XI. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva y propiedad común detallando áreas destinadas a bodegas, medidores, amenidades, desecho de residuos; plantas, planos estructurales, sanitarios, eléctricos y de gas; documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento interno del condominio. [...]"

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**TORRE 2**", perteneciente a la Unidad Condominal "**LA CIMA TOWER**", ubicada en Primera Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila número 450 2, Fracción 2 del Rancho San Antonio, perteneciente a la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en "**52 VIVIENDAS**".

6. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

9. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

10. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al C. Héctor Vallin, Representante Legal de Banca Activer, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Activer, la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**TORRE 2**", perteneciente a la Unidad Condominal "**LA CIMA TOWER**", ubicada en Primera Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila número 450 2, Fracción 2 del Rancho San Antonio, perteneciente a la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en "**52 VIVIENDAS**".

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 14 y 15 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago antes mencionado.

TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SEXTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio y al C. Héctor Vallin, Representante Legal de Banca Activer, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Activer.

**QUERÉTARO, QRO., A 26 DE JUNIO DE 2018.
A T E N T A M E N T E**

**MARIA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 240, 224, 226 FRACCIÓN V, 232 Y 233 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas Unidades Condominales o Condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244, actual artículo 226, de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7. Asimismo El día 16 de marzo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo de Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 226 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 226.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; el Desarrollador estará exento de obtener la misma cuando el predio forme parte o se incluya en un fraccionamiento que haya dado cumplimiento en los términos de la Sección Cuarta del Capítulo Sexto del citado Código; y**
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y de la Venta de las Unidades Privativas del Condominio.**

9. Que mediante escrito presentado por C. Héctor Vallín, Representante Legal de Banca Activer, S.A. Institución de banca Múltiple Grupo Financiero Activer, ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**TORRE 3**”, perteneciente a la Unidad Condominal “**La Cima Tower**”, ubicada en 1ª Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila número 450 3, Fracción 2 del Rancho San Antonio, perteneciente a la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en “**61 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 22,965 de fecha 27 de febrero de 2013, pasada ante la Fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Adscrito de la Notaría Pública número 2, de la demarcación notarial de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, mediante el folio real número 365285/5, de fecha 11 de junio de 2013, se hace constar el contrato de compraventa, donde la señora María Angelina de Monserrat Luque Gamboa, adquiere el lote de terreno identificado como fracción de una fracción de la fracción 2, del Rancho San Antonio, el inmueble que consta de una superficie de 9,800.00 m².

2. Mediante Escritura Pública número 81,753 de fecha 18 de julio de 2014, pasada ante la Fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Titular de la Notaría Pública número 10, de esta demarcación notarial de Querétaro, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro mediante el folio inmobiliario número 00365285/0006, de fecha 06 de agosto de 2014, se hace constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración de Inmuebles, celebrado por la Señora María Angelina de Monserrat Luque Gamboa, en lo sucesivo La Fideicomitente A, la Sociedad mercantil denominada Proyectos Ejecutivos de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, en lo sucesivo la Fideicomitente B y otra la Institución Financiera denominada Banco Activer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Activer, en lo sucesivo la Fiduciaria.

3. Mediante Escritura Pública número 26,950 de fecha 14 de enero de 2015, pasada ante la Fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Adscrito de la Notaría Pública número 2, de la demarcación notarial de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, mediante el folio inmobiliario número 00365282/0007, 00000008/0017, de fecha 25 de febrero de 2015, se hace constar la protocolización a solicitud de la Señora María Angelina de Monserrat Luque Gamboa, del Acuerdo mediante el cual se autorizó el incremento de densidad de población de 600 hab/ha a 800 hab/ha, para el predio identificado con la clave catastral 140100134168001, con una superficie de 9,800.00 m², en la fracción 2 del Rancho San Antonio, Delegación Villa Cayetano Rubio, dicho Acuerdo se publicó en la Gaceta Municipal, Año III, Número 47, de fecha 11 de noviembre de 201, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, Tomo CXLVII, número 76, con fecha 19 de diciembre de 2014.

4. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número P1369/2014 Expediente DP09G de fecha 26 de agosto de 2014, emite la factibilidad de servicios para la dotación de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar, localizado en Fracción número 2, Rancho San Antonio, Querétaro, Qro.

5. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/1244/DGM/IV/2015, de fecha 25 de agosto de 2015, se emite el dictamen de Impacto Vial, respecto a la Unidad Condominal con tres (3) Condominios: Condominio 1: sesenta (60) departamentos, Condominio 2: sesenta (60) departamentos, Condominio 3: treinta y siete (37) departamentos, localizado en la Delegación Villa Cayetano Rubio, Querétaro, Qro.

6. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/337/2015, de fecha 15 de septiembre de 2015, emite el dictamen de Impacto Ambiental del Proyecto habitacional La Cima Tower, a ejecutar en un predio con superficie total de 9,800.00 m² ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio, Santiago de Querétaro, Qro., exclusivamente para 2 torres con un máximo de 118 departamentos, la torre faltante se autorizara una vez que cuente con la factibilidad de agua y alcantarillado, en el que incluye al Condominio denominado **TORRE 3** perteneciente a la Unidad Condominal **LA CIMA TOWER.**

7. La Unidad Condominial da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de acuerdo a lo indicado en el Acuerdo de Cabildo celebrado el 30 de agosto de 2016, en el que se autoriza cubrir en efectivo el porcentaje correspondiente del área de donación que se debe otorgar al Municipio de Querétaro por la autorización del proyecto en condominio que se pretende desarrollar en el predio ubicado en avenida Paseo de la Reforma sin número, en la fracción 2 del Rancho la San Antonio, con una superficie de 9,800.00 m², en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, por lo que presenta copia simple del recibo de pago folio R-2013367 de fecha 23 de abril de 2018, por la cantidad de \$4,235,000.00 (Cuatro millones doscientos treinta y cinco mil pesos 00/00 M.N.), dicho Acuerdo se publicó en la Gaceta Municipal número 29, Año II, Tomo I, de fecha 15 de noviembre de 2016, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, No. 66 Tomo CXLIX, de fecha 02 de diciembre de 2016.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo folio número **DUS201501700**, de fecha 12 de mayo de 2015, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 9,800.00 m², una Unidad Condominial con tres condominios: Condominio 1: sesenta (60) departamentos, Condominio 2: sesenta (60) departamentos, Condominio 3: treinta y siete (37) departamentos.

9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/1064/2017, Expediente QR-011-14-D de fecha 28 de junio de 2017, emite prorroga de vigencia de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para un Conjunto Habitacional para 118 y 39 viviendas, para el desarrollo La Cima Tower, del Municipio de Querétaro, Qro.

10. La entonces Secretaria de Desarrollo Económico, planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201700066** de fecha 29 de junio de 2017, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**TORRE 3**", perteneciente a la Unidad Condominial "**La Cima Tower**", ubicada en 1ª Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila sin número, perteneciente a la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en: "**61 VIVIENDAS**".

De revisión al proyecto del condominio, se verificó que no considera vialidades internas y obras de urbanización de uso común en su interior, debido a lo cual la Unidad Condominial no requiere de la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

11. La entonces Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **SEDECO/DDU/COU/FC/1638/2017** de fecha 20 de diciembre de 2017, emitió el Resello de planos en relación a la Autorización de Proyecto en Condominio folio APC201700066 de fecha 29 de junio de 2017, la para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**TORRE3**", perteneciente a la Unidad Condominial "**La Cima Tower**", ubicada en 1ª Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila número 450, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en: "**61 VIVIENDAS**".

12. La Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/408/2017, de fecha 1 de diciembre de 2017, emite la ampliación de una torre con 37 departamentos adicional a las 2 torres con un máximo de 118 departamentos del desarrollo habitacional denominado "La Cima Tower", a ejecutar en un predio con superficie total de 9,800.00 m² ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio, Santiago de Querétaro, Qro., en el que incluye al Condominio denominado **TORRE 3** perteneciente a la Unidad Condominial **LA CIMA TOWER**.

13. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Licencia de Construcción folio **LCO201703775** de fecha 12 de noviembre de 2017, autoriza la construcción de 10,040.49 m², para el Condominio "**TORRE 3**", perteneciente a la Unidad Condominial "**La Cima Tower**", ubicada en 1ª Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila número 450 3, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

Derivado de lo anterior, el desarrollador, deberá depositar una fianza a favor de los Condóminos, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción del condominio, de acuerdo a lo indicado en la licencia de construcción antes mencionada.

14. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante folio número **EXP C129/18**, emitió la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas**, para la Unidad Condominial Habitacional de Tipo Residencial denominada "**LA CIMA TOWER**", ubicada en Primera Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila número 450, perteneciente a la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en "**3 CONDOMINIOS**".

15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, para la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para el Condominio denominado "**TORRE 3**", la cantidad de \$8,044.69 (Ocho mil cuarenta y cuatro pesos 69/100 M.N.).

16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la **Autorización de la Venta de Unidades Privativas** para el Condominio denominado "**TORRE 3**", la cantidad de \$7,542.55 (Siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 55/100 M.N.).

17. Mediante oficio número **SAY/4593/2018** de fecha 22 de junio de 2018, se hace constar que derivado de la reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento de Querétaro, celebrada el día 22 de junio de 2018, se autoriza por UNANIMIDAD DE VOTOS, lo siguiente:

- *Acuerdo por el que se Autoriza la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Venta de Unidades Privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**TORRE 3**", perteneciente a la Unidad Condominial "**LA***

CIMA TOWER", ubicada en Primera Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila número 450 3, Fracción 2 del Rancho San Antonio, perteneciente a la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

Lo anterior con fundamento en el Resolutivo CUARTO del Acuerdo de Cabildo aprobado de fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sostenible para emitir autorizaciones en Materia de Desarrollo Urbano.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"TORRE 3"**, perteneciente a la Unidad Condominal **"La Cima Tower"**, ubicada en 1ª Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila número 450 3, Fracción 2 del Rancho San Antonio, perteneciente a la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en **"61 VIVIENDAS"**.
2. De conformidad al Artículo 213 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera **Condominio**, para los efectos de este Código, el conjunto de edificios, departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno, así como terrenos delimitados en los que haya servicios de infraestructura urbana, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa, y demás, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso, goce y disfrute.
3. *Para dar cumplimiento al artículo 240 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$31,911,660.63 (Treinta y un millones novecientos once mil seiscientos sesenta pesos 63/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 10,040.49 m², que corresponden a la construcción de las viviendas que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201703775**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.*
4. Con base al artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras del contrato de compraventa se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no sean susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados. Asimismo se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad de propiedad privada, la asociación de condóminos.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 254 al 263 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 240 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La memoria descriptiva del condominio elaborada por valuador con nombramiento expedido en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el estado de Querétaro que incluirá:

- a) La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;
- b) El indiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;
- c) El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;
- d) Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

IV. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

V. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

VI. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

VII. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

VIII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

IX. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

X. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión; y

XI. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva y propiedad común detallando áreas destinadas a bodegas, medidores, amenidades, desecho de residuos; plantas, planos estructurales, sanitarios, eléctricos y de gas; documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento interno del condominio. [...]"

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**TORRE 3**", perteneciente a la Unidad Condominal "**La Cima Tower**", ubicada en 1ª Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila número 450 3, Fracción 2 del Rancho San Antonio, perteneciente a la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en "**61 VIVIENDAS**".

6. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

9. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

10. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al C. Héctor Vallin, Representante Legal de Banca Activer, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Activer, la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**TORRE 3**", perteneciente a la Unidad Condominal "**La Cima Tower**", ubicada en 1ª Privada del Marqués de la Villa del Villar del Águila número 450 3, Fracción 2 del Rancho San Antonio, perteneciente a la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en "**61 VIVIENDAS**".

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 14 y 15 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago antes mencionado.

TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SEXTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio y al C. Héctor Vallin, Representante Legal de Banca Activer, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Activer.

**QUERÉTARO, QRO., A 26 DE JUNIO DE 2018.
A T E N T A M E N T E**

**MARIA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, ACTUAL SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- 3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.
4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:
 - a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
 - b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
 - c) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal No. Tomo II, el día 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 23 de octubre de 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades en materia de Desarrollo Urbano a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, estableciendo textualmente lo siguiente:

"... ACUERDO

...SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

...TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. En materia de fraccionamientos:

...I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

...SEXTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de vialidades y el Reconocimiento de las mismas, estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados.

...OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito recibido con fecha 23 de mayo de 2018 dirigido a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, María Elena Adame Tovilla, por el Soc. Luis Bernardo González Zepeda, Delegado Municipal de la Delegación Félix Osoreos Sotomayor, solicita la **Ratificación de Nomenclatura, Reconocimiento Jurídico como vías públicas y Asignación de Nomenclatura para nuevas vialidades** ubicadas en la zona conocida como Jurica, anterior comunidad de Jurica, en la Delegación Félix Osoreos Sotomayor de ésta ciudad, con el objeto de atender la petición vecinos que cuentan con propiedades con acceso a dichas vialidades, y requieren que cuenten con nombres reconocidos y autorizados para la identificación de sus domicilios, en base a lo cual se solicita ante ésta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. La Delegación Dr. Félix Osoreos Sotomayor se localiza al norponiente del municipio de Querétaro, conformada por colonias, unidades habitacionales, fraccionamientos, asentamientos humanos irregulares; que incluye áreas que tuvieron un inicio como localidades rurales, tales como el Pueblo de “**Jurica**”, la cual actualmente está incorporada a la estructura urbana de la ciudad, siendo parte original de terrenos ejidales del Poblado de Jurica, actual colonia de Jurica, misma que tiene su principal enlace a través de la Avenida Camelinas que se conecta con la carretera Querétaro – San Luis Potosí (en la sección identificada como Paseo de la República) y la Avenida 5 de Febrero.
2. Mediante Decreto Expropiatorio de fecha 03 de febrero de 1992 a favor de la entonces Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actual Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1992, se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 70-37-30.62 Ha., de uso colectivo, de terrenos del ejido Jurica, en el municipio de Querétaro, para su regularización a favor de los avocindados, de los solares que ocupan y para que construyan sus viviendas.
3. Derivado de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado autoriza la cartografía de la zona que comprende el área urbana del poblado de Jurica, mediante oficio DDUV/732/97 de fecha 20 de agosto de 1997, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida/116, Libro /102, Serie/A., Tomo /XII de fecha 30/04/1993.
4. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 013/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se verifico que la comunidad de “Jurica” se encuentra en una zona de uso Habitacional con densidad de Población de 300 hab/ha.
5. La zona expropiada referida ha tenido diversas etapas de desarrollo y regularización, que incluye la identificada como Ampliación Jurica La Campana ubicada al noreste, con una traza urbana y estructura vial que se suma a la traza de la zona, con un diseño reticular discontinuo que se integra a la topografía, sin que esto signifique una continuidad de las vialidades, con fragmentación vial que se va integrando a manera que se dota de servicios de infraestructura y pavimentos.
6. Las vialidades solicitadas para su reconocimiento, corresponden a las áreas identificadas como zona 01 y zona 02 en que se incluye el área conocida como Jurica, que de manera natural se habilitó para la integración como un elemento continuo, que parte de la intersección con la Avenida Camelinas y se continúa al norte por calles internas y al poniente con vialidades de la primer etapa, con una longitud y sección de vialidades heterogéneas, por las que transitan peatones y vehículos de manera continua, por lo que una vez realizada inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano para verificar el estado actual de las vialidades, se observó que los datos de las vialidades de los planos de la cartografía catastral, coinciden

con los identificados en campo, siendo que las vialidades sirven para dar acceso a los predios de los residentes de la zona, con pavimento diverso en las vialidades que incluye empedrado y asfalto, así como banquetas de concreto parciales, no obstante algunas de las vialidades se encuentran sin banquetas ni guarnición; observando el paso de líneas de electrificación laterales, y con dotación de servicios como agua potable, drenaje y alcantarillado.

7. Referente a la nomenclatura de las vialidades que se reconocen, ubicadas en la zona que se identifica como colonia Jurica en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, conforme se indica en el plano anexo es la siguiente:

NOMENCLATURA CORRESPONDIENTE A LA ZONA 1:

- Nueva Imagen
- 5 de Mayo
- Privada 1º. de Mayo
- Revolución
- Progreso
- 16 de Septiembre
- Solidaridad
- Rosas
- Cerrada de Azucenas
- Azucenas
- Glorias
- Jazmín
- Mirasol
- Privada Mirasol
- Dalias
- Hortensias
- Azares
- Privada Dalias
- Lirios
- Tulipán
- Privada Tulipán
- Privada Rivera del Rio
- Alelias
- 1ra. Privada de Alelias
- 2da. Privada de Alelias
- Nochebuena
- Privada Nochebuena
- Privada Lirios
- 2da. Privada Lirios
- Privada Camelinas
- 2da. Privada Camelinas
- Gardenias
- Privada Gardenias
- Privada Ermita
- Ermita
- Girasol
- 1ra. Privada Gardenias
- Privada Libertad
- Libertad
- Paseo del Mesón
- Camelinas
- 1º. de Mayo
- Margaritas
- Violetas
- Rivera del Río

NOMENCLATURA CORRESPONDIENTE A LA ZONA 2:

- Carlos Salinas de Gortari
- Adolfo López Mateos
- Benito Juárez
- Álvaro Obregón
- Lázaro Cárdenas
- Francisco I. Madero
- Venustiano Carranza
- Manuel Ávila Camacho

8. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, que la nomenclatura referida es acorde con la cartografía de la Dirección de Catastro Municipal y la referida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, por lo que se considera procedente dicha nomenclatura.

9. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, se deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal por concepto de Derechos de Nomenclatura, la siguiente cantidad:

NOMENCLATURA JURICA					
ZONA	DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
			100.00 ML	EXCEDENTE	
			\$ 663.34	\$ 66.09	

1	MANUEL ÁVILA CAMACHO	139.24	\$663.34	\$198.28	\$861.61
	FRANCISCO I. MADERO	173.24	\$663.34	\$462.64	\$1,125.98
	VENUSTIANO CARRANZA	193.75	\$663.34	\$594.83	\$1,258.17
	BENITO JUÁREZ	188.65	\$663.34	\$528.74	\$1,192.07
	LÁZARO CARDENAS	370.2	\$1,990.01	\$462.64	\$2,452.66
	CARLOS SALINAS DE GORTARI	236.05	\$1,326.68	\$198.28	\$1,524.95
	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	391.36	\$1,990.01	\$594.83	\$2,584.84
	ÁLVARO OBREGÓN	422.68	\$2,653.35	\$132.18	\$2,785.54
	GIRASOL	151.76	\$663.34	\$330.46	\$993.80
	PRIVADA GARDENIAS	442.27	\$2,653.35	\$264.37	\$2,917.72
2	1 PRIVADA GARDENIAS	41.79	\$663.34	\$0.00	\$663.34
	ERMITA	168.88	\$663.34	\$396.55	\$1,059.89
	PRIVADA ERMITA	143.41	\$663.34	\$264.37	\$927.71
	GARDENIAS	512.67	\$3,316.69	\$66.09	\$3,382.78
	PRIVADA DALIAS	23	\$663.34	\$0.00	\$663.34
	PRIVADA AZARES	168.02	\$663.34	\$396.55	\$1,059.89
	MIRASOL	124.29	\$663.34	\$132.18	\$795.52
	PRIVADA MIRASOL	37.01	\$663.34	\$0.00	\$663.34
	LIRIOS	660.68	\$3,980.03	\$396.55	\$4,376.58
	JAZMIN	320.19	\$1,990.01	\$132.18	\$2,122.20
	HORTENSIAS	243.09	\$1,326.68	\$264.37	\$1,591.04
	PRIVADA LIRIOS	47.93	\$663.34	\$0.00	\$663.34
	2DA PRIVADA CAMELINAS	67.18	\$663.34	\$0.00	\$663.34
	TULIPAN	115.5	\$663.34	\$66.09	\$729.43
	PRIVADA RIVERA DEL RIO	20.01	\$663.34	\$0.00	\$663.34
	1RA PRIVADA DE ALELIAS	12.42	\$663.34	\$0.00	\$663.34
	2DA PRIVADA DE ALELIAS	23.65	\$663.34	\$0.00	\$663.34
	ALELIAS	126.52	\$663.34	\$132.18	\$795.52
	2DA PRIVADA LIRIOS	122.63	\$663.34	\$132.18	\$795.52
	CERRADA DE AZUCENAS	75.57	\$663.34	\$0.00	\$663.34
	NOCHEBUENA	138.64	\$663.34	\$198.28	\$861.61
	PRIVADA NOCHEBUENA	262.42	\$1,326.68	\$396.55	\$1,723.23
	PRIVADA TULIPAN	35.77	\$663.34	\$0.00	\$663.34
	DALIAS	345.98	\$1,990.01	\$264.37	\$2,254.38
	ROSAS	413.47	\$2,653.35	\$66.09	\$2,719.44
	AZUCENAS	332.17	\$1,990.01	\$198.28	\$2,188.29
	GLORIAS	239.61	\$1,326.68	\$198.28	\$1,524.95
	PASEO DEL MESON	694.37	\$3,980.03	\$594.83	\$4,574.86
	16 DE SEPTIEMBRE	491.13	\$2,653.35	\$594.83	\$3,248.18
	PRIVADA CAMELINAS	47.73	\$663.34	\$0.00	\$663.34
	PRIVADA LIBERTAD	34.54	\$663.34	\$0.00	\$663.34
	LIBERTAD	182.5	\$663.34	\$528.74	\$1,192.07
	CAMELINAS	1187.92	\$7,296.72	\$528.74	\$7,825.45
	5 DE MAYO	446.17	\$2,653.35	\$264.37	\$2,917.72
1RO DE MAYO	626.36	\$3,980.03	\$132.18	\$4,112.21	
PRIVADA 1RO DE MAYO	44.78	\$663.34	\$0.00	\$663.34	
PROGRESO	279.2	\$1,326.68	\$462.64	\$1,789.32	
12 DE DICIEMBRE	390.52	\$1,990.01	\$594.83	\$2,584.84	
SOLIDARIDAD	267.33	\$1,326.68	\$396.55	\$1,723.23	
REVOLUCION	303.45	\$1,990.01	\$0.00	\$1,990.01	
NUEVA IMAGEN	354.64	\$1,990.01	\$330.46	\$2,320.47	

MARGARITAS	90.65	\$663.34	\$0.00	\$663.34
AZARES	273.69	\$1,326.68	\$462.64	\$1,789.32
VIOLETAS	185.34	\$663.34	\$528.74	\$1,192.07
RIVERA DEL RIO	610.66	\$3,980.03	\$66.09	\$4,046.12
TOTAL				\$97,197.96

10. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Asignación de Nomenclatura de las vialidades, la cantidad de \$2,011.776
11. La presente Autorización se emite exenta de pago de derechos que genere el trámite, con base en lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, al tratarse de un trámite promovido por el municipio de Querétaro.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible la emisión de la Autorización para I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro), del Acuerdo de Cabildo de mérito.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

- Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización del Reconocimiento como vías públicas** para las vialidades ubicadas en la zona conocida como Jurica, anterior comunidad de Jurica, en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, conforme al trazo señalado en el plano anexo.
- Respecto a la nomenclatura de las vialidades que se reconocen, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir la **Ratificación y Autorización de la nomenclatura de las vialidades**, como se señala en el antecedente número 7 del Dictamen Técnico del presente.
- Derivado de lo anterior, y para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, se deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el monto de **\$97,197.96** indicado en el antecedente número 9 del Dictamen Técnico por concepto de Derechos de Nomenclatura.
- Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, se deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Denominación y Nomenclatura de las Vialidades en estudio la cantidad de \$2,011.77
- La presente Autorización se emite exenta de pago de derechos que genere el trámite, con base en lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, al tratarse de un trámite promovido por el municipio.
- De conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor en coordinación con la Secretaría de Movilidad deberán instalar las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la Secretaría de Movilidad.
- Así mismo queda condicionado a la participación de los colonos en la introducción de las obras de urbanización faltantes, que incluye la habilitación de banquetas, colocación de la señalética con la nomenclatura de la vialidad y verificación del alumbrado público por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como de las obras hidráulicas que permitan la efectiva conducción de los escurrimientos pluviales, de así requerirlo la dependencia correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien aprobar los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza el **Reconocimiento como vías públicas las vialidades ubicadas en la zona conocida como Jurica, anterior comunidad de Jurica**, en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor conforme al trazo señalado en el plano anexo.

SEGUNDO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Ratifica y Autoriza la Nomenclatura de las vialidades**, conforme a lo establecido en el considerando número 7 del Dictamen Técnico del presente.

TERCERO. Derivado de lo anterior, y para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, se deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el monto de **\$97,197.96** indicado en el antecedente número 9 del Dictamen Técnico por concepto de Derechos de Nomenclatura.

CUARTO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, se deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Denominación y Nomenclatura de las Vialidades en estudio la cantidad de \$2,011.77

QUINTO. La presente Autorización se emite exenta de pago de derechos que genere el trámite, con base en lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, al tratarse de un trámite promovido por el municipio.

SEXTO. De conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor en coordinación con la Secretaría de Movilidad deberán instalar las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la Secretaría de Movilidad.

SÉPTIMO. Así mismo queda condicionado a la participación de los colonos en la introducción de las obras de urbanización faltantes, que incluye la habilitación de banquetas, señalética con la nomenclatura de la vialidad y verificación del alumbrado público por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como de las obras hidráulicas que permitan la efectiva conducción de los escurrimientos pluviales, de así requerirlo la dependencia correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a costa del Municipio de Querétaro, por lo que el Delegado deberá coordinarse con la Oficina del Abogado General y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Oficina del Abogado General y a la Secretaría General de Gobierno Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento al cumplimiento de lo establecido en los resolutivos del Dictamen.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, a la Oficina del Abogado General y al Soc. Luis Bernardo González Zepeda, Delegado Municipal de la Delegación Félix Osoreos Sotomayor.

**QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 04 DE JULIO DE 2018.
A T E N T A M E N T E**

**MARÍA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE**



QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CÓDIGO:	MN-43000-001	FECHA ELAB.:	21-10-15
REVISION:	1	FECHA MODIF.:	29-06-18

PORTADA



QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CÓDIGO:	MN-43000-001	FECHA ELAB.:	21-10-15
REVISION:	1	FECHA MODIF.:	29-06-18

Contenido

PORTADA.....	1
1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. ANTECEDENTES.....	4
3. OBJETIVO GENERAL.....	5
4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.....	5
5. ORGANIGRAMA.....	7
6. DESCRIPCIÓN ORGÁNICA.....	8
6.1. Secretaría de Movilidad.....	8
6.1.1. Coordinación Jurídica.....	10
6.1.1.1. Departamento de Gestión Jurídica.....	10
6.1.1.2. Departamento de Normas y Regulación.....	11
6.1.2. Coordinación Administrativa.....	12
6.1.2.1. Departamento de Apoyo Administrativo.....	13
6.1.3. Dirección de Operaciones.....	14
6.1.3.1. Departamento de Sematización.....	16
6.1.3.2. Departamento de Ingeniería Vial.....	17
6.1.3.3. Departamento de Mantenimiento Vial.....	17
6.1.3.4. Departamento de Supervisión de Obra.....	19
6.1.4. Dirección de Proyectos Estratégicos.....	20
6.1.4.1. Departamento de Planeación para la Movilidad.....	20
6.1.4.2. Departamento de Proyectos de Desarrollo de Proyectos Electivos.....	20
6.1.4.3. Departamento de Diseño Urbano.....	21
6.1.5. Dirección de Agentes de Movilidad.....	22
6.1.5.1. Departamento de Supervisión de Operación.....	23
6.1.6. Dirección de Movilidad Escolar.....	25
6.1.6.1. Departamento de Zonificación y Diseño de Rutas.....	26
6.1.6.2. Departamento de Logística y Operaciones.....	27
6.1.6.3. Departamento de Vinculación y Cultura de la Movilidad.....	28

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Secretaría de Movilidad

Daniel Rodríguez Parada Secretario de Administración	Lic. Mauricio Cobo Urquiza Secretario de Movilidad	M.A.T.I. Ariel Arturo Márquez Acosta Coordinador de Proyectos y Mejora Continua
Autorizó	Validó	Elaboró

Pág. 1 de 29


FM-230041-002-REV(5)

Documento controlado por la Coordinación de Proyectos y Mejora Continua; prohibida su reproducción parcial o total
Esta versión es vigente si es la que se consulta en el Sistema Municipal de Control Documental (SIMCOD)

Pág. 2 de 29

FM-230041-002-REV(5)

Documento controlado por la Coordinación de Proyectos y Mejora Continua; prohibida su reproducción parcial o total
Esta versión es vigente si es la que se consulta en el Sistema Municipal de Control Documental (SIMCOD)


 QUERÉTARO <small>MUNICIPIO</small>		MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad	
CODIGO:	MM-43000-001	FECHA ELAB.:	21-10-15
REVISION:	1	FECHA MODIF.:	29-06-18

1. INTRODUCCIÓN

La evolución y la dinámica del Municipio de Querétaro demanda estructuras institucionales capaces de responder a las demandas ciudadanas, al fenómeno del crecimiento urbano exponencial y de migración que experimenta de manera continua desde los años ochentas y al desarrollo y flujo tecnológico que influye y transforma la vida social de sus habitantes.

Con fundamento en el Artículo 50, Fracción XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se presenta el presente Manual de Organización, el cual pretende constituirse en un marco de referencia de las responsabilidades sustantivas de la Secretaría de Movilidad, que así mismo delimita la actuación y alcances de las áreas que la integran, mismas que se encuentran determinadas desde el reglamento de creación respectivo del acuerdo de Cabildo del 25 de Septiembre de 2015.

El presente Manual se conforma por los siguientes apartados fundamentales: antecedentes organizacionales, el Objetivo General de la **Secretaría de Movilidad**; el fundamento jurídico, conformado por los diversos ordenamientos jurídico-administrativos que regulan su actuación; el marco administrativo definido por el organigrama; el mapa de relación de procesos en los que participa la Secretaría y las dependencias adscritas; así como las funciones de las unidades administrativas que integran el organismo público municipal.

 QUERÉTARO <small>MUNICIPIO</small>		MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad	
CODIGO:	MM-43000-001	FECHA ELAB.:	21-10-15
REVISION:	1	FECHA MODIF.:	29-06-18

2. ANTECEDENTES

El 25 de Septiembre del 2015 fue Aprobado por el Ayuntamiento el Acuerdo por el que se aprueba la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal de acuerdo al Anexo Único.

En sesión ordinaria de Cabildo del 27 de octubre de 2015, se aprobó el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro. Dicho reglamento se modifica el 12 de septiembre de 2017 aprobado por el H. Ayuntamiento.

De igual forma, el 24 de abril de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el "Acuerdo por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro", en el cual se faculta al personal operativo de la Dirección de Agentes de Movilidad a determinar infracciones, calificar e imponer las sanciones por el incumplimiento a la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

A fin de cumplir con las facultades y responsabilidades que se le asignan, actualmente la Secretaría de Movilidad cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- Una Coordinación Jurídica
- Una Coordinación Administrativa
- Una Dirección de Operaciones
- Una Dirección de Proyectos Estratégicos
- Una Dirección de Agentes de Movilidad
- Una Dirección de Movilidad Escolar



QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CÓDIGO:	MN-430000-001	FECHA ELAB.:	21-10-15
REVISION:	1	FECHA MODIF.:	29-06-18

3. OBJETIVO GENERAL

Desplegar y detallar las atribuciones, funciones y actividades sustantivas que se definen en el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad a través de la definición de los ámbitos de autoridad y responsabilidad de las áreas que la integran.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Federales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Movilidad del Estado de Querétaro
- Ley General de Cambio climático
- Ley General del Equilibrio Ecológico y protección ambiental
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
- Ley General para el Desarrollo Social
- Ley para la inclusión de personas con discapacidad
- Ley para la integración del Desarrollo Social de las personas con discapacidad
- Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT-2011, Señalamiento Horizontal y Vertical de Carreteras y Vialidades Urbanas

Estatales

- Constitución Política del Estado de Querétaro
- Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro
- Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- Código Urbano del Estado de Querétaro
- Reglamento de Construcción para el Estado de Querétaro
- Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro
- Ley de Planeación Estatal
- Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro
- Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de recepción y depósito de vehículos
- Ley que regula el Sistema Estatal de promoción de uso de bicicleta y su Reglamento
- Ley para la integración del Desarrollo Social
- Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro



QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CÓDIGO:	MN-430000-001	FECHA ELAB.:	21-10-15
REVISION:	1	FECHA MODIF.:	29-06-18

- Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro
- Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- Código Urbano del Estado de Querétaro

Municipales

- Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro
- Código Municipal de Querétaro
- Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro
- Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro
- Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro
- Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro
- Reglamento para el Uso y Registro de Obra Pública en el Municipio de Querétaro
- Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro
- Reglamento de Colocación e Instalación de Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios y Toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro

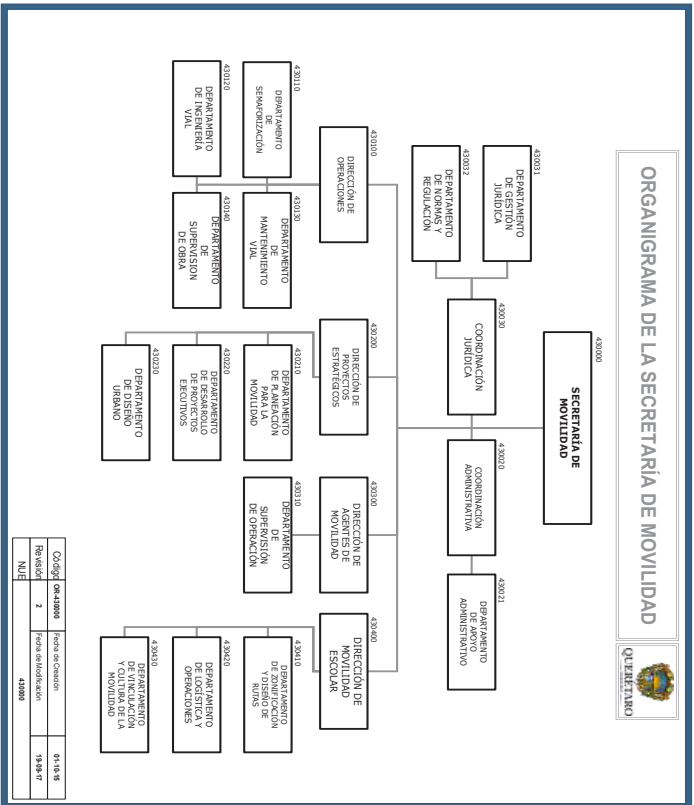


QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CODIGO:	MN-430000-001	FECHA ELAB.:	21-10-15
REVISION:	1	FECHA MODIF.:	29-06-18

5. ORGANIGRAMA



QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CODIGO:	MN-430000-001	FECHA ELAB.:	21-10-15
REVISION:	1	FECHA MODIF.:	29-06-18

6. DESCRIPCIÓN ORGÁNICA

6.1. Secretaría de Movilidad

Objetivo Funcional

Coordinar las atribuciones y actividades que se mencionan en el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad a través de la instrumentación de programas, apoyos técnicos y políticas públicas, a fin de diseñar, gestionar e implementar la infraestructura para ofrecer a la ciudadanía las opciones de trasladados de sus bienes y sus personas que optimicen tiempos, costos y el grado de seguridad con las que realizan sus actividades.

Funciones

- Formular, proponer y ejecutar el Programa Integral de Movilidad Municipal.
- Generar, gestionar y ejecutar propuestas de políticas públicas, programas, obras y acciones que mejoren la movilidad en general mediante la incentivación para el uso de medios de transporte alternativos al motorizado y la generación de condiciones que favorezcan una conectividad más eficiente con los sistemas de transporte público, así como la disminución de los tiempos y costos de desplazamiento para las personas y sus bienes.
- Proponer alternativas de solución a los conflictos de vialidad que se suscitan en el territorio municipal.
- Contribuir a maximizar los beneficios de los servicios públicos de logística ciudadana asociada a sus trasladados desde sus orígenes a sus destinos, dentro de los espacios y vialidades del territorio municipal de una forma confiable, segura y protegida.
- Emitir dictámenes de impacto en movilidad que deberán ser considerados como condición para emitir cualquier autorización, otorgamiento o modificación de uso de suelo.
- Emitir Estudios Técnicos de Movilidad para la emisión de opiniones técnicas respecto de peticiones realizadas por la Secretaría del Ayuntamiento, referentes a modificaciones de los Planes o Programas de desarrollo urbano vigentes.
- Proponer al Presidente Municipal, la celebración de acuerdos y convenios con instituciones de los sectores público, social y privado, para cumplir con los objetivos institucionales en materia de movilidad.



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CODIGO: REVISION:	MM-430000-001 1	FECHA ELAB: FECHA MODIF:	21-10-15 29-06-18
----------------------	--------------------	-----------------------------	----------------------

- Atender las consultas técnicas que las autoridades estatales soliciten en torno al recorrido de las rutas suburbanas e intermunicipales de transporte público.
- Emitir las órdenes y regulaciones necesarias para garantizar la visibilidad y legibilidad de los elementos del equipamiento que aseguran la movilidad eficiente de las personas, las mercancías y los vehículos.
- Autorizar la ubicación u ordenar la reubicación en la vía pública, de sitios para vehículos del servicio de taxi, así como de las paradas y terminales del servicio público de transporte colectivo, y definir las especificaciones de la infraestructura auxiliar para el transporte público en vías de jurisdicción municipal.
- Ejercer actividades de inspección y vigilancia, exclusivamente por cuanto ve a las materias propias de la competencia de la Secretaría.
- Ejercer el ordenamiento del estacionamiento en la vía pública, conforme a las regulaciones aplicables, la operación, regulación técnica y control conforme a las normas y leyes vigentes.
- Planificar, programar y ejecutar acciones de mantenimiento y rehabilitación viales, que incluyan en la realización efectiva de la política municipal en materia de movilidad, en coordinación con las Secretarías de Obras Públicas y de Servicios Públicos Municipales;
- Ejercer y hacer uso de recursos para el retiro de la vía pública de todos los obstáculos que tiendan a reservar espacios de estacionamiento, así como cualquier artefacto, anuncio, letrero y en general mobiliario no autorizado que se encuentre en la vía pública sin contar con la autorización municipal correspondiente.
- Proponer al Presidente Municipal la creación de unidades administrativas para el mejor desempeño de las responsabilidades propias de la Secretaría.
- Actuar como autoridad revisora en proyectos para la entrega de fraccionamientos, verificando que se cumpla con lo señalado por el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y demás disposiciones aplicables.
- Diseñar y ejecutar el Programa Municipal de Movilidad Escolar, que forma parte del Programa Integral de Movilidad Municipal bajo las directrices que determinen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.
- Ejercer actividades que resulten pertinentes y necesarias para hacer efectiva la ejecución de las políticas y programas de movilidad autorizados por el Presidente Municipal.

Pág. 9 de 29

FM-230041-002-REV(5)

Documento contratado por la Coordinación de Proyectos y Mejora Continua, prohibida su reproducción parcial o total. Esta versión es vigente si es la que se consulta en el Sistema Municipal de Control Documental (SIMCOD)



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CODIGO: REVISION:	MM-430000-001 1	FECHA ELAB: FECHA MODIF:	21-10-15 29-06-18
----------------------	--------------------	-----------------------------	----------------------

6.1.1. Coordinación Jurídica

Objetivo Funcional

Aportar el soporte jurídico para las atribuciones de la Secretaría, asesorar legalmente a las demás áreas de la Secretaría, así como cumplir las normas jurídicas que impactan en la Secretaría.

Funciones

- Asesorar jurídicamente a las demás áreas de la Secretaría.
- Sugerir estrategias legales para optimizar las actividades de la Secretaría.
- Emitir opiniones jurídicas respecto de las actividades de otras áreas respecto de sus actividades.
- Proponer al Secretario de Movilidad, la emisión de reglamentos y programas en materia de movilidad.
- Vigilar el funcionamiento del sistema de bicicletas públicas.
- Administrar las facultades de la secretaria en materia de estacionamientos públicos y servicio de recepción y depósito de vehículos.
- Administrar las facultades de la Secretaría en materia de control de acceso a fraccionamientos.
- Atender las solicitudes de información gubernamental que se realicen a la Secretaría.

6.1.1.1. Departamento de Gestión Jurídica

Objetivo Funcional

Administrar las funciones de la Secretaría en materia de estacionamientos públicos y servicios de recepción y depósito de vehículos, atender las consultas legales de las diferentes áreas de la Secretaría.

Funciones

- Atender solicitudes de dictámenes técnicos para estacionamientos públicos y servicios de recepción y depósito de vehículos.
- Atender solicitudes de visto bueno para estacionamientos públicos y servicios de recepción y depósito de vehículos.

Pág. 10 de 29

FM-230041-002-REV(5)

Documento contratado por la Coordinación de Proyectos y Mejora Continua, prohibida su reproducción parcial o total. Esta versión es vigente si es la que se consulta en el Sistema Municipal de Control Documental (SIMCOD)



QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CODIGO:	MM-430000-001	FECHA ELAB:	21-10-15
REVISION:	1	FECHA MODIF:	29-06-18

- Realizar visitas a estacionamientos públicos y a establecimientos comerciales y de servicios que ofrecen el servicio de recepción y depósito de vehículos para verificar el cumplimiento normativo.
- Atender las consultas legales de las diferentes áreas de la Secretaría.
- Participar en mesas de trabajo relacionadas con su actividad.
- Sugerir aquellos aspectos que mejoren el funcionamiento de la Secretaría.
- Realizar los estudios y análisis legales sometidos a la consideración de la Coordinación Jurídica.
- Analizar los proyectos de modificación normativa que impacten la competencia de la Secretaría.
- Apoyar en las actividades propias de otras áreas de la propia Coordinación Jurídica.

6.1.1.2. Departamento de Normas y Regulación

Objetivo funcional

Vigilar el correcto funcionamiento del sistema de bicicletas compartidas y realizar las actividades necesarias para corregir fallas en el mismo; administrar las funciones de la Secretaría en materia de control de acceso a fraccionamientos, así como dar apoyo institucional a las diferentes áreas de la Secretaría dentro de su ámbito de competencia.

Funciones

- Vigilar y realizar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de bicicletas compartidas; coordinar sus acciones administrativas y normativas; realizar el nivel de planeación del Sistema.
- Realizar las acciones técnicas y normativas encomendadas a la Secretaría para el control de acceso y casetas de vigilancia de los fraccionamientos del municipio de Querétaro
- Realizar acciones técnicas y normativas para la evaluar la creación de bahías de ascenso y descenso reservado para hoteles del municipio de Querétaro.



QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CODIGO:	MM-430000-001	FECHA ELAB:	21-10-15
REVISION:	1	FECHA MODIF:	29-06-18

- Atender las consultas técnicas y normativas que realicen otras áreas de la Secretaría y otras dependencias dentro de su ámbito de competencia.
- Participar en las reuniones que se lleven a cabo para la formulación de nuevos instrumentos regulatorios o la modificación de los ya existentes, que sean inherentes a las acciones, programas y/o actividades administrativas de la Secretaría.
- Formular sugerencias para mejorar las actividades de la Secretaría
- Auxiliar en la compilación de normas para la consulta de la Secretaría.
- Analizar y opinar respecto las normas aplicables a la competencia de la Secretaría.
- Proporcionar apoyo técnico y normativo a las actividades y trámites administrativos que se realicen en otras áreas de la Coordinación Jurídica.
- Revisar los proyectos arquitectónicos presentados para el trámite de Dictamen Técnico y/o Visto Bueno para Estacionamientos a cargo del Departamento de Gestión Jurídica y emitir en su caso las observaciones que resultaran de la actividad.

6.1.2. Coordinación Administrativa

Objetivo Funcional

Planear, organizar, gestionar, asesorar, dar seguimiento y controlar en conjunto con las direcciones y el secretario a los proyectos y funciones administrativas, operativas y legales de la Secretaría, así como a los proyectos a su cargo.

Funciones

- Coordinar la elaboración, gestión, ejercicio y control en tiempo y forma del presupuesto financiero, operativo, de comunicación, honorarios y de recursos humanos operativos de la secretaría.
- Coordinar, integrar y dar su correcta atención a todas y cada una de las auditorías de índole financiera, administrativa, de obra pública y cualquier otra, como certificaciones ya sea municipal, estatal o federal de la que la Secretaría sea objeto.
- Proponer, diseñar, coordinar e implementar la estrategia de comunicación de la Secretaría.
- Proponer, diseñar, desarrollar e implementar los programas que promuevan e incluyan la movilidad en la cultura de los habitantes del municipio.



QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CODIGO:	MM-430000-001	FECHA ELAB:	21-10-15
REVISION:	1	FECHA MODIF:	29-06-18

- Cumplir y hacer cumplir los procedimientos y regulaciones administrativas y jurídicas a las que la Secretaría esté sujeta como parte del Municipio.
- Documentar y resguardar documentos pertinentes para las rendiciones de cuenta que a la secretaría de manera interna o externa se le demanden.
- Observar y hacer observar los procedimientos y reglamentos internos para las adquisiciones, gastos, manejos de activos operaciones y proyectos de la institución se definan y se encuentren vigentes, incluyendo los ingresos que se deriven de permisos o multas que la institución imponga.
- Documentar los procedimientos y procesos derivados de las normas y reglamentos aprobados por la institución.
- Colaborar y asegurar en el diseño de políticas, estrategias y tácticas institucionales de la estructura y gestión organizacional.
- Diseñar y proponer los tipos de comunicación óptimos para dirigirse a los segmentos sociales objetivo.
- Diseñar en su parte gráfica el objeto, uso y acceso de los servicios ofrecidos por la institución asegurando el uso de los beneficios funcionales, simbólicos y vivenciales
- Coordinación interinstitucional para la realización de la función de control y los reportes respectivos de gestión de las áreas de la Secretaría de Movilidad para informar a las distintas instituciones que requieren, tanto como una obligación legal como solicitudes ciudadanas.
- Concentrar y elaborar los reportes periódicos de la Secretaría de Movilidad, en el cual se incluyen todos los indicadores de resultado de cada uno de los proyectos adscritos a cada una de las unidades administrativas.

6.1.2.1. Departamento de Apoyo Administrativo

Objetivo Funcional

Contribuir en la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Movilidad, a través de la gestión de trámites y prestación de servicios generales para el logro de los objetivos de cada una de las áreas.

Funciones

Pág: 13 de 29

FM-230041-002-REV(5)

Documento controlado por la Coordinación de Proyectos y Mejora Continua; prohibida su reproducción parcial o total

Esta versión es vigente si es la que se consulta en el Sistema Municipal de Control Documental (SIMCOD)



QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CODIGO:	MM-430000-001	FECHA ELAB:	21-10-15
REVISION:	1	FECHA MODIF:	29-06-18

- Coadyuvar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de egresos, a las Dependencias Municipales que lo requieran.
- Validar el presupuesto autorizado a las Dependencias Municipales de conformidad con los lineamientos y políticas respectivas para el control presupuestal.
- Coordinar la gestión de requisiciones de bienes y/o servicios, así como el trámite de pago directo a proveedores, prestadores de servicios y gastos a comprobar del gasto de los diversos Departamentos de la Secretaría.
- Atender oportunamente los requerimientos de servicios y materiales de cada una de las Dependencias para el logro de sus objetivos.
- Gestionar y llevar el control documental de los contratos de prestadores de servicios por honorarios.
- Integrar, administrar y resguardar todos y cada uno de los expedientes relacionados con las actividades de la Coordinación Administrativa que sean exigibles tanto por las regulaciones vigentes, como por los proyectos que la Secretaría demande.
- Realizar el registro de los enseres menores de la Secretaría de Movilidad.

6.1.3. Dirección de Operaciones

Objetivo Funcional

Ordenamiento, rediseño e ingeniería de vías de interconectividad que permitan a los ciudadanos transportarse, a ellos mismos y a sus bienes, de manera intermodal y con accesibilidad universal; a través de la coordinación, verificación y validación de actividades relativas al análisis y evaluación de las posibles influencias o alteraciones generadas por la inserción de proyectos inmobiliarios, obras o actividades privadas dentro del territorio municipal. Así como proponer, coordinar, dirigir y supervisar la realización de programas para optimizar el mantenimiento, limpieza y ordenamiento en las vialidades existentes en el Municipio de Querétaro, que contribuyan a mejorar la movilidad en la Ciudad, integrando estos al Desarrollo Urbano del entorno Municipal, así como la elaboración de documentos de expedientes técnicos para soporte de las licitaciones pertinentes para la contratación de obra pública para el mejoramiento de infraestructura vial.

Funciones

Pág: 14 de 29

FM-230041-002-REV(5)

Documento controlado por la Coordinación de Proyectos y Mejora Continua; prohibida su reproducción parcial o total

Esta versión es vigente si es la que se consulta en el Sistema Municipal de Control Documental (SIMCOD)



QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CODIGO- REVISION:	MM-430000-001 1	FECHA ELAB. FECHA MODIF.:	21-10-15 29-06-18
----------------------	--------------------	------------------------------	----------------------

- Emitir dictámenes de impacto en movilidad que deberán ser considerados como condición para emitir cualquier autorización, otorgamiento o modificación de uso de suelo.
- Actuar como autoridad revisora en proyectos para la entrega de fraccionamientos, verificando que se cumpla con lo señalado por el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y demás disposiciones aplicables.
- Emitir las órdenes y regulaciones necesarias para garantizar la visibilidad y legibilidad de los elementos del equipamiento que aseguran la movilidad eficiente de las personas, las mercancías y los vehículos.
- Planificar, programar y ejecutar acciones de mantenimiento y rehabilitación viales, que inicien en la realización efectiva de la política municipal en materia de movilidad, en coordinación con las diferentes Dependencias Municipales;
- Determinar y ejercer acciones para el retiro de la vía pública de todos los obstáculos que tiendan a reservar espacios de estacionamiento, así como cualquier artefacto, anuncio, letrero y en general mobiliario no autorizado que se encuentre en la vía pública sin contar con la autorización municipal correspondiente.
- Dirigir, coordinar y supervisar el diseño de la red de semaforización del municipio de Querétaro, dando visto bueno de la ubicación y características de los semáforos que deban colocarse sobre vías de jurisdicción municipal, supervisando la operación del Centro de Control de Semaforización.
- Ordenar el retiro definitivo o reubicación de semáforos, así como supervisar la operación y mantenimiento a dichos dispositivos, con el apoyo de las Secretarías de Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, Seguridad Pública y Secretaría de Administración, así como las demás Dependencias cuya intervención sea pertinente.
- Planificar y programar el cambio progresivo de señalética vertical y horizontal bajo los estándares vigentes en las regulaciones nacionales e internacionales.
- Realizar diagnósticos que permitan llevar acciones y programas necesarios al respecto de la Ingeniería vial del municipio.
- Recepción como unidad operadora de las obras en materia de movilidad ejecutadas por otras Dependencias.
- Elaboración de evaluaciones y recibos de pago de los daños a infraestructura en tema de movilidad de los partes de accidentes.
- Coordinar con los diferentes departamentos y dar atención a los requerimientos de Auditorías aplicadas por las diferentes instancias.

Pág. 15 de 29

FM-230041-002-REV(5)

Documento contratado por la Coordinación de Proyectos y Mejora Continua, prohibida su reproducción parcial o total. Esta versión es vigente si es la que se consulta en el Sistema Municipal de Control Documental (SIMCOD)



QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CODIGO- REVISION:	MM-430000-001 1	FECHA ELAB. FECHA MODIF.:	21-10-15 29-06-18
----------------------	--------------------	------------------------------	----------------------

- Emitir visto bueno de las rupturas de pavimentos para los proyectos de introducción de servicios por parte de particulares y de las diferentes Dependencia.
- Gestionar el recurso necesario para la ejecución de obra menor y mayor.
- Dar contestación a las peticiones ciudadanas en el tema de las funciones de la Dirección a su cargo.

6.1.3.1.

Departamento de Semaforización

Objetivo Funcional

Optimizar de manera continua el funcionamiento del sistema de semaforización municipal y el flujo vehicular en los espacios semaforizados de la zona urbana del municipio

Funciones

- Planear, analizar, monitorear, detectar, controlar, ajustar y proponer de manera permanente en base a las líneas de base respectivas, los tiempos de traslado motorizados óptimos de las vialidades semaforizadas.
- Administrar los recursos humanos y materiales asignados para una operación y mantenimiento óptima de la infraestructura de semáforos.
- Vigilar y dar seguimiento al control de la operación y la programación del Sistema Computarizado de la red de semáforos del Municipio.
- Revisar y validar los análisis de parámetros para la reprogramación y/o adecuación de nuevos esquemas operativos de intersecciones semaforizadas.
- Planear, gestionar, asegurar, dar seguimiento y controlar el Plan Anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la Infraestructura de Semáforos.
- Dar seguimiento a las acciones de Mantenimiento del Sistema Computarizado para el Control de Semáforos y de la infraestructura en la red vial.
- Atender y dar el seguimiento adecuado y oportuno a las solicitudes o reportes ciudadanos y/o de otras dependencias de gobierno para corrección de fallas o reprogramación de tiempos a la infraestructura de semáforos.

Pág. 16 de 29

FM-230041-002-REV(5)

Documento contratado por la Coordinación de Proyectos y Mejora Continua, prohibida su reproducción parcial o total. Esta versión es vigente si es la que se consulta en el Sistema Municipal de Control Documental (SIMCOD)



QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CÓDIGO:	MN-430000-001	FECHA ELAB.:	21-10-15
REVISIÓN:	1	FECHA MODIF.:	29-06-18

- Elaborar y/o validar proyectos de nuevas instalaciones o de modificaciones geométricas a intersecciones semaforizadas.
- Atender y dar seguimiento a Reportes de Hechos de Tránsito relacionados con la infraestructura de semaforos.
- Elaborar avalúos de daños a la infraestructura de semaforos e informar a la instancia jurídica del Municipio.
- Proponer los recursos necesarios para la adecuada operación y mantenimiento de la infraestructura de semaforos del Departamento de Control y Semaforización.

6.1.3.2. Departamento de Ingeniería Vial

Objetivo Funcional

Proponer alternativas de solución a los conflictos de vialidad a través de proyectos de infraestructura y equipamiento vial, la atención de las solicitudes de la ciudadanía y la revisión de los estudios de impacto vial en movilidad, a fin de contribuir en la ejecución de los mismos para la fluidez y la correcta operación del tránsito en las vialidades.

Funciones

- Establecer los estándares operativos y administrar la cadena de suministro asociada a las operaciones de tráfico, infraestructura y equipamiento vial y de las áreas a su cargo.
- Determinar las características y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito en las vías de circulación de jurisdicción municipal.
- Elaborar proyectos de infraestructura y equipamiento vial, así como estudios técnicos y de campo en materia de tránsito terrestre, a fin de contribuir a la solución de la problemática vial.
- Atender las solicitudes ciudadanas en relación a relacionadas con la ingeniería de movilidad en la ciudad, para contribuir a la mejora y seguridad en la operación de las vialidades.
- Coadyuvar en la ejecución y revisión de proyectos de infraestructura y equipamiento vial, a fin de dar cumplimiento a lo planeado.
- Revisar, calificar y dictaminar el impacto vial en movilidad de los nuevos desarrollos con el propósito de determinar y exigir las acciones de mitigación correspondientes.

Pág. 17 de 29

FM-23004-1-002-REV(5)

Documento controlado por la Coordinación de Proyectos y Mejora Continua; prohibida su reproducción parcial o total. Esta versión es vigente si es la que se consulta en el Sistema Municipal de Control Documental (SIMCOD)



QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CÓDIGO:	MN-430000-001	FECHA ELAB.:	21-10-15
REVISIÓN:	1	FECHA MODIF.:	29-06-18

- Vigilar la existencia de stock del material relacionado con la ingeniería de tránsito y señalética.
- Proponer los temas a revisión en la mesa de vialidades, con las instancias federates, estatales y municipales, a fin de contribuir a la planeación y desarrollo urbano.
- Proponer criterios y lineamientos para la operación de la red vial y el desarrollo de proyectos de ingeniería de tránsito, y señalización y semaforos, orientados a mantener y mejorar la funcionalidad de la ciudad en términos de movilidad.
- Emitir recomendaciones técnicas de operación para inmuebles en materia de movilidad a solicitud de la parte interesada.

6.1.3.3. Departamento de Mantenimiento Vial

Objetivo Funcional

Formular, proponer y coordinar programas de obra en materia de mantenimiento preventivo y correctivo en las vialidades existentes en el Municipio de Querétaro, en base a las demandas ciudadanas, a políticas y programas de movilidad autorizados conforme a las regulaciones y normativas vigentes, que incidan en la realización efectiva de la política municipal en materia de movilidad, en coordinación con las Secretarías de Obras Públicas.

Funciones

- Identificar la viabilidad de solicitudes recibidas para mantenimiento de las vialidades existentes en el Municipio de Querétaro.
- Coordinar la elaboración de Estudios Técnicos para su posible inclusión en el Programa Operativo Anual (POA)
- Elaborar reportes periódicos y de seguimiento para las obras aprobadas y en ejecución por Obras Públicas.
- Atención a auditorías correspondientes al área.
- Elaboración de proyectos de obra mayor para el mantenimiento de vialidades.
- Coordinar el programa de bacheo emergente en las siete delegaciones.

Pág. 18 de 29

FM-23004-1-002-REV(5)

Documento controlado por la Coordinación de Proyectos y Mejora Continua; prohibida su reproducción parcial o total. Esta versión es vigente si es la que se consulta en el Sistema Municipal de Control Documental (SIMCOD)



QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CODIGO:	MN-43000-001	FECHA ELAB.:	21-10-15
REVISION:	1	FECHA MODIF.:	29-06-18

- Dar contestación a las peticiones ciudadanas en el tema de mantenimiento preventivo y correctivo en vialidades del Municipio.

6.1.3.4. Departamento de Supervisión de Obra

Objetivo Funcional

Coordinar y formular los programas de obra mayor en materia de mantenimiento preventivo y correctivo en las vialidades existentes en el Municipio de Querétaro en base a las demandas ciudadanas y a políticas y programas de movilidad autorizados por el Presidente Municipal, que incidan en la realización efectiva de la política municipal en materia de movilidad, en coordinación con las Secretarías de Obras Públicas.

Funciones

- Identificar la viabilidad de solicitudes recibidas para mantenimiento de las vialidades existentes en el Municipio de Querétaro.
- Coordinar la elaboración de Estudios Técnicos para su posible inclusión en el Programa Operativo Anual (POA)
- Elaborar reportes periódicos y de seguimiento para las obras aprobadas y en ejecución por Obras Públicas.
- Atención a auditorías correspondientes al área.
- Elaboración de proyectos de obra mayor para el mantenimiento de vialidades.
- Coordinar el programa de bacheo emergente en las siete delegaciones.
- Dar contestación a las peticiones ciudadanas en el tema de mantenimiento preventivo y correctivo en vialidades del Municipio.



QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CODIGO:	MN-43000-001	FECHA ELAB.:	21-10-15
REVISION:	1	FECHA MODIF.:	29-06-18

6.1.4. Dirección de Proyectos Estratégicos

Objetivo Funcional

Diseñar, planear, desarrollar, proponer, gestionar, administrar, ejecutar, dar seguimiento y controlar funciones, acciones, intervenciones y proyectos de las políticas, estrategias y normas institucionales de movilidad, dentro del marco jurídico vigente.

Funciones

- Proponer las metodologías pertinentes y desarrollar estudios y diagnósticos de las problemáticas de la movilidad de personas y de bienes en las zonas urbanas, suburbanas y rurales, así como, las valoraciones integrales pertinentes del territorio municipal.
- Elaborar los planes estratégicos de movilidad con la periodicidad y alcance que respondan a los objetivos sustantivos en la materia de la Secretaría de Movilidad.
- Diseñar, desarrollar y proponer proyectos que representen soluciones para migrar a un modelo de ciudad compacta desde la movilidad integral, el espacio público y áreas redefinidas de uso mixto.
- Desarrollar los proyectos ya sea de la propia Secretaría o en conjunto con otras áreas sustantivas municipales, que involucren el desarrollo arquitectónico, urbano y rural de la movilidad municipal.
- Ejercer actividades que resulten pertinentes y necesarias para hacer efectiva la ejecución de las políticas y programas de movilidad autorizados incluyendo la negociación con la sociedad civil, cuando las situaciones lo ameriten.
- Coordinar y dar seguimiento a los proyectos de la dirección, a fin de verificar su ejecución y acotar la misma de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Coadyuvar con los diferentes departamentos que, por la naturaleza de sus funciones, deban ser complementados en particular.
- Supervisar, asegurar, dar seguimiento, controlar y rendir cuentas del cumplimiento de los objetivos y de las funciones de los departamentos a su cargo.

6.1.4.1. Departamento de Planeación para la Movilidad

Objetivo Funcional



QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CODIGO:	MM-43000-001	FECHA ELAB.:	21-10-15
REVISION:	1	FECHA MODIF.:	29-06-18

Desarrollar políticas públicas, planes, declaratorias, programas, normas y estudios técnicos enfocados a mejorar la movilidad urbana dentro del territorio municipal.

Funciones

- Elaborar estudios técnicos de movilidad para la emisión de opiniones técnicas respecto de peticiones realizadas por la Secretaría del Ayuntamiento, referentes a modificaciones de los planes o programas de desarrollo urbano vigentes.
- Elaboración y diagnóstico de planes, declaratorias y programas de desarrollo urbano.
- Desarrollo y gestión de planes o programas de movilidad, reservas territoriales, destinos, usos de suelo, normas técnicas, planes maestros, esquemas de desarrollo y polígonos de actuación.
- Realizar análisis urbanos en materia de movilidad, simulaciones y modelaciones para la planeación de proyectos de movilidad.

6.1.4.2. Departamento de Diseño Urbano

Objetivo Funcional

Desarrollar Estudios y Proyectos urbano – arquitectónicos base en seguimiento a las propuestas del área de Planeación.

Funciones

- Diseñar y dirigir estudios de movilidad que optimicen el el diseño urbano del territorio municipal considerando las zonas conurbadas
- Generar proyectos urbano-arquitectónicos base con todos los elementos necesarios para transmitir la idea espacial.
- Coordinar estudios especiales que se requieran para la elaboración de proyectos base.
- Dar cumplimiento a los reglamentos y manuales aplicables a los proyectos base.

6.1.4.3. Departamento de Desarrollo de Proyectos de Proyectos Ejecutivos



QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CODIGO:	MM-43000-001	FECHA ELAB.:	21-10-15
REVISION:	1	FECHA MODIF.:	29-06-18

Objetivo Funcional
Desarrollar, integrar y supervisar los proyectos Ejecutivos derivados del Departamento de Diseño Urbano.

Funciones

- Revisar y validar la elaboración de Proyectos Ejecutivos.
- Coordinar la integración de las ingenierías que se requieran en los proyectos ejecutivos.
- Realizar la dirección arquitectónica durante el proceso de obra.

6.1.5. Dirección de Agentes de Movilidad

Objetivo Funcional

Planear la funcionalidad y operación del personal adscrito a la Dirección de Agentes de Movilidad, en el ámbito de su competencia, así como, ejecutar las estrategias preventivas y de vigilancia en materia de tránsito motorizado, no motorizado y peatonal, en la vía pública que designe la Secretaría de Movilidad, relativo a programas y ejes de acción que induzcan al cambio de la cultura de movilidad del Municipio.

Funciones

- Ejercer el mando y supervisar todo el personal adscrito a la Dirección de Agentes de Movilidad.
- Colaborar en los proyectos de ordenamientos legales facultativos de actuación de los Agentes de Movilidad, así como en las políticas internas de la Secretaría de Movilidad.
- Proponer al Secretario de Movilidad, las modificaciones pertinentes a la estructura orgánica de la Dirección de Agentes de Movilidad.
- Solicitar y planificar los recursos necesarios que prevean las necesidades de equipamiento para los Agentes de Movilidad.
- Autorizar procedimientos y manuales de operación.
- Proponer al Secretario de Movilidad, planes de trabajo, indicadores y equipamiento para su autorización y asignación de recurso.



QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CODIGO: REVISION:	MM-430000-001 1	FECHA ELAB: FECHA MODIF:	21-10-15 29-06-18
----------------------	--------------------	-----------------------------	----------------------

- Desarrollar, autorizar y validar la participación de los Agentes de Movilidad en los distintos dispositivos viales y de colaboración con las distintas áreas del Municipio, con fines de optimizar el tráfico en vías municipales.
- Colaborar con las instituciones de Seguridad Pública y Protección civil en tareas de auxilio que tenga incidencia el tráfico.
- Validar horarios de trabajo del personal adscrito a la Dirección de Agentes de Movilidad.
- Elaborar, autorizar y proponer los reconocimientos que sean sujetos los Agentes de Movilidad, derivado de sus actividades.
- Aplicar evaluaciones de desempeño al personal adscrito a la Dirección de Agentes de Movilidad que genere planes de carrera y toma de decisiones.
- Atender y canalizar los asuntos en los que el personal adscrito a la Dirección de Agentes de Movilidad, tenga injerencia, derivado de sus actividades.
- Dar vista al área correspondiente, de los actos jurídicos que se soliciten para instrumentar bajas administrativas, sanciones y amonestaciones a las que sean sujetos el personal de la Dirección de Agentes de Movilidad, conforme a la normatividad aplicable.
- Validar las convocatorias necesarias para Agentes de Movilidad.
- Recibir, contestar y emitir oficios para las diversas instancias que se vea relacionada a la Dirección de Agentes de Movilidad.
- Diseñar y promover campañas dirigidas a que la población del Municipio de Querétaro, internalice el concepto e importancia de la cultura de la movilidad.
- Las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

6.1.5.1. Departamento de Supervisión de Operación

Objetivo Funcional

Coordinar y supervisar las actividades derivadas de la operatividad de los Agentes de Movilidad, así como, del personal administrativo adscrito a la Dirección de Agentes de Movilidad, dentro del Municipio Querétaro en el ámbito de su competencia.

Pág. 23 de 29

FM-230041-002-REV(5)

Documento controlado por la Coordinación de Proyectos y Mejora Continua; prohibida su reproducción parcial o total
Esta versión es vigente si es la que se consulta en el Sistema Municipal de Control Documental (SIMCOD)



QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CODIGO: REVISION:	MM-430000-001 1	FECHA ELAB: FECHA MODIF:	21-10-15 29-06-18
----------------------	--------------------	-----------------------------	----------------------

Funciones

- Supervisar y ejercer el mando sobre los Supervisores de Agentes de Movilidad, Agentes de Radiocomunicaciones para la Movilidad, de los Agentes de movilidad, así como del personal administrativo adscrito a la Dirección de Agentes de Movilidad.
- Proponer al Director de Agentes de Movilidad, los distintos dispositivos viales en los que se requiera la participación de los Agentes de Movilidad.
- Administrar los horarios de trabajo de los Supervisores de Agentes de Movilidad, Agentes de Radiocomunicaciones para la Movilidad, de los Agentes de movilidad así como del personal administrativo adscrito a la Dirección de Agentes de Movilidad.
- Proponer al Director de Agentes de Movilidad, planes de trabajo, indicadores y equipamiento para su autorización y asignación de recurso.
- Aplicar evaluaciones de desempeño los Supervisores de Agentes de Movilidad, Agentes de Radiocomunicaciones para la Movilidad y los Agentes de Movilidad.
- Proyectar, elaborar y actualizar procedimientos y manuales de operación.
- Validar, todos los oficios y reportes que se generen de la actividad de los Supervisores de Agentes de Movilidad, Agentes de Radiocomunicaciones para la Movilidad, del personal administrativo adscrito a la Dirección de Agentes de Movilidad, así como la propia de los Agentes de Movilidad, conforme a la normatividad aplicable.
- Proponer al Director de Agentes de Movilidad, cambios de horario, de turno, área de adscripción, periodos vacacionales, permisos, de los Supervisores de Agentes de Movilidad, Agentes de Radiocomunicaciones para la Movilidad, así como del personal administrativo adscrito a la Dirección de Agentes de Movilidad.
- Informar por cualquier medio, las incidencias de mayor relevancia al Director de Agentes de Movilidad.
- Proponer acciones correctivas disciplinarias de los Supervisores de Agentes de Movilidad, Agentes de Radiocomunicaciones para la Movilidad, Agentes de Movilidad y del personal administrativo adscrito a la Dirección de Agentes de movilidad, al titular de la Dirección, a fin de autorizar el trámite administrativo a lugar.
- Controlar y administrar los equipos de radiocomunicación asignados a la Dirección de Agentes de Movilidad.

Pág. 24 de 29

FM-230041-002-REV(5)

Documento controlado por la Coordinación de Proyectos y Mejora Continua; prohibida su reproducción parcial o total
Esta versión es vigente si es la que se consulta en el Sistema Municipal de Control Documental (SIMCOD)



QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CÓDIGO:	MN-43000-001	FECHA ELAB.:	21-10-15
REVISIÓN:	1	FECHA MODIF.:	29-06-18

- Gestionar la actualización de las radio frecuencias habilitadas para la operación, ante las instancias correspondientes, así como de los dispositivos tecnológicos necesarios para el soporte de comunicación.
- Las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

6.1.6. Dirección de Movilidad Escolar

Objetivo Funcional

Planear, coordinar, ejecutar, dar seguimiento y controlar el servicio de transporte escolar gratuito, brigadas escolares, auto compartido, a la escuela en bici, cultura de la movilidad, a la escuela a pie, en escuelas primarias y secundarias dentro del municipio de Querétaro, así como propiciar bajo el mismo enfoque una movilidad urbana integral en todos los sectores del municipio tal que permita la aplicación gradual y sólida del plan estratégico de movilidad.

Funciones

- Diseñar, proponer, ejecutar y controlar los servicios relacionados con el Programa de Movilidad Escolar Municipal.
- Coordinar y dar seguimiento a los proyectos y sub-proyectos de la dirección, a fin de verificar su ejecución y acotar la misma de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Coordinar líneas de acción y estrategias de trabajo con las direcciones de la secretaria de movilidad y de otras áreas del Municipio.
- Validar y establecer los mecanismos de control en la elaboración de expedientes técnicos requeridos para contratos y licitaciones necesarios.
- Integrar los expedientes técnicos a fin de contar con los documentos de respaldo, en términos de referencia de la ejecución de dichos proyectos.
- Establecer las políticas en la asignación del servicio de Transporte Escolar para los distintos segmentos de la población.
- Establecer el presupuesto anual de la Dirección de Movilidad Escolar, así como los criterios de asignación de los recursos financieros para el programa de Movilidad Escolar.



QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CÓDIGO:	MN-43000-001	FECHA ELAB.:	21-10-15
REVISIÓN:	1	FECHA MODIF.:	29-06-18

- Vincular a los distintos órdenes de gobierno y dependencias involucradas directa e indirectamente en el otorgamiento del servicio, así como a la sociedad civil en general.
- Coordinar, definir y supervisar el trabajo de los diferentes departamentos de la Dirección de Movilidad Escolar
- Proponer, gestionar o coadyuvar la adecuación y/o actualización de manuales, procedimientos, reglamentos y leyes aplicables en la materia.
- Contratar, planificar y administrar el capital humano y de plataforma estructural para el otorgamiento del servicio del Transporte Escolar y demás líneas de acción
- Promover el uso de la bicicleta primordialmente en escuelas primarias y secundarias, así como en diferentes instituciones educativas de nivel medio y superior; Plazas, espacios y escenarios públicos del Municipio.

6.1.6.1. Departamento de Zonificación y Diseño de Rutas

Objetivo Funcional

Diseñar las rutas de transporte escolar que requieren los usuarios del Transporte Escolar en el municipio de Querétaro para poder ofrecer un servicio funcional.

Funciones

- Planificar, diseñar y modelar los circuitos de transporte escolar en base al origen y deseo de viaje de los alumnos bajo criterios de maximizar recursos, movilizar el mayor número de usuarios con el menor número de vehículos.
- Integrar, analizar, filtrar y depurar la base de datos que integre el mercado meta de estudiantes de educación básica
- Proyectar, planificar y diseñar futuros crecimientos para lograr una mayor cobertura de escuelas de educación básica
- Proponer nuevos circuitos o rutas de desplazamiento para instituciones privadas y públicas generadoras de viajes en auto privado.
- Mantener actualizada la base de datos de alumnos y escuelas a fin de contar con información para la toma de decisiones.
- Capacitar, mostrar e inducir a los choferes asistentes de pasajeros y capacitadoras en el recorrido y cobertura de los circuitos escolares para su máxima cobertura.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Secretaría de Movilidad

CÓDIGO:	MN-43000-001	FECHA ELAB.:	21-10-15
REVISIÓN:	1	FECHA MODIF.:	29-06-18

- Coordinar el intercambio de información con las áreas de monitoreo y promoción de transporte escolar
- Planificar esquemas de operación técnica en el recorrido del transporte escolar
- Planificar esquemas requeridos para mejorar la movilidad en temas de transporte motorizado y no motorizado
- Integrar datos estadísticos relativos al comportamiento del servicio de transporte escolar
- Coordinar y ejecutar la entrega de tarjetas de transporte escolar
- Reevaluar el sistema de transporte escolar por circuito, por sistema a fin de mejorar la calidad y objetivo del servicio.
- Colaborar en el análisis de implementos tecnológicos que permitan mejorar la tecnificación de la operación del servicio de transporte escolar.
- Revisar y mejorar los protocolos de actuación en la operación del servicio.

6.1.6.2. Departamento de Logística y Operaciones

Objetivo Funcional

Planear, coordinar, dar seguimiento y controlar al personal, la cadena de suministro y operaciones del sistema de Transporte Escolar Gratuito tanto en lo referente al servicio ofrecido a sus usuarios, como al flujo de información pertinente para rendir de cuentas sobre su desempeño.

Funciones

- Planeación y control diario para asegurar el funcionamiento óptimo del servicio del Transporte Escolar Gratuito.
- Coadyuvar a reducir el congestionamiento vehicular y facilitar la movilidad en las horas pico en las zonas escolares de la ciudad Querétaro mediante la correcta operación y definición de la logística del programa.
- Hacer cumplir los recorridos de los circuitos de Transporte Escolar y trasladados de alumnos a los centros escolares de manera eficiente, segura y con calidad.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Secretaría de Movilidad

CÓDIGO:	MN-43000-001	FECHA ELAB.:	21-10-15
REVISIÓN:	1	FECHA MODIF.:	29-06-18

- Diseñar, planear, organizar planes de trabajo para dar seguimiento a sugerencias y quejas del personal, usuarios, referente a rutas, horarios y atención ciudadana derivada de la operación del Transporte Escolar.
- Asegurar el correcto funcionamiento del programa de Transporte Escolar Gratuito.
- Monitorear el funcionamiento del programa, identificar áreas estratégicas de mejora y generar acciones para llevarla a cabo.
- Crear un sistema través de un marco colaborativo orientado a resultados que establezca y cumpla los objetivos del programa de Transporte Escolar.
- Colaborar en la capacitación constante del capital humano que opera el servicio de Transporte Escolar.
- Administrar los recursos así como el capital humano que colabora con la jefatura.
- Analizar, programar y atender, los servicios especiales solicitados a la Dirección
- Coordinar todas las acciones requeridas por las áreas administrativas del municipio, principalmente las referentes a la dirección de Transportes.
- Generar las notificaciones, avisos y comunicados necesarios, para el personal operativo de la jefatura.

6.1.6.3. Departamento de Vinculación y Cultura de la Movilidad

Objetivo Funcional

Vincular a la Secretaría de Movilidad con las instancias educativas, asociaciones de padres de familia y dependencias gubernamentales en los tres órdenes de gobierno que se requieran para la realización del programa de Movilidad Escolar, así como con otros organismos de nuestro municipio interesados en mejorar la movilidad de sus instituciones, centros de trabajo, diversión, recreación entre otros.

Funciones

- Promover y difundir la certificación de Escuelas Promotoras de la Movilidad Sustentable, comprendiendo cinco líneas de acción: Cultura de la Movilidad, Brigadas Escolares, A la Escuela a Pie, A la Escuela en Bici y Auto Compartido.



QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Secretaría de Movilidad

CÓDIGO: REVISIÓN:	MN-430000-001 1	FECHA ELAB: FECHA MODIF:	21-10-15 29-06-18
----------------------	--------------------	-----------------------------	----------------------

- Generar reuniones de trabajo con los titulares de los diferentes organismos, instituciones, organizaciones, e instancias gubernamentales que intervengan en el proceso para la implementación y ejecución de los programas de movilidad urbana con el fin de crear un canal de comunicación efectivo que colabore a su correcto funcionamiento.
- Actualizar y reforzar la cultura vial y temáticas generales de movilidad dirigida al personal del Transporte Escolar Gratuito para el correcto funcionamiento del servicio.
- Generar evidencias de las reuniones con involucrados y actores estratégicos.
- Documentar, recopilar y comunicar a las autoridades pertinentes toda la información relevante para uso interno de la dirección y la Secretaría, toma de decisiones estratégicas y negociaciones externas.
- Fungir como enlace para canalizar dudas, sugerencias y quejas sobre el programa con los actores involucrados.
- Generar y proveer de información a las áreas de comunicación social de la Secretaría y del Municipio en todo lo referente al Programa de Movilidad Escolar.
- Llevar la estadística de los logros alcanzados en todas las líneas de acción del programa.
- Analizar y recabar información correspondiente a las distintas claves escolares, esto con la finalidad de integrar la ficha técnica de cada una de éstas.
- Coordinar los trabajos, actividades y necesidades del personal operativo dedicado a promover el uso de la bicicleta, así como el equipo de transporte utilizado para este fin.

SIN TEXTO

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de julio de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación a favor del Servidor Público Arturo Escamilla Bárcenas, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 FRACCIÓN XV, 45, 84 Y 94, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 41 BIS, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 3 FRACCIÓN XII, 25 FRACCIÓN VIII Y 124 FRACCIÓN I, INCISO C); DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 12 B, Y 17 FRACCIÓN XXV; DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, IV, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo primero constitucional dispone que todas las autoridades tienen la obligación de salvaguardar la dignidad de las personas, conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión.
3. Asimismo el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias Leyes. De igual manera en su tercer párrafo, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.
4. De igual manera el artículo 7 fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para, realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública. Asimismo en su artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma el artículo 84, de la ley general mencionada expresa que la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Además que el artículo 94, fracción III, inciso c), del mismo ordenamiento revela que la conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales causando Baja por Jubilación o Retiro.
5. Que en fecha 18 de abril de 2017, mediante Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” No. 23 Tomo CL, fue publicada la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el cual instituye, que los elementos de la Policía del Estado de Querétaro, rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 121 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, de la

Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, de igual manera establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.

6. El “Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro” señala en el artículo 8, que la relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos legales aplicables.

7. De igual manera el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, dispone, en el artículo 2 que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo el artículo 3, fracción XII del reglamento en cita instituye que para sus efectos se entenderá por Personal Policial al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. De la misma manera el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio, señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación.

8. Asimismo el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, señala en su artículo 2, que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el presente Reglamento. De igual forma señala en el artículo 12 B. que únicamente se registrarán por este reglamento el personal policial, los demás servidores públicos que presten sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se registrarán por lo dispuesto en las leyes de la materia, y en su Artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menores a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal.

9. Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2018, **ARTURO ESCAMILLA BÁRCENAS**, solicitó al Licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, en ese entonces, conceda autorización para que se dé inicio al trámite correspondiente a su jubilación.

10. Por oficio número DRH/868/2018, recibido el 09 de mayo de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud del elemento de policía **ARTURO ESCAMILLA BÁRCENAS**.

11. Mediante oficio SSPM/ISPCP/512/2018, recibido el 27 de marzo de 2018, en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual la Licenciada Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, requiere a la dirección antes citada, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en los términos precisados en el mismo, la solicitud del elemento policial **ARTURO ESCAMILLA BÁRCENAS**, anexando a dicho oficio, el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, relativa a la procedencia del trámite de Conclusión del Servicio Profesional de Carrera del elemento policial **ARTURO ESCAMILLA BÁRCENAS**, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/580/DPC/2018.

12. El artículo el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, excluye de su régimen a los miembros de las policías estatales o municipales de las fuerzas de seguridad, pero dispone que tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de la seguridad social. Así esa restricción es acorde con la fracción XIV del apartado B del artículo 123 Constitucional. No obstante tal limitación, los miembros de las instituciones policiales locales y municipales gozan de los derechos derivados de los servicios que prestan.

13. Toda vez que la Norma Fundamental, en su artículo 123 apartados A y B no señala el procedimiento a seguir, para otorgar o conceder jubilación a una persona en la situación del solicitante, como parte de un sistema de seguridad social, esta normativa nos remite a las Leyes Reglamentarias, en el caso particular a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, que en su caso **por analogía (no por aplicación supletoria)** pudiera orientar el criterio de este Cuerpo Colegiado, sin embargo, la Ley mencionada

nos remite a su vez a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para cumplir con las obligaciones de seguridad social. Esto sin contravenir el sistema normativo constitucional establecido ya que ello implicaría desconocer el régimen especial al que están sujetos los referidos servidores públicos, el que se establece las bases mínimas de estos sistemas por lo que hace a todos los trabajadores, en los términos de los apartados A y B del artículo 123; y en tratándose de los miembros de las instituciones policiales, a la fracción XIII del apartado B del precepto constitucional mencionado.

14. Por lo que este Cuerpo Colegiado, ante la falta de procedimiento y en ausencia de requisitos, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, y proteger sus derechos garantizados por la propia Constitución y por los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a los miembros de las corporaciones policiales, además del sustento legal, convencional y constitucional detallado, tiene como fundamento la obligación que conforme al artículo primero constitucional tienen todas las autoridades, de salvaguardar la dignidad de las personas, y lograr que conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión, el servidor público goce del derecho a una vida digna como disfrutaría cualquier persona que, habiendo prestado sus servicios en una institución pública por determinado número de años lo haría, es decir, gozar del derecho a una jubilación. Así como en aplicación de los principios generales del derecho, en este caso la equidad y la justicia, los cuales son valores rectores del derecho, aceptados universalmente.

15. Por lo que a efecto de proveer de un mecanismo que permita al solicitante llevar una vida digna y proteger sus derechos mínimos, como parte o miembro de las Corporaciones Policiales, garantizando su derecho a cubrir sus necesidades mínimas, ya que no se cuenta con una normativa que establezca los parámetros, condiciones ni la forma en que se hará efectivo este derecho, o, en su caso, la forma de constituir un capital para responder de las obligaciones de seguridad social en favor de los miembros de las corporaciones policiales al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. En esta tesitura, es evidente que los miembros de las corporaciones policiales tienen un derecho reconocido a la jubilación que les garantice una vida digna. Este derecho intrínseco no le deviene de su condición de miembro de una institución policial o de la naturaleza de su relación con la administración pública, sino que deviene de su calidad de persona, de ser humano, que por ese simple hecho, como parte de su dignidad humana lo hace acreedor a una vida decorosa, una vez cumplido un determinado número de años laborados.

16. Por lo que debe de hacerse efectivo el derecho constitucional a favor del servidor público mediante la aplicación de las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, lo que en sentido estricto no es una aplicación supletoria de ordenamientos de carácter laboral, pues de otra manera se desconocería el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

17. Aunado al hecho de que aun y cuando no exista a favor de los servidores públicos identificados en la fracción XIII del apartado B del multicitado artículo constitucional, la protección constitucional a la jubilación o sistema de seguridad social general por el régimen de exclusión esta misma ordena, ello sin que se deje en estado de indefensión jurídica al servidor público puesto que el propio numeral establece la figura de la jubilación.

18. En las referidas condiciones, en aplicación de los principios de justicia, equidad e igualdad de condiciones, este Cuerpo Colegiado estima que es jurídicamente válido y deben de aplicarse las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, sin que se desconozca el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

19. Toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el artículo 45 que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de igual forma en el artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menor a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio. Señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación, por lo que los ordenamientos antes citados no son precisos en lo referente a los beneficios de seguridad social, ya que primordialmente se refieren a la parte de la coordinación dejando en las Legislaturas de las Entidades Federativas la facultad de expedir sus correspondientes Leyes de Seguridad Pública, con la condicionante de que estas, deberán garantizar el debido desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal y de Procuración de Justicia, en un marco de apego al estado de derecho y en concordancia con el artículos 130 que dispone que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación y 147 fracción I inciso h), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de aplicación análoga y no supletoria, que establecen como requisito para obtener los derechos de jubilación el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación ante la Legislatura del Estado.

20. Conforme a lo anterior, su actividad como miembro de una corporación policial se rige por lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Querétaro. No cabe duda que este municipio, a través de este Cuerpo Colegiado, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias a efecto de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los ordenamientos mencionados, para hacer efectivos tales derechos.

21. Por lo que ante la petición planteada por el servidor público, que no puede quedar sin respuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/5097/2018, de fecha 18 de julio del 2018, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

22. Habiéndose colmados los requisitos de Ley, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, es de concederse se dé inicio a realizar el trámite de Jubilación, a favor del miembro de la corporación policiaca, **ARTURO ESCAMILLA BÁRCENAS**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro, sujetándose a las necesidades y con cargo al presupuesto.

23. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 8, apartado II, inciso 11) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **ARTURO ESCAMILLA BÁRCENAS**.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **ARTURO ESCAMILLA BÁRCENAS**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que integre el mismo y continúe con los trámites conducentes respecto a la solicitud de Jubilación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en base a la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Recursos Humanos, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, y notifique personalmente al elemento policial **ARTURO ESCAMILLA BÁRCENAS**.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 24 DE JULIO DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de julio de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación a favor del Servidor Público Enrique Guerrero Robles, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 FRACCIÓN XV, 45, 84 Y 94, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 41 BIS, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 3 FRACCIÓN XII, 25 FRACCIÓN VIII Y 124 FRACCIÓN I, INCISO C); DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 12 B, Y 17 FRACCIÓN XXV; DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, IV, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo primero constitucional dispone que todas las autoridades tienen la obligación de salvaguardar la dignidad de las personas, conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión.
3. Asimismo el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias Leyes. De igual manera en su *tercer párrafo*, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.
4. De igual manera el artículo 7 fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para, realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública. Asimismo en su artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma el artículo 84, de la ley general mencionada expresa que la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Además que el artículo 94, fracción III, inciso c), del mismo ordenamiento revela que la conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales causando Baja por Jubilación o Retiro.
5. Que en fecha 18 de abril de 2017, mediante Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” No. 23 Tomo CL, fue publicada la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el cual instituye, que los elementos de la Policía del Estado de Querétaro, rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 121 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, de igual manera establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de

- Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.
6. El “Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro” señala en el artículo 8, que la relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos legales aplicables.
 7. De igual manera el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, dispone, en el artículo 2 que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo el artículo 3, fracción XII del reglamento en cita instituye que para sus efectos se entenderá por Personal Policial al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. De la misma manera el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio, señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación.
 8. Asimismo el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, señala en su artículo 2, que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el presente Reglamento. De igual forma señala en el artículo 12 B. que únicamente se regirán por este reglamento el personal policial, los demás servidores públicos que presten sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se regirán por lo dispuesto en las leyes de la materia, y en su Artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menores a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal.
 9. Mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2017, **ENRIQUE GUERRERO ROBLES**, solicitó al Licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, en ese entonces, conceda autorización para que se dé inicio al trámite correspondiente a su jubilación.
 10. Por oficio número DRH/882/2018, recibido el 09 de mayo de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento, el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud del elemento de policía **ENRIQUE GUERRERO ROBLES**.
 11. Mediante oficio SSPM/ISPCP/510/2018, recibido el 27 de marzo de 2018, en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual la Licenciada Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, requiere a la dirección antes citada, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en los términos precisados en el mismo, la solicitud del elemento policial **ENRIQUE GUERRERO ROBLES**, anexando a dicho oficio, el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, relativa a la procedencia del trámite de Conclusión del Servicio Profesional de Carrera del elemento policial **ENRIQUE GUERRERO ROBLES**, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/574/DPC/2018.
 12. El artículo el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, excluye de su régimen a los miembros de las policías estatales o municipales de las fuerzas de seguridad, pero dispone que tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de la seguridad social. Así esa restricción es acorde con la fracción XIV del apartado B del artículo 123 Constitucional. No obstante tal limitación, los miembros de las instituciones policiales locales y municipales gozan de los derechos derivados de los servicios que prestan.
 13. Toda vez que la Norma Fundamental, en su artículo 123 apartados A y B no señala el procedimiento a seguir, para otorgar o conceder jubilación a una persona en la situación del solicitante, como parte de un sistema de seguridad social, esta normativa nos remite a las Leyes Reglamentarias, en el caso particular a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, que en su caso **por analogía (no por aplicación supletoria)** pudiera orientar el criterio de este Cuerpo Colegiado, sin embargo, la Ley mencionada nos remite a su vez a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para cumplir con las obligaciones de seguridad social. Esto

sin contravenir el sistema normativo constitucional establecido ya que ello implicaría desconocer el régimen especial al que están sujetos los referidos servidores públicos, el que se establece las bases mínimas de estos sistemas por lo que hace a todos los trabajadores, en los términos de los apartados A y B del artículo 123; y en tratándose de los miembros de las instituciones policiales, a la fracción XIII del apartado B del precepto constitucional mencionado.

14. Por lo que este este Cuerpo Colegiado, ante la falta de procedimiento y en ausencia de requisitos, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, y proteger sus derechos garantizados por la propia Constitución y por los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a los miembros de las corporaciones policiales, además del sustento legal, convencional y constitucional detallado, tiene como fundamento la obligación que conforme al artículo primero constitucional tienen todas las autoridades, de salvaguardar la dignidad de las personas, y lograr que conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión, el servidor público goce del derecho a una vida digna como disfrutaría cualquier persona que, habiendo prestado sus servicios en una institución pública por determinado número de años lo haría, es decir, gozar del derecho a una jubilación. Así como en aplicación de los principios generales del derecho, en este caso la equidad y la justicia, los cuales son valores rectores del derecho, aceptados universalmente.

15. Por lo que a efecto de proveer de un mecanismo que permita al solicitante llevar una vida digna y proteger sus derechos mínimos, como parte o miembro de las Corporaciones Policiales, garantizando su derecho a cubrir sus necesidades mínimas, ya que no se cuenta con una normativa que establezca los parámetros, condiciones ni la forma en que se hará efectivo este derecho, o, en su caso, la forma de constituir un capital para responder de las obligaciones de seguridad social en favor de los miembros de las corporaciones policiales al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. En esta tesitura, es evidente que los miembros de las corporaciones policiales tienen un derecho reconocido a la jubilación que les garantice una vida digna. Este derecho intrínseco no le deviene de su condición de miembro de una institución policial o de la naturaleza de su relación con la administración pública, sino que deviene de su calidad de persona, de ser humano, que por ese simple hecho, como parte de su dignidad humana lo hace acreedor a una vida decorosa, una vez cumplido un determinado número de años laborados.

16. Por lo que debe de hacerse efectivo el derecho constitucional a favor del servidor público mediante la aplicación de las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, lo que en sentido estricto no es una aplicación supletoria de ordenamientos de carácter laboral, pues de otra manera se desconocería el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

17. Aunado al hecho de que aun y cuando no exista a favor de los servidores públicos identificados en la fracción XIII del apartado B del multicitado artículo constitucional, la protección constitucional a la jubilación o sistema de seguridad social general por el régimen de exclusión esta misma ordena, ello sin que se deje en estado de indefensión jurídica al servidor público puesto que el propio numeral establece la figura de la jubilación.

18. En las referidas condiciones, en aplicación de los principios de justicia, equidad e igualdad de condiciones, este Cuerpo Colegiado estima que es jurídicamente válido y deben de aplicarse las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, sin que se desconozca el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

19. Toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el artículo 45 que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de igual forma en el artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menor a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio. Señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación, por lo que los ordenamientos antes citados no son precisos en lo referente a los beneficios de seguridad social, ya que primordialmente se refieren a la parte de la coordinación dejando en las Legislaturas de las Entidades Federativas la facultad de expedir sus correspondientes Leyes de Seguridad Pública, con la condicionante de que estas, deberán garantizar el debido desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal y de Procuración de Justicia, en un marco de apego al estado de derecho y en concordancia con el artículos 130 que dispone que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación y 147 fracción I inciso h), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de aplicación analógica y no supletoria, que establecen como requisito para obtener los derechos de jubilación el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación ante la Legislatura del Estado.

20. Conforme a lo anterior, su actividad como miembro de una corporación policial se rige por lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Querétaro. No cabe duda que este municipio, a través de este Cuerpo Colegiado, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias a efecto de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los ordenamientos mencionados, para hacer efectivos tales derechos.

21. Por lo que ante la petición planteada por el servidor público, que no puede quedar sin respuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/5097/2018, de fecha 18 de julio del 2018, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

22. Habiéndose colmados los requisitos de Ley, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, es de concederse se dé inicio a realizar el trámite de Jubilación, a favor del miembro de la corporación policiaca, **ENRIQUE GUERRERO ROBLES**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro, sujetándose a las necesidades y con cargo al presupuesto.

23. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 8, apartado II, inciso 5) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **ENRIQUE GUERRERO ROBLES**.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **ENRIQUE GUERRERO ROBLES**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que integre el mismo y continúe con los trámites conducentes respecto a la solicitud de Jubilación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Recursos Humanos, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, y notifique personalmente al elemento policial **ENRIQUE GUERRERO ROBLES**.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 24 DE JULIO DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de julio de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación a favor del Servidor Público Francisco Rosiles Zavala, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 FRACCIÓN XV, 45, 84 Y 94, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 41 BIS, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 3 FRACCIÓN XII, 25 FRACCIÓN VIII Y 124 FRACCIÓN I, INCISO C); DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 12 B, Y 17 FRACCIÓN XXV; DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, IV, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo primero constitucional dispone que todas las autoridades tienen la obligación de salvaguardar la dignidad de las personas, conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión.
3. Asimismo el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias Leyes. De igual manera en su tercer párrafo, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.
4. De igual manera el artículo 7 fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para, realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública. Asimismo en su artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma el artículo 84, de la ley general mencionada expresa que la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Además que el artículo 94, fracción III, inciso c), del mismo ordenamiento revela que la conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales causando Baja por Jubilación o Retiro.
5. Que en fecha 18 de abril de 2017, mediante Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” No. 23 Tomo CL, fue publicada la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el cual instituye, que los elementos de la Policía del Estado de Querétaro, rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 121 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, de la

Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, de igual manera establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.

6. El “Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro” señala en el artículo 8, que la relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos legales aplicables.

7. De igual manera el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, dispone, en el artículo 2 que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo el artículo 3, fracción XII del reglamento en cita instituye que para sus efectos se entenderá por Personal Policial al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. De la misma manera el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio, señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación.

8. Asimismo el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, señala en su artículo 2, que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el presente Reglamento. De igual forma señala en el artículo 12 B. que únicamente se regirán por este reglamento el personal policial, los demás servidores públicos que presten sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se regirán por lo dispuesto en las leyes de la materia, y en su Artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menores a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal.

9. Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2018, **FRANCISCO ROSILES ZAVALA** solicitó al Licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, en ese entonces, conceda autorización para que se dé inicio al trámite correspondiente a su jubilación.

10. Por oficio número DRH/866/2018, recibido el 09 de mayo de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud del elemento de policía **FRANCISCO ROSILES ZAVALA**.

11. Mediante oficio SSPM/ISPCP/474/2018, recibido el 27 de marzo de 2018, en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual la Licenciada Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, requiere a la dirección antes citada, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en los términos precisados en el mismo, la solicitud del elemento policial **FRANCISCO ROSILES ZAVALA**, anexando a dicho oficio, el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, relativa a la procedencia del trámite de Conclusión del Servicio Profesional de Carrera del elemento policial **FRANCISCO ROSILES ZAVALA** radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/579/DPC/2018.

12. El artículo el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, excluye de su régimen a los miembros de las policías estatales o municipales de las fuerzas de seguridad, pero dispone que tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de la seguridad social. Así esa restricción es acorde con la fracción XIV del apartado B del artículo 123 Constitucional. No obstante tal limitación, los miembros de las instituciones policiales locales y municipales gozan de los derechos derivados de los servicios que prestan.

13. Toda vez que la Norma Fundamental, en su artículo 123 apartados A y B no señala el procedimiento a seguir, para otorgar o conceder jubilación a una persona en la situación del solicitante, como parte de un sistema de seguridad social, esta normativa nos remite a las Leyes Reglamentarias, en el caso particular a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, que en su caso **por analogía (no por aplicación supletoria)** pudiera orientar el criterio de este Cuerpo Colegiado, sin embargo, la Ley mencionada

nos remite a su vez a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para cumplir con las obligaciones de seguridad social. Esto sin contravenir el sistema normativo constitucional establecido ya que ello implicaría desconocer el régimen especial al que están sujetos los referidos servidores públicos, el que se establece las bases mínimas de estos sistemas por lo que hace a todos los trabajadores, en los términos de los apartados A y B del artículo 123; y en tratándose de los miembros de las instituciones policiales, a la fracción XIII del apartado B del precepto constitucional mencionado.

14. Por lo que este Cuerpo Colegiado, ante la falta de procedimiento y en ausencia de requisitos, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, y proteger sus derechos garantizados por la propia Constitución y por los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a los miembros de las corporaciones policiales, además del sustento legal, convencional y constitucional detallado, tiene como fundamento la obligación que conforme al artículo primero constitucional tienen todas las autoridades, de salvaguardar la dignidad de las personas, y lograr que conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión, el servidor público goce del derecho a una vida digna como disfrutaría cualquier persona que, habiendo prestado sus servicios en una institución pública por determinado número de años lo haría, es decir, gozar del derecho a una jubilación. Así como en aplicación de los principios generales del derecho, en este caso la equidad y la justicia, los cuales son valores rectores del derecho, aceptados universalmente.

15. Por lo que a efecto de proveer de un mecanismo que permita al solicitante llevar una vida digna y proteger sus derechos mínimos, como parte o miembro de las Corporaciones Policiales, garantizando su derecho a cubrir sus necesidades mínimas, ya que no se cuenta con una normativa que establezca los parámetros, condiciones ni la forma en que se hará efectivo este derecho, o, en su caso, la forma de constituir un capital para responder de las obligaciones de seguridad social en favor de los miembros de las corporaciones policiales al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. En esta tesitura, es evidente que los miembros de las corporaciones policiales tienen un derecho reconocido a la jubilación que les garantice una vida digna. Este derecho intrínseco no le deviene de su condición de miembro de una institución policial o de la naturaleza de su relación con la administración pública, sino que deviene de su calidad de persona, de ser humano, que por ese simple hecho, como parte de su dignidad humana lo hace acreedor a una vida decorosa, una vez cumplido un determinado número de años laborados.

16. Por lo que debe de hacerse efectivo el derecho constitucional a favor del servidor público mediante la aplicación de las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, lo que en sentido estricto no es una aplicación supletoria de ordenamientos de carácter laboral, pues de otra manera se desconocería el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

17. Aunado al hecho de que aun y cuando no exista a favor de los servidores públicos identificados en la fracción XIII del apartado B del multicitado artículo constitucional, la protección constitucional a la jubilación o sistema de seguridad social general por el régimen de exclusión esta misma ordena, ello sin que se deje en estado de indefensión jurídica al servidor público puesto que el propio numeral establece la figura de la jubilación.

18. En las referidas condiciones, en aplicación de los principios de justicia, equidad e igualdad de condiciones, este Cuerpo Colegiado estima que es jurídicamente válido y deben de aplicarse las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, sin que se desconozca el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

19. Toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el artículo 45 que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de igual forma en el artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menor a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio. Señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación, por lo que los ordenamientos antes citados no son precisos en lo referente a los beneficios de seguridad social, ya que primordialmente se refieren a la parte de la coordinación dejando en las Legislaturas de las Entidades Federativas la facultad de expedir sus correspondientes Leyes de Seguridad Pública, con la condicionante de que estas, deberán garantizar el debido desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal y de Procuración de Justicia, en un marco de apego al estado de derecho y en concordancia con el artículo 130 que dispone que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación y 147 fracción I inciso h), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de aplicación analógica y no supletoria, que establecen como requisito para obtener los derechos de jubilación el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación ante la Legislatura del Estado.

20. Conforme a lo anterior, su actividad como miembro de una corporación policial se rige por lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Querétaro. No cabe duda que este municipio, a través de este Cuerpo Colegiado, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias a efecto de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los ordenamientos mencionados, para hacer efectivos tales derechos.

21. Por lo que ante la petición planteada por el servidor público, que no puede quedar sin respuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/5097/2018, de fecha 18 de julio del 2018, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

22. Habiéndose colmados los requisitos de Ley, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, es de concederse se dé inicio a realizar el trámite de Jubilación, a favor del miembro de la corporación policiaca, **FRANCISCO ROSILES ZAVALA**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro, sujetándose a las necesidades y con cargo al presupuesto.

23. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 8, apartado II, inciso 10) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **FRANCISCO ROSILES ZAVALA**.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **FRANCISCO ROSILES ZAVALA**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que integre el mismo y continúe con los trámites conducentes respecto a la solicitud de Jubilación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en base a la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Recursos Humanos, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, y notifique personalmente al elemento policial **FRANCISCO ROSILES ZAVALA**.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 24 DE JULIO DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de julio de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación a favor del Servidor Público J. Guadalupe Muñoz Valadez, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 FRACCIÓN XV, 45, 84 Y 94, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 41 BIS, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 3 FRACCIÓN XII, 25 FRACCIÓN VIII Y 124 FRACCIÓN I, INCISO C); DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 12 B, Y 17 FRACCIÓN XXV; DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, IV, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo primero constitucional dispone que todas las autoridades tienen la obligación de salvaguardar la dignidad de las personas, conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión.
3. Asimismo el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias Leyes. De igual manera en su tercer párrafo, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.
4. De igual manera el artículo 7 fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para, realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública. Asimismo en su artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma el artículo 84, de la ley general mencionada expresa que la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Además que el artículo 94, fracción III, inciso c), del mismo ordenamiento revela que la conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales causando Baja por Jubilación o Retiro.
5. Que en fecha 18 de abril de 2017, mediante Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” No. 23 Tomo CL, fue publicada la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el cual instituye, que los elementos de la Policía del Estado de Querétaro, rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 121 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, de la

Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, de igual manera establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.

6. El "Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro" señala en el artículo 8, que la relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos legales aplicables.

7. De igual manera el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, dispone, en el artículo 2 que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo el artículo 3, fracción XII del reglamento en cita instituye que para sus efectos se entenderá por Personal Policial al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. De la misma manera el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio, señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación.

8. Asimismo el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, señala en su artículo 2, que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el presente Reglamento. De igual forma señala en el artículo 12 B. que únicamente se regirán por este reglamento el personal policial, los demás servidores públicos que presten sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se regirán por lo dispuesto en las leyes de la materia, y en su Artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menores a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal.

9. Mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2018, **J. GUADALUPE MUÑOZ VALADEZ**, solicitó al Licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, en ese entonces, conceda autorización para que se dé inicio al trámite correspondiente a su jubilación.

10. Por oficio número DRH/865/2018, recibido el 09 de mayo de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud del elemento de policía **J. GUADALUPE MUÑOZ VALADEZ**.

11. Mediante oficio SSPM/ISPCP/476/2018, recibido el 27 de marzo de 2018, en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual la Licenciada Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, requiere a la dirección antes citada, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en los términos precisados en el mismo, la solicitud del elemento policial **J. GUADALUPE MUÑOZ VALADEZ**, anexando a dicho oficio, el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, relativa a la procedencia del trámite de Conclusión del Servicio Profesional de Carrera del elemento policial **J. GUADALUPE MUÑOZ VALADEZ**, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/576/DPC/2018.

12. El artículo el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, excluye de su régimen a los miembros de las policías estatales o municipales de las fuerzas de seguridad, pero dispone que tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de la seguridad social. Así esa restricción es acorde con la fracción XIV del apartado B del artículo 123 Constitucional. No obstante tal limitación, los miembros de las instituciones policiales locales y municipales gozan de los derechos derivados de los servicios que prestan.

13. Toda vez que la Norma Fundamental, en su artículo 123 apartados A y B no señala el procedimiento a seguir, para otorgar o conceder jubilación a una persona en la situación del solicitante, como parte de un sistema de seguridad social, esta normativa nos remite a las Leyes Reglamentarias, en el caso particular a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, que en su caso **por analogía (no por aplicación supletoria)** pudiera orientar el criterio de este Cuerpo Colegiado, sin embargo, la Ley mencionada

nos remite a su vez a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para cumplir con las obligaciones de seguridad social. Esto sin contravenir el sistema normativo constitucional establecido ya que ello implicaría desconocer el régimen especial al que están sujetos los referidos servidores públicos, el que se establece las bases mínimas de estos sistemas por lo que hace a todos los trabajadores, en los términos de los apartados A y B del artículo 123; y en tratándose de los miembros de las instituciones policiales, a la fracción XIII del apartado B del precepto constitucional mencionado.

14. Por lo que este Cuerpo Colegiado, ante la falta de procedimiento y en ausencia de requisitos, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, y proteger sus derechos garantizados por la propia Constitución y por los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a los miembros de las corporaciones policiales, además del sustento legal, convencional y constitucional detallado, tiene como fundamento la obligación que conforme al artículo primero constitucional tienen todas las autoridades, de salvaguardar la dignidad de las personas, y lograr que conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión, el servidor público goce del derecho a una vida digna como disfrutaría cualquier persona que, habiendo prestado sus servicios en una institución pública por determinado número de años lo haría, es decir, gozar del derecho a una jubilación. Así como en aplicación de los principios generales del derecho, en este caso la equidad y la justicia, los cuales son valores rectores del derecho, aceptados universalmente.

15. Por lo que a efecto de proveer de un mecanismo que permita al solicitante llevar una vida digna y proteger sus derechos mínimos, como parte o miembro de las Corporaciones Policiales, garantizando su derecho a cubrir sus necesidades mínimas, ya que no se cuenta con una normativa que establezca los parámetros, condiciones ni la forma en que se hará efectivo este derecho, o, en su caso, la forma de constituir un capital para responder de las obligaciones de seguridad social en favor de los miembros de las corporaciones policiales al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. En esta tesitura, es evidente que los miembros de las corporaciones policiales tienen un derecho reconocido a la jubilación que les garantice una vida digna. Este derecho intrínseco no le deviene de su condición de miembro de una institución policial o de la naturaleza de su relación con la administración pública, sino que deviene de su calidad de persona, de ser humano, que por ese simple hecho, como parte de su dignidad humana lo hace acreedor a una vida decorosa, una vez cumplido un determinado número de años laborados.

16. Por lo que debe de hacerse efectivo el derecho constitucional a favor del servidor público mediante la aplicación de las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, lo que en sentido estricto no es una aplicación supletoria de ordenamientos de carácter laboral, pues de otra manera se desconocería el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

17. Aunado al hecho de que aun y cuando no exista a favor de los servidores públicos identificados en la fracción XIII del apartado B del multicitado artículo constitucional, la protección constitucional a la jubilación o sistema de seguridad social general por el régimen de exclusión esta misma ordena, ello sin que se deje en estado de indefensión jurídica al servidor público puesto que el propio numeral establece la figura de la jubilación.

18. En las referidas condiciones, en aplicación de los principios de justicia, equidad e igualdad de condiciones, este Cuerpo Colegiado estima que es jurídicamente válido y deben de aplicarse las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, sin que se desconozca el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

19. Toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el artículo 45 que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de igual forma en el artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menor a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio. Señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación, por lo que los ordenamientos antes citados no son precisos en lo referente a los beneficios de seguridad social, ya que primordialmente se refieren a la parte de la coordinación dejando en las Legislaturas de las Entidades Federativas la facultad de expedir sus correspondientes Leyes de Seguridad Pública, con la condicionante de que estas, deberán garantizar el debido desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal y de Procuración de Justicia, en un marco de apego al estado de derecho y en concordancia con el artículo 130 que dispone que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación y 147 fracción I inciso h), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de aplicación analógica y no supletoria, que establecen como requisito para obtener los derechos de jubilación el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación ante la Legislatura del Estado.

20. Conforme a lo anterior, su actividad como miembro de una corporación policial se rige por lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Querétaro. No cabe duda que este municipio, a través de este Cuerpo Colegiado, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias a efecto de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los ordenamientos mencionados, para hacer efectivos tales derechos.

21. Por lo que ante la petición planteada por el servidor público, que no puede quedar sin respuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/5097/2018, de fecha 18 de julio del 2018, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

22. Habiéndose colmados los requisitos de Ley, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, es de concederse se dé inicio a realizar el trámite de Jubilación, a favor del miembro de la corporación policiaca, **J. GUADALUPE MUÑOZ VALADEZ**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro, sujetándose a las necesidades y con cargo al presupuesto.

23. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 8, apartado II, inciso 7) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **J. GUADALUPE MUÑOZ VALADEZ**.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **J. GUADALUPE MUÑOZ VALADEZ**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que integre el mismo y continúe con los trámites conducentes respecto a la solicitud de Jubilación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en base a la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Recursos Humanos, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, y notifique personalmente al elemento policial **J. GUADALUPE MUÑOZ VALADEZ**.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 24 DE JULIO DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de julio de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación a favor del Servidor Público Javier Ricardo Hipólito Díaz, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 FRACCIÓN XV, 45, 84 Y 94, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 41 BIS, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 3 FRACCIÓN XII, 25 FRACCIÓN VIII Y 124 FRACCIÓN I, INCISO C); DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 12 B, Y 17 FRACCIÓN XXV; DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, IV, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo primero constitucional dispone que todas las autoridades tienen la obligación de salvaguardar la dignidad de las personas, conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión.
3. Asimismo el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias Leyes. De igual manera en su tercer párrafo, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.
4. De igual manera el artículo 7 fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para, realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública. Asimismo en su artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma el artículo 84, de la ley general mencionada expresa que la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Además que el artículo 94, fracción III, inciso c), del mismo ordenamiento revela que la conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales causando Baja por Jubilación o Retiro.
5. Que en fecha 18 de abril de 2017, mediante Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” No. 23 Tomo CL, fue publicada la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el cual instituye, que los elementos de la Policía del Estado de

Querétaro, rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 121 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, de igual manera establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.

6. El “Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro” señala en el artículo 8, que la relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos legales aplicables.

7. De igual manera el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, dispone, en el artículo 2 que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo el artículo 3, fracción XII del reglamento en cita instituye que para sus efectos se entenderá por Personal Policial al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. De la misma manera el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio, señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación.

8. Asimismo el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, señala en su artículo 2, que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el presente Reglamento. De igual forma señala en el artículo 12 B. que únicamente se registrarán por este reglamento el personal policial, los demás servidores públicos que presten sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se registrarán por lo dispuesto en las leyes de la materia, y en su Artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menores a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal.

9. Mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2017, **JAVIER RICARDO HIPÓLITO DÍAZ**, solicitó al Licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, en ese entonces, conceda autorización para que se dé inicio al trámite correspondiente a su jubilación.

10. Por oficio número DRH/864/2018, recibido el 09 de mayo de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud del elemento de policía **JAVIER RICARDO HIPÓLITO DÍAZ**.

11. Mediante oficio SSPM/ISPCP/494/2018, recibido el 27 de marzo de 2018, en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual la Licenciada Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, requiere a la dirección antes citada, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en los términos precisados en el mismo, la solicitud del elemento policial **JAVIER RICARDO HIPÓLITO DÍAZ**, anexando a dicho oficio, el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, relativa a la procedencia del trámite de Conclusión del Servicio Profesional de Carrera del elemento policial **JAVIER RICARDO HIPÓLITO DÍAZ**, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/577/DPC/2018.

12. El artículo el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, excluye de su régimen a los miembros de las policías estatales o municipales de las fuerzas de seguridad, pero dispone que tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de la seguridad social. Así esa restricción es acorde con la fracción XIV del apartado B del artículo 123 Constitucional. No obstante tal limitación, los miembros de las instituciones policiales locales y municipales gozan de los derechos derivados de los servicios que prestan.

13. Toda vez que la Norma Fundamental, en su artículo 123 apartados A y B no señala el procedimiento a seguir, para otorgar o conceder jubilación a una persona en la situación del solicitante, como parte de un sistema de seguridad social, esta normativa nos remite a las Leyes Reglamentarias, en el caso particular a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, que en su caso **por analogía (no por aplicación supletoria)** pudiera orientar el criterio de este Cuerpo Colegiado, sin embargo, la Ley mencionada nos remite a su vez a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para cumplir con las obligaciones de seguridad social. Esto sin contravenir el sistema normativo constitucional establecido ya que ello implicaría desconocer el régimen especial al que están sujetos los referidos servidores públicos, el que se establece las bases mínimas de estos sistemas por lo que hace a todos los trabajadores, en los términos de los apartados A y B del artículo 123; y en tratándose de los miembros de las instituciones policiales, a la fracción XIII del apartado B del precepto constitucional mencionado.

14. Por lo que este Cuerpo Colegiado, ante la falta de procedimiento y en ausencia de requisitos, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, y proteger sus derechos garantizados por la propia Constitución y por los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a los miembros de las corporaciones policiales, además del sustento legal, convencional y constitucional detallado, tiene como fundamento la obligación que conforme al artículo primero constitucional tienen todas las autoridades, de salvaguardar la dignidad de las personas, y lograr que conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión, el servidor público goce del derecho a una vida digna como disfrutaría cualquier persona que, habiendo prestado sus servicios en una institución pública por determinado número de años lo haría, es decir, gozar del derecho a una jubilación. Así como en aplicación de los principios generales del derecho, en este caso la equidad y la justicia, los cuales son valores rectores del derecho, aceptados universalmente.

15. Por lo que a efecto de proveer de un mecanismo que permita al solicitante llevar una vida digna y proteger sus derechos mínimos, como parte o miembro de las Corporaciones Policiales, garantizando su derecho a cubrir sus necesidades mínimas, ya que no se cuenta con una normativa que establezca los parámetros, condiciones ni la forma en que se hará efectivo este derecho, o, en su caso, la forma de constituir un capital para responder de las obligaciones de seguridad social en favor de los miembros de las corporaciones policiales al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. En esta tesitura, es evidente que los miembros de las corporaciones policiales tienen un derecho reconocido a la jubilación que les garantice una vida digna. Este derecho intrínseco no le deviene de su condición de miembro de una institución policial o de la naturaleza de su relación con la administración pública, sino que deviene de su calidad de persona, de ser humano, que por ese simple hecho, como parte de su dignidad humana lo hace acreedor a una vida decorosa, una vez cumplido un determinado número de años laborados.

16. Por lo que debe de hacerse efectivo el derecho constitucional a favor del servidor público mediante la aplicación de las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, lo que en sentido estricto no es una aplicación supletoria de ordenamientos de carácter laboral, pues de otra manera se desconocería el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

17. Aunado al hecho de que aun y cuando no exista a favor de los servidores públicos identificados en la fracción XIII del apartado B del multicitado artículo constitucional, la protección constitucional a la jubilación o sistema de seguridad social general por el régimen de exclusión esta misma ordena, ello sin que se deje en estado de indefensión jurídica al servidor público puesto que el propio numeral establece la figura de la jubilación.

18. En las referidas condiciones, en aplicación de los principios de justicia, equidad e igualdad de condiciones, este Cuerpo Colegiado estima que es jurídicamente válido y deben de aplicarse las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, sin que se desconozca el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

19. Toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el artículo 45 que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de igual forma en el artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menor a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio. Señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación, por lo que los ordenamientos antes citados no son precisos en lo referente a los beneficios de seguridad social, ya que primordialmente se refieren a la parte de la coordinación dejando en las Legislaturas de las Entidades Federativas la facultad de expedir sus correspondientes Leyes de Seguridad

Pública, con la condicionante de que estas, deberán garantizar el debido desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal y de Procuración de Justicia, en un marco de apego al estado de derecho y en concordancia con el artículos 130 que dispone que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación y 147 fracción I inciso h), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de aplicación analógica y no supletoria, que establecen como requisito para obtener los derechos de jubilación el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación ante la Legislatura del Estado.

20. Conforme a lo anterior, su actividad como miembro de una corporación policial se rige por lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Querétaro. No cabe duda que este municipio, a través de este Cuerpo Colegiado, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias a efecto de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los ordenamientos mencionados, para hacer efectivos tales derechos.

21. Por lo que ante la petición planteada por el servidor público, que no puede quedar sin respuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/5097/2018, de fecha 18 de julio del 2018, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

22. Habiéndose colmados los requisitos de Ley, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, es de concederse se dé inicio a realizar el trámite de Jubilación, a favor del miembro de la corporación policiaca, **JAVIER RICARDO HIPÓLITO DÍAZ**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro, sujetándose a las necesidades y con cargo al presupuesto.

23. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 8, apartado II, inciso 8) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **JAVIER RICARDO HIPÓLITO DÍAZ**.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **JAVIER RICARDO HIPÓLITO DÍAZ**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que integre el mismo y continúe con los trámites conducentes respecto a la solicitud de Jubilación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en base a la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Recursos Humanos, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, y notifique personalmente al elemento policial **JAVIER RICARDO HIPÓLITO DÍAZ**.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 24 DE JULIO DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de julio de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación a favor del Servidor Público José Luis Mejía Yañez, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 FRACCIÓN XV, 45, 84 Y 94, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 41 BIS, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 3 FRACCIÓN XII, 25 FRACCIÓN VIII Y 124 FRACCIÓN I, INCISO C); DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 12 B, Y 17 FRACCIÓN XXV; DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, IV, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo primero constitucional dispone que todas las autoridades tienen la obligación de salvaguardar la dignidad de las personas, conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión.
3. Asimismo el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias Leyes. De igual manera en su tercer párrafo, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.
4. De igual manera el artículo 7 fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para, realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública. Asimismo en su artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma el artículo 84, de la ley general mencionada expresa que la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Además que el artículo 94, fracción III, inciso c), del mismo ordenamiento revela que la conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales causando Baja por Jubilación o Retiro.
5. Que en fecha 18 de abril de 2017, mediante Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” No. 23 Tomo CL, fue publicada la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el cual instituye, que los elementos de la Policía del Estado de Querétaro, rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 121 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, de igual manera establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de

Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.

6. El "Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro" señala en el artículo 8, que la relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos legales aplicables.

7. De igual manera el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, dispone, en el artículo 2 que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo el artículo 3, fracción XII del reglamento en cita instituye que para sus efectos se entenderá por Personal Policial al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. De la misma manera el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio, señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación.

8. Asimismo el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, señala en su artículo 2, que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el presente Reglamento. De igual forma señala en el artículo 12 B. que únicamente se registrarán por este reglamento el personal policial, los demás servidores públicos que presten sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se registrarán por lo dispuesto en las leyes de la materia, y en su Artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menores a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal.

9. Mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2017, **JOSÉ LUIS MEJÍA YÁÑEZ**, solicitó al Licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, en ese entonces, conceda autorización para que se dé inicio al trámite correspondiente a su jubilación.

10. Por oficio número DRH/880/2018, recibido el 09 de mayo de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud del elemento de policía **JOSÉ LUIS MEJÍA YÁÑEZ**.

11. Mediante oficio SSPM/ISPCP/506/2018, recibido el 27 de marzo de 2018, en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual la Licenciada Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, requiere a la dirección antes citada, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en los términos precisados en el mismo, la solicitud del elemento policial **JOSÉ LUIS MEJÍA YÁÑEZ**, anexando a dicho oficio, el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, relativa a la procedencia del trámite de Conclusión del Servicio Profesional de Carrera del elemento policial **JOSÉ LUIS MEJÍA YÁÑEZ**, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/578/DPC/2018.

12. El artículo el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, excluye de su régimen a los miembros de las policías estatales o municipales de las fuerzas de seguridad, pero dispone que tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de la seguridad social. Así esa restricción es acorde con la fracción XIV del apartado B del artículo 123 Constitucional. No obstante tal limitación, los miembros de las instituciones policiales locales y municipales gozan de los derechos derivados de los servicios que prestan.

13. Toda vez que la Norma Fundamental, en su artículo 123 apartados A y B no señala el procedimiento a seguir, para otorgar o conceder jubilación a una persona en la situación del solicitante, como parte de un sistema de seguridad social, esta normativa nos remite a las Leyes Reglamentarias, en el caso particular a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, que en su caso **por analogía (no por aplicación supletoria)** pudiera orientar el criterio de este Cuerpo Colegiado, sin embargo, la Ley mencionada nos remite a su vez a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para cumplir con las obligaciones de seguridad social. Esto sin contravenir el sistema normativo constitucional establecido ya que ello implicaría desconocer el régimen especial al que están

sujetos los referidos servidores públicos, el que se establece las bases mínimas de estos sistemas por lo que hace a todos los trabajadores, en los términos de los apartados A y B del artículo 123; y en tratándose de los miembros de las instituciones policiales, a la fracción XIII del apartado B del precepto constitucional mencionado.

14. Por lo que este Cuerpo Colegiado, ante la falta de procedimiento y en ausencia de requisitos, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, y proteger sus derechos garantizados por la propia Constitución y por los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a los miembros de las corporaciones policiales, además del sustento legal, convencional y constitucional detallado, tiene como fundamento la obligación que conforme al artículo primero constitucional tienen todas las autoridades, de salvaguardar la dignidad de las personas, y lograr que conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión, el servidor público goce del derecho a una vida digna como disfrutaría cualquier persona que, habiendo prestado sus servicios en una institución pública por determinado número de años lo haría, es decir, gozar del derecho a una jubilación. Así como en aplicación de los principios generales del derecho, en este caso la equidad y la justicia, los cuales son valores rectores del derecho, aceptados universalmente.

15. Por lo que a efecto de proveer de un mecanismo que permita al solicitante llevar una vida digna y proteger sus derechos mínimos, como parte o miembro de las Corporaciones Policiales, garantizando su derecho a cubrir sus necesidades mínimas, ya que no se cuenta con una normativa que establezca los parámetros, condiciones ni la forma en que se hará efectivo este derecho, o, en su caso, la forma de constituir un capital para responder de las obligaciones de seguridad social en favor de los miembros de las corporaciones policiales al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. En esta tesitura, es evidente que los miembros de las corporaciones policiales tienen un derecho reconocido a la jubilación que les garantice una vida digna. Este derecho intrínseco no le deviene de su condición de miembro de una institución policial o de la naturaleza de su relación con la administración pública, sino que deviene de su calidad de persona, de ser humano, que por ese simple hecho, como parte de su dignidad humana lo hace acreedor a una vida decorosa, una vez cumplido un determinado número de años laborados.

16. Por lo que debe de hacerse efectivo el derecho constitucional a favor del servidor público mediante la aplicación de las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, lo que en sentido estricto no es una aplicación supletoria de ordenamientos de carácter laboral, pues de otra manera se desconocería el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

17. Aunado al hecho de que aun y cuando no exista a favor de los servidores públicos identificados en la fracción XIII del apartado B del multicitado artículo constitucional, la protección constitucional a la jubilación o sistema de seguridad social general por el régimen de exclusión esta misma ordena, ello sin que se deje en estado de indefensión jurídica al servidor público puesto que el propio numeral establece la figura de la jubilación.

18. En las referidas condiciones, en aplicación de los principios de justicia, equidad e igualdad de condiciones, este Cuerpo Colegiado estima que es jurídicamente válido y deben de aplicarse las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, sin que se desconozca el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

19. Toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el artículo 45 que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de igual forma en el artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menor a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio. Señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación, por lo que los ordenamientos antes citados no son precisos en lo referente a los beneficios de seguridad social, ya que primordialmente se refieren a la parte de la coordinación dejando en las Legislaturas de las Entidades Federativas la facultad de expedir sus correspondientes Leyes de Seguridad Pública, con la condicionante de que estas, deberán garantizar el debido desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal y de Procuración de Justicia, en un marco de apego al estado de derecho y en concordancia con el artículos 130 que dispone que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación y 147 fracción I inciso h), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de aplicación analógica y no supletoria, que establecen como requisito para obtener los derechos de jubilación el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación ante la Legislatura del Estado.

20. Conforme a lo anterior, su actividad como miembro de una corporación policial se rige por lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para

el Estado de Querétaro, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Querétaro. No cabe duda que este municipio, a través de este Cuerpo Colegiado, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias a efecto de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los ordenamientos mencionados, para hacer efectivos tales derechos.

21. Por lo que ante la petición planteada por el servidor público, que no puede quedar sin respuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/5097/2018, de fecha 18 de julio del 2018, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

22. Habiéndose colmados los requisitos de Ley, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, es de concederse se dé inicio a realizar el trámite de Jubilación, a favor del miembro de la corporación policiaca, **JOSÉ LUIS MEJÍA YÁÑEZ**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro, sujetándose a las necesidades y con cargo al presupuesto.

23. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 8, apartado II, inciso 9) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **JOSÉ LUIS MEJÍA YÁÑEZ**.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **JOSÉ LUIS MEJÍA YÁÑEZ**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que integre el mismo y continúe con los trámites conducentes respecto a la solicitud de Jubilación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en base a la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Recursos Humanos, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, y notifique personalmente al elemento policial **JOSÉ LUIS MEJÍA YÁÑEZ**.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 24 DE JULIO DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de julio de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación a favor del Servidor Público Juan Gabriel Sosa Maldonado, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 FRACCIÓN XV, 45, 84 Y 94, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 41 BIS, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 3 FRACCIÓN XII, 25 FRACCIÓN VIII Y 124 FRACCIÓN I, INCISO C); DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 12 B, Y 17 FRACCIÓN XXV; DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, IV, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo primero constitucional dispone que todas las autoridades tienen la obligación de salvaguardar la dignidad de las personas, conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión.
3. Asimismo el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias Leyes. De igual manera en su tercer párrafo, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.
4. De igual manera el artículo 7 fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para, realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública. Asimismo en su artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma el artículo 84, de la ley general mencionada expresa que la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Además que el artículo 94, fracción III, inciso c), del mismo ordenamiento revela que la conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales causando Baja por Jubilación o Retiro.
5. Que en fecha 18 de abril de 2017, mediante Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” No. 23 Tomo CL, fue publicada la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el cual instituye, que los elementos de la Policía del Estado de Querétaro, rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 121 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, de la

Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, de igual manera establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.

6. El “Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro” señala en el artículo 8, que la relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos legales aplicables.

7. De igual manera el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, dispone, en el artículo 2 que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo el artículo 3, fracción XII del reglamento en cita instituye que para sus efectos se entenderá por Personal Policial al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. De la misma manera el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio, señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación.

8. Asimismo el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, señala en su artículo 2, que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el presente Reglamento. De igual forma señala en el artículo 12 B. que únicamente se regirán por este reglamento el personal policial, los demás servidores públicos que presten sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se regirán por lo dispuesto en las leyes de la materia, y en su Artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menores a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal.

9. Mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2018, **JUAN GABRIEL SOSA MALDONADO**, solicitó al Licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, en ese entonces, conceda autorización para que se dé inicio al trámite correspondiente a su jubilación.

10. Por oficio número DRH/883/2018, recibido el 09 de mayo de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud del elemento de policía **JUAN GABRIEL SOSA MALDONADO**.

11. Mediante oficio SSPM/ISPCP/516/2018, recibido el 27 de marzo de 2018, en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual la Licenciada Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, requiere a la dirección antes citada, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en los términos precisados en el mismo, la solicitud del elemento policial **JUAN GABRIEL SOSA MALDONADO**, anexando a dicho oficio, el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, relativa a la procedencia del trámite de Conclusión del Servicio Profesional de Carrera del elemento policial **JUAN GABRIEL SOSA MALDONADO**, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/575/DPC/2018.

12. El artículo el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, excluye de su régimen a los miembros de las policías estatales o municipales de las fuerzas de seguridad, pero dispone que tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de la seguridad social. Así esa restricción es acorde con la fracción XIV del apartado B del artículo 123 Constitucional. No obstante tal limitación, los miembros de las instituciones policiales locales y municipales gozan de los derechos derivados de los servicios que prestan.

13. Toda vez que la Norma Fundamental, en su artículo 123 apartados A y B no señala el procedimiento a seguir, para otorgar o conceder jubilación a una persona en la situación del solicitante, como parte de un sistema de seguridad social, esta normativa nos remite a las Leyes Reglamentarias, en el caso particular a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, que en su caso **por analogía (no por aplicación supletoria)** pudiera orientar el criterio de este Cuerpo Colegiado, sin embargo, la Ley mencionada

nos remite a su vez a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para cumplir con las obligaciones de seguridad social. Esto sin contravenir el sistema normativo constitucional establecido ya que ello implicaría desconocer el régimen especial al que están sujetos los referidos servidores públicos, el que se establece las bases mínimas de estos sistemas por lo que hace a todos los trabajadores, en los términos de los apartados A y B del artículo 123; y en tratándose de los miembros de las instituciones policiales, a la fracción XIII del apartado B del precepto constitucional mencionado.

14. Por lo que este Cuerpo Colegiado, ante la falta de procedimiento y en ausencia de requisitos, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, y proteger sus derechos garantizados por la propia Constitución y por los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a los miembros de las corporaciones policiales, además del sustento legal, convencional y constitucional detallado, tiene como fundamento la obligación que conforme al artículo primero constitucional tienen todas las autoridades, de salvaguardar la dignidad de las personas, y lograr que conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión, el servidor público goce del derecho a una vida digna como disfrutaría cualquier persona que, habiendo prestado sus servicios en una institución pública por determinado número de años lo haría, es decir, gozar del derecho a una jubilación. Así como en aplicación de los principios generales del derecho, en este caso la equidad y la justicia, los cuales son valores rectores del derecho, aceptados universalmente.

15. Por lo que a efecto de proveer de un mecanismo que permita al solicitante llevar una vida digna y proteger sus derechos mínimos, como parte o miembro de las Corporaciones Policiales, garantizando su derecho a cubrir sus necesidades mínimas, ya que no se cuenta con una normativa que establezca los parámetros, condiciones ni la forma en que se hará efectivo este derecho, o, en su caso, la forma de constituir un capital para responder de las obligaciones de seguridad social en favor de los miembros de las corporaciones policiales al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. En esta tesitura, es evidente que los miembros de las corporaciones policiales tienen un derecho reconocido a la jubilación que les garantice una vida digna. Este derecho intrínseco no le deviene de su condición de miembro de una institución policial o de la naturaleza de su relación con la administración pública, sino que deviene de su calidad de persona, de ser humano, que por ese simple hecho, como parte de su dignidad humana lo hace acreedor a una vida decorosa, una vez cumplido un determinado número de años laborados.

16. Por lo que debe de hacerse efectivo el derecho constitucional a favor del servidor público mediante la aplicación de las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, lo que en sentido estricto no es una aplicación supletoria de ordenamientos de carácter laboral, pues de otra manera se desconocería el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

17. Aunado al hecho de que aun y cuando no exista a favor de los servidores públicos identificados en la fracción XIII del apartado B del multicitado artículo constitucional, la protección constitucional a la jubilación o sistema de seguridad social general por el régimen de exclusión esta misma ordena, ello sin que se deje en estado de indefensión jurídica al servidor público puesto que el propio numeral establece la figura de la jubilación.

18. En las referidas condiciones, en aplicación de los principios de justicia, equidad e igualdad de condiciones, este Cuerpo Colegiado estima que es jurídicamente válido y deben de aplicarse las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, sin que se desconozca el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

19. Toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el artículo 45 que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de igual forma en el artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menor a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio. Señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación, por lo que los ordenamientos antes citados no son precisos en lo referente a los beneficios de seguridad social, ya que primordialmente se refieren a la parte de la coordinación dejando en las Legislaturas de las Entidades Federativas la facultad de expedir sus correspondientes Leyes de Seguridad Pública, con la condicionante de que estas, deberán garantizar el debido desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal y de Procuración de Justicia, en un marco de apego al estado de derecho y en concordancia con el artículos 130 que dispone que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación y 147 fracción I inciso h), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de aplicación analógica y no supletoria, que establecen como requisito para obtener los derechos de jubilación el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación ante la Legislatura del Estado.

20. Conforme a lo anterior, su actividad como miembro de una corporación policial se rige por lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Querétaro. No cabe duda que este municipio, a través de este Cuerpo Colegiado, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias a efecto de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los ordenamientos mencionados, para hacer efectivos tales derechos.

21. Por lo que ante la petición planteada por el servidor público, que no puede quedar sin respuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/5097/2018, de fecha 18 de julio del 2018, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

22. Habiéndose colmados los requisitos de Ley, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, es de concederse se dé inicio a realizar el trámite de Jubilación, a favor del miembro de la corporación policiaca, **JUAN GABRIEL SOSA MALDONADO**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro, sujetándose a las necesidades y con cargo al presupuesto.

23. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 8, apartado II, inciso 6) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **JUAN GABRIEL SOSA MALDONADO**.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **JUAN GABRIEL SOSA MALDONADO**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que integre el mismo y continúe con los trámites conducentes respecto a la solicitud de Jubilación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en base a la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Recursos Humanos, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, y notifique personalmente al elemento policial **JUAN GABRIEL SOSA MALDONADO**.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 24 DE JULIO DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de julio de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación a favor del Servidor Público Renán Cabrera Rojas, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 FRACCIÓN XV, 45, 84 Y 94, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 41 BIS, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 3 FRACCIÓN XII, 25 FRACCIÓN VIII Y 124 FRACCIÓN I, INCISO C); DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 12 B, Y 17 FRACCIÓN XXV; DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, IV, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo primero constitucional dispone que todas las autoridades tienen la obligación de salvaguardar la dignidad de las personas, conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión.
3. Asimismo el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias Leyes. De igual manera en su tercer párrafo, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.
4. De igual manera el artículo 7 fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para, realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública. Asimismo en su artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma el artículo 84, de la ley general mencionada expresa que la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Además que el artículo 94, fracción III, inciso c), del mismo ordenamiento revela que la conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales causando Baja por Jubilación o Retiro.
5. Que en fecha 18 de abril de 2017, mediante Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” No. 23 Tomo CL, fue publicada la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el cual instituye, que los elementos de la Policía del Estado de Querétaro, rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 121 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, de igual manera establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de

Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.

6. El "Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro" señala en el artículo 8, que la relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos legales aplicables.

7. De igual manera el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, dispone, en el artículo 2 que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo el artículo 3, fracción XII del reglamento en cita instituye que para sus efectos se entenderá por Personal Policial al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. De la misma manera el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio, señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación.

8. Asimismo el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, señala en su artículo 2, que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el presente Reglamento. De igual forma señala en el artículo 12 B. que únicamente se registrarán por este reglamento el personal policial, los demás servidores públicos que presten sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se registrarán por lo dispuesto en las leyes de la materia, y en su Artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menores a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal.

9. Mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2017, **RENÁN CABRERA ROJAS**, solicitó al Licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, en ese entonces, conceda autorización para que se dé inicio al trámite correspondiente a su jubilación.

10. Por oficio número DRH/864/2018, recibido el 09 de mayo de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud del elemento de policía **RENÁN CABRERA ROJAS**.

11. Mediante oficio SSPM/ISPCP/496/2018, recibido el 27 de marzo de 2018, en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual la Licenciada Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, requiere a la dirección antes citada, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en los términos precisados en el mismo, la solicitud del elemento policial **RENÁN CABRERA ROJAS**, anexando a dicho oficio, el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, relativa a la procedencia del trámite de Conclusión del Servicio Profesional de Carrera del elemento policial **RENÁN CABRERA ROJAS**, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/581/DPC/2018.

12. El artículo el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, excluye de su régimen a los miembros de las policías estatales o municipales de las fuerzas de seguridad, pero dispone que tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de la seguridad social. Así esa restricción es acorde con la fracción XIV del apartado B del artículo 123 Constitucional. No obstante tal limitación, los miembros de las instituciones policiales locales y municipales gozan de los derechos derivados de los servicios que prestan.

13. Toda vez que la Norma Fundamental, en su artículo 123 apartados A y B no señala el procedimiento a seguir, para otorgar o conceder jubilación a una persona en la situación del solicitante, como parte de un sistema de seguridad social, esta normativa nos remite a las Leyes Reglamentarias, en el caso particular a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, que en su caso **por analogía (no por aplicación supletoria)** pudiera orientar el criterio de este Cuerpo Colegiado, sin embargo, la Ley mencionada nos remite a su vez a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para cumplir con las obligaciones de seguridad social. Esto

sin contravenir el sistema normativo constitucional establecido ya que ello implicaría desconocer el régimen especial al que están sujetos los referidos servidores públicos, el que se establece las bases mínimas de estos sistemas por lo que hace a todos los trabajadores, en los términos de los apartados A y B del artículo 123; y en tratándose de los miembros de las instituciones policiales, a la fracción XIII del apartado B del precepto constitucional mencionado.

14. Por lo que este Cuerpo Colegiado, ante la falta de procedimiento y en ausencia de requisitos, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, y proteger sus derechos garantizados por la propia Constitución y por los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a los miembros de las corporaciones policiales, además del sustento legal, convencional y constitucional detallado, tiene como fundamento la obligación que conforme al artículo primero constitucional tienen todas las autoridades, de salvaguardar la dignidad de las personas, y lograr que conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión, el servidor público goce del derecho a una vida digna como disfrutaría cualquier persona que, habiendo prestado sus servicios en una institución pública por determinado número de años lo haría, es decir, gozar del derecho a una jubilación. Así como en aplicación de los principios generales del derecho, en este caso la equidad y la justicia, los cuales son valores rectores del derecho, aceptados universalmente.

15. Por lo que a efecto de proveer de un mecanismo que permita al solicitante llevar una vida digna y proteger sus derechos mínimos, como parte o miembro de las Corporaciones Policiales, garantizando su derecho a cubrir sus necesidades mínimas, ya que no se cuenta con una normativa que establezca los parámetros, condiciones ni la forma en que se hará efectivo este derecho, o, en su caso, la forma de constituir un capital para responder de las obligaciones de seguridad social en favor de los miembros de las corporaciones policiales al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. En esta tesitura, es evidente que los miembros de las corporaciones policiales tienen un derecho reconocido a la jubilación que les garantice una vida digna. Este derecho intrínseco no le deviene de su condición de miembro de una institución policial o de la naturaleza de su relación con la administración pública, sino que deviene de su calidad de persona, de ser humano, que por ese simple hecho, como parte de su dignidad humana lo hace acreedor a una vida decorosa, una vez cumplido un determinado número de años laborados.

16. Por lo que debe de hacerse efectivo el derecho constitucional a favor del servidor público mediante la aplicación de las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, lo que en sentido estricto no es una aplicación supletoria de ordenamientos de carácter laboral, pues de otra manera se desconocería el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

17. Aunado al hecho de que aun y cuando no exista a favor de los servidores públicos identificados en la fracción XIII del apartado B del multicitado artículo constitucional, la protección constitucional a la jubilación o sistema de seguridad social general por el régimen de exclusión esta misma ordena, ello sin que se deje en estado de indefensión jurídica al servidor público puesto que el propio numeral establece la figura de la jubilación.

18. En las referidas condiciones, en aplicación de los principios de justicia, equidad e igualdad de condiciones, este Cuerpo Colegiado estima que es jurídicamente válido y deben de aplicarse las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, sin que se desconozca el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las instituciones Policiales y el Estado.

19. Toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el artículo 45 que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de igual forma en el artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menor a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en el Artículo 25, fracción VIII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio. Señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación, por lo que los ordenamientos antes citados no son precisos en lo referente a los beneficios de seguridad social, ya que primordialmente se refieren a la parte de la coordinación dejando en las Legislaturas de las Entidades Federativas la facultad de expedir sus correspondientes Leyes de Seguridad Pública, con la condicionante de que estas, deberán garantizar el debido desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal y de Procuración de Justicia, en un marco de apego al estado de derecho y en concordancia con el artículos 130 que dispone que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación y 147 fracción I inciso h), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de aplicación analógica y no supletoria, que establecen como requisito para obtener los derechos de jubilación el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación ante la Legislatura del Estado.

20. Conforme a lo anterior, su actividad como miembro de una corporación policial se rige por lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para

el Estado de Querétaro, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Querétaro. No cabe duda que este municipio, a través de este Cuerpo Colegiado, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias a efecto de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los ordenamientos mencionados, para hacer efectivos tales derechos.

21. Por lo que ante la petición planteada por el servidor público, que no puede quedar sin respuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/5097/2018, de fecha 18 de julio del 2018, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

22. Habiéndose colmados los requisitos de Ley, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, es de concederse se dé inicio a realizar el trámite de Jubilación, a favor del miembro de la corporación policiaca, **RENÁN CABRERA ROJAS**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro, sujetándose a las necesidades y con cargo al presupuesto.

23. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 8, apartado II, inciso 12) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **RENÁN CABRERA ROJAS**.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **RENÁN CABRERA ROJAS**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que integre el mismo y continúe con los trámites conducentes respecto a la solicitud de Jubilación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en base a la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Recursos Humanos, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, y notifique personalmente al elemento policial **RENÁN CABRERA ROJAS**.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 24 DE JULIO DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de julio de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Cancelación de Créditos Fiscales por Incosteabilidad e Insolvencia, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, 48 FRACCIONES II Y IV, 102 FRACCIÓN III Y 105 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 FRACCIÓN VI Y 49 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 4 FRACCIÓN V, 27 FRACCIONES III Y X, 28 FRACCIONES III, V, VII Y X, 30 FRACCIÓN X Y 31 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. De igual forma, la Carta Magna, en su numeral 115 fracción IV establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

3. La Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 35, señala que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro y que éstos municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, mientras que el artículo 14 establece que la Hacienda Pública del Estado y las de los Municipios, estará constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

4. En atención a los artículos 48 fracciones II y IV y 105 de la Ley de Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la recaudación de los ingresos municipales así como su erogación, de conformidad con los planes y programas aprobados. Ésta dependencia, contará con las oficinas que requiera el cumplimiento de sus funciones, y con un titular que no podrá ser miembro del Ayuntamiento; teniendo dentro de sus funciones: Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que correspondan al municipio; Cuidar la puntualidad de los ingresos, exactitud de las liquidaciones, prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos; y debiendo efectuar la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con lo establecido en la presente Ley Orgánica, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

5. De conformidad con el artículo 102 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es autoridad hacendaria, el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, el Director de Ingresos o el titular de la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

6. El Código Fiscal del Estado de Querétaro, en su artículo 8 fracción VI establece que Son autoridades fiscales del Estado, los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios, pudiendo éstas, cancelar créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, acorde al artículo 49 de dicho Código.

7. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 3, 4 fracciones V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Finanzas, forma parte de la Administración Pública Municipal y le corresponde atender las funciones en materia de las finanzas públicas del Municipio, teniendo a su cargo la recaudación de los ingresos, los criterios relativos a los pagos, así como el registro, erogación, custodia y asignación de los caudales del Municipio de Querétaro, de conformidad con los planes y programas aprobados, conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, teniendo dentro de sus facultades autorizar las medidas tendientes a mejorar la hacienda pública municipal.

8. Dicha Secretaría para llevar cabo sus funciones, se auxilia de la Dirección de Ingresos que tiene a su cargo integrar el expediente de los créditos fiscales que deberán ser cancelados; del Departamento de Impuestos Inmobiliarios que se encarga de validar la

determinación del impuesto sobre traslado de dominio y sus accesorios, así como las diferencias que llegaran a resultar, procediendo en su caso al empadronamiento y liberación del aviso o declaración presentada y validar la determinación del impuesto predial en sus diversas modalidades en la base de datos correspondiente, elaborar los requerimientos de pago de créditos fiscales por concepto de impuesto sobre traslado de dominio y de las contribuciones contempladas en la fracción que antecede, remitiendo los mismos al Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución a efecto de iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución y verificar y en su caso dar trámite a las solicitudes de los pensionados, jubilados, discapacitados y adultos mayores, así como a los cónyuges de los mismos que solicitan el beneficio establecido en la Ley de la materia para el pago del Impuesto Predial; del Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución encargado de depurar, por instrucción del Secretario de Finanzas, la cartera de los créditos fiscales a favor del Municipio de Querétaro, así como de aquellos que sean turnados por virtud los convenios de colaboración en materia fiscal federal; y de la Coordinación de Normatividad Fiscal para verificar la procedencia de la cancelación de créditos fiscales de expedientes turnados a la Coordinación, lo anterior de conformidad con los artículos 27 fracciones III y X, 28 fracciones III, V, VII y X, 30 fracción X y 31 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Finanzas.

9. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 6 de noviembre de 2007, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por medio del cual se Autoriza el Procedimiento de Cancelación de Créditos Fiscales Municipales, estableciéndose en el considerando 11, inciso 6) y Resolutivo Segundo que:

“6) El Coordinador de Normatividad Fiscal de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería municipal, emite “Acuerdo de Cancelación de Créditos” firmado por el Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y con el visto bueno del Director de Ingresos y del jefe de Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución para ser autorizado por el h. Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería municipal, para que por conducto de la Dirección de Ingresos, de la Coordinación de Normatividad Fiscal y del Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución, encargados de la operación del procedimiento autorizado; ejecute todas las actividades pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.”

10. Mediante oficio DI/CNF/2018/1927 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 1 de junio de 2018, suscrito por el C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, Secretario de Finanzas, informando que una vez realizado el Procedimiento de Cancelación de Créditos Fiscales Municipales para determinar la factibilidad de recuperación o inhabilitación de estos, con la finalidad de conservar y garantizar el adecuado control en la cartera de créditos fiscales estipulados a favor del Erario Municipal, se remite el Acuerdo de Cancelación de Créditos número AA/SF/06/2018 de fecha 8 de mayo del presente año, en el que se considera viable dar de baja 275 expedientes, los cuales derivan de la omisión de pago por concepto de multas Administrativas impuestas por Dependencias Municipales, Cheques Devueltos, Créditos Fiscales e Inmobiliarios, para la autorización del Honorable Ayuntamiento, así como los expedientes, mismos que se encuentran a disposición en la Secretaría del Ayuntamiento para su revisión. Formándose, para tal efecto, el expediente número CHPYCP/583/DPC/2018, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento.

11. Del Acuerdo de Cancelación de Créditos Fiscales por Incosteabilidad e Insolvencia se motiva que en el derecho fiscal existe la figura de cancelación como una forma de extinguir la obligación tributaria al deudor por autorización expresa de la ley, por lo que el crédito fiscal es susceptible de cancelación por dos tipos, Incosteabilidad e insolvencia, el primero se configura cuando el costo beneficio establecido por la ley para que la autoridad pueda recuperar el crédito resulta desequilibrado, toda vez que resulta más costoso la recuperación del adeudo tributario, pues los importes históricos determinados del crédito fiscal son inferiores o iguales al así como aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe; y la cancelación de créditos fiscales por insolvencia se actualiza cuando el obligado del crédito fiscal no es localizable, no tenga bienes embargables para cubrir el crédito fiscal o éste haya fallecido.

12. Para el Municipio es importante sanear la cartera de créditos fiscales, para mejorar la cobranza en virtud de las consideraciones de dejar de invertir recursos públicos, ya sean humanos, materiales y financieros para intentar cobrar, indefinidamente, aquello que no se puede cobrar, o que resulta más caro cobrar; y permitir una administración de la cartera, destinando los mismos recursos públicos existentes a la cobranza que sea más factible de ser recuperada, es decir, los créditos que por su naturaleza y de acuerdo a los registros y datos que se tienen puedan llegarse a recuperar. La figura de la Cancelación de los Créditos Fiscales, es la adecuada para sanear la cartera vencida, puesto que es una inscripción o movimiento interno que permite enfocar los esfuerzos de cobranza a los créditos con mayor factibilidad de cobro, y que **no implica la extinción del crédito fiscal en beneficio del particular**, es decir el crédito fiscal no desaparece, de tal forma que si cambia la circunstancia que dio origen a la cancelación, el Municipio pueda reiniciar acciones de cobranza.

13. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió, mediante oficio SAY/5097/2018, de fecha 18 de julio de 2018, el expediente referido a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su examen, emitiendo el dictamen correspondiente.

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para analizar el presente asunto, emitiendo el dictamen correspondiente y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, conforme a la información presentada y acorde al Plan Municipal de Desarrollo, Eje 5 “Gobierno Abierto”, cuyo objetivo general consiste en aumentar la confianza de la sociedad en la gestión municipal a través del gobierno abierto, la participación ciudadana y la gestión para resultados con sentido ético, mediante la estrategia de la implementación de mecanismos para la simplificación administrativa, la optimización de los recursos, la transparencia y la rendición de cuentas, así como

para el logro de resultados en beneficio de la población del Municipio de Querétaro, determinó conveniente la Cancelación de los Créditos Fiscales Municipales por Incosteabilidad e Insolvencia...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 8, apartado II, inciso 17) del Orden del Día, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la Cancelación de Créditos Fiscales Municipales por Incosteabilidad e Insolvencia, en términos del considerando 10 y Anexo Único que forma parte integrante del Presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas, para que por conducto de la Dirección de Ingresos, de la Coordinación de Normatividad Fiscal y del Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución, encargados de la operación del procedimiento autorizado; ejecute todas las actividades pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas y de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

ANEXO ÚNICO

Cuentas (Resúmenes de Cuentas Derivadas)

No. Cuentas	Función	Proyecto	Concepto / Tipo de Cuenta	Fecha de Cierre	Base	No. de Ejerc.	Presup. (Ingresos del Estado)	Saldo de Cuentas
1	11	Seguro Tercero Privado	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (PREVENCIÓN)	3 de junio de 2011	MANAJOS	036	11,281.40	180000000
2	11	Seguro Responsabilidad Cuarentena	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (PREVENCIÓN)	17 de junio de 2011	MANAJOS	181	34,011.26	180000000
3	17	Seguro Martines Aguirre	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO (IMPUESTO)	20 de febrero de 2014	IMPEN	178	121,909.67	180000000
4	18	Seguro de la Red de Registre	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO (IMPUESTO)	18 de abril de 2013	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	376	177,841.74	180000000
5	18	Seguro de B.S. de C.A. de C.A.	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO (IMPUESTO)	28 de marzo de 2013	MANAJOS	46	25,811.98	180000000
6	17	Seguro de Responsabilidad Civil	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO (IMPUESTO)	14 de octubre de 2015	MANAJOS	30	1,015.75	180000000
7	182001	Seguro de Responsabilidad Civil	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO (IMPUESTO)	18 de junio de 2017	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	34	24,200.78	180000000
8	182001	Seguro de Responsabilidad Civil	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO (IMPUESTO)	22 de agosto de 2017	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	59	26,681.34	180000000
9	0002004	Seguro de Responsabilidad Civil	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO (IMPUESTO)	1 de febrero de 2012	MANAJOS	495	17,774.28	180000000
10	0071012	Seguro de Responsabilidad Civil	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO (IMPUESTO)	4 de septiembre de 2011	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1119	15,570.94	180000000
11	0082004	Seguro de Responsabilidad Civil	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO (IMPUESTO)	11 de febrero de 2013	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	316	141,110.49	180000000
12	0002015	Seguro de Responsabilidad Civil	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO (IMPUESTO)	19 de febrero de 2013	MANAJOS	114	17,577.28	180000000
13	0062016	Seguro de Responsabilidad Civil	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO (IMPUESTO)	28 de mayo de 2011	MANAJOS	146	11,681.35	180000000
14	17	Seguro de Responsabilidad Civil	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO (IMPUESTO)	17 de octubre de 2015	MANAJOS	3	12,111.00	180000000
15	182001	Seguro de Responsabilidad Civil	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO (IMPUESTO)	21 de febrero de 2017	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	2140	20,757.19	180000000
							Total	2,075,000.00

Cuentas (Resúmenes de Diferencias de Ingresos del Estado, Transferencias y Donaciones)

No. Cuentas	Función	Proyecto	Concepto / Tipo de Cuenta	Fecha de Cierre	Base	No. de Ejerc.	Presup. (Ingresos del Estado)	Saldo de Cuentas
1	1	4	0011	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	6,942.27	180000000
2	1	4	0012	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	600.00	180000000
3	1	4	0013	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
4	1	4	0014	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
5	1	4	0015	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
6	1	4	0016	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
7	1	4	0017	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
8	1	4	0018	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
9	1	4	0019	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
10	1	4	0020	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
11	1	4	0021	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
12	1	4	0022	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
13	1	4	0023	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
14	1	4	0024	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
15	1	4	0025	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
16	1	4	0026	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
17	1	4	0027	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
18	1	4	0028	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
19	1	4	0029	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
20	1	4	0030	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
21	1	4	0031	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
22	1	4	0032	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
23	1	4	0033	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
24	1	4	0034	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
25	1	4	0035	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
26	1	4	0036	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
27	1	4	0037	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
28	1	4	0038	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
29	1	4	0039	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
30	1	4	0040	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
31	1	4	0041	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
32	1	4	0042	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
33	1	4	0043	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
34	1	4	0044	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
35	1	4	0045	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
36	1	4	0046	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
37	1	4	0047	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
38	1	4	0048	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
39	1	4	0049	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
40	1	4	0050	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
41	1	4	0051	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
42	1	4	0052	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
43	1	4	0053	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
44	1	4	0054	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
45	1	4	0055	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
46	1	4	0056	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
47	1	4	0057	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
48	1	4	0058	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
49	1	4	0059	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000
50	1	4	0060	11011010	TRANSFERENCIAS (TRANSFERENCIAS)	1800001010000	100.00	180000000

20	28	5	4183	14871381	BERNARDO MARTÍN VILLALBA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	14871381291000	VALDE CARACATAL	2118.44	18000000.00
21	27	4	4607	14871382	FERNANDO SANCHEZ ANA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	14871382000000	VALDE CARACATAL	148.86	18000000.00
22	28	5	4483	14871383	FRANCISCO LEONEL SANCHEZ	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	14871383000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
23	28	5	4127	17000100	RODOLFO HERRERA GONZALEZ A PARTO	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	24000017000100	VALDE CARACATAL	1187.50	18000000.00
24	28	4	4441	17011000	BARBARA SANDRA HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17011000000000	VALDE CARACATAL	1184.00	18000000.00
25	28	5	4174	17011001	MELBA MARGARITA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17011001000000	VALDE CARACATAL	120.41	18000000.00
26	28	5	4174	17011002	MELBA MARGARITA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17011002000000	VALDE CARACATAL	118.46	18000000.00
27	28	5	3484	17011003	ALFONSO SANCHEZ MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17011003000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
28	28	5	4183	17021000	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17021000000000	VALDE CARACATAL	160.70	18000000.00
29	28	4	4483	17031000	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031000000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
30	28	4	4483	17031001	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031001000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
31	27	13	3176	17031002	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031002000000	VALDE CARACATAL	178.26	18000000.00
32	28	14	4714	17031003	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031003000000	VALDE CARACATAL	16.14	18000000.00
33	28	17	4483	17031004	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031004000000	VALDE CARACATAL	178.26	18000000.00
34	28	20	3676	17031005	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031005000000	VALDE CARACATAL	1217.77	18000000.00
35	28	20	4414	17031006	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031006000000	VALDE CARACATAL	111.26	18000000.00
36	28	20	3818	17031007	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031007000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
37	28	22	3814	17031008	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031008000000	VALDE CARACATAL	184.24	18000000.00
38	28	24	1978	17031009	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031009000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
39	28	24	1782	17031010	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031010000000	VALDE CARACATAL	180.24	18000000.00
40	28	24	4747	17031011	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031011000000	VALDE CARACATAL	171.48	18000000.00
41	27	10	4632	17031012	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031012000000	VALDE CARACATAL	1714.17	18000000.00
42	28	11	1740	17031013	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031013000000	VALDE CARACATAL	181.50	18000000.00
43	28	10	2818	17031014	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031014000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
44	28	10	3289	17031015	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031015000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
45	27	10	3481	17031016	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031016000000	VALDE CARACATAL	181.71	18000000.00
46	28	11	3289	17031017	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031017000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
47	28	11	3289	17031018	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031018000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
48	28	11	3289	17031019	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031019000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
49	28	11	3289	17031020	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031020000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
50	28	11	3289	17031021	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031021000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
51	28	11	3289	17031022	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031022000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
52	28	11	3289	17031023	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031023000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
53	28	11	3289	17031024	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031024000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
54	28	11	3289	17031025	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031025000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
55	28	11	3289	17031026	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031026000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
56	28	11	3289	17031027	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031027000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
57	28	11	3289	17031028	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031028000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
58	28	11	3289	17031029	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031029000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
59	28	11	3289	17031030	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031030000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
60	28	11	3289	17031031	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031031000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
61	28	11	3289	17031032	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031032000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
62	28	11	3289	17031033	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031033000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
63	28	11	3289	17031034	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031034000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
64	28	11	3289	17031035	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031035000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
65	28	11	3289	17031036	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031036000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
66	28	11	3289	17031037	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031037000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
67	28	11	3289	17031038	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031038000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
68	28	11	3289	17031039	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031039000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
69	28	11	3289	17031040	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031040000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
70	28	11	3289	17031041	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031041000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
71	28	11	3289	17031042	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031042000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
72	28	11	3289	17031043	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031043000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
73	28	11	3289	17031044	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031044000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
74	28	11	3289	17031045	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031045000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
75	28	11	3289	17031046	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031046000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
76	28	11	3289	17031047	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031047000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
77	28	11	3289	17031048	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031048000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
78	28	11	3289	17031049	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031049000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00
79	28	11	3289	17031050	FRANCISCO HERRERA MORA	TRAGUERO DE SANTO DOMINGO	17031050000000	VALDE CARACATAL	118.50	18000000.00

121	021	00	2276	13761311	ELIANA AMPARO LOPEZ GARCIA	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302201204028	EFECTIVA UNO CATORCE	2204	QUERÉTARO, QRO.
122	021	00	2281	10761311	RODRIGUEZ, R. DE C. J. J. J.	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302201204248	EFECTIVA FIVE FOUR	11144	QUERÉTARO, QRO.
123	024	02	2290	10071311	ALONSO ALFARO CRISTIAN DE JESUS	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302130100040	VALIA CATORCE	48117	QUERÉTARO, QRO.
124	025	05	2316	10761311	MIGUELITO GONZALEZ RAMIREZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302004000000	EFECTIVA UNO CINCO	19909	QUERÉTARO, QRO.
125	026	00	1471	10111311	ANGELA ARIAS GARCIA GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1401101012020	PRIMERA DEL DIEZ Y CINCO	11114	QUERÉTARO, QRO.
126	027	00	1203	10761311	MARIA TERESA GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1301101101020	UNO CINCO	12185	QUERÉTARO, QRO.
127	028	00	1190	10761311	RICARDO GONZALEZ MARTINEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1301101101020	UNO CINCO	12179	QUERÉTARO, QRO.
128	029	00	4076	10771311	OSCAR ALBERTO GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	PRIMERA	2112814	QUERÉTARO, QRO.
129	030	00	9907	13761311	ELIZABETH GONZALEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	PRIMERA	179714	QUERÉTARO, QRO.
130	031	00	11207	10111311	JOSE JUAN GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	1114114	QUERÉTARO, QRO.
131	032	05	14024	14061311	LUIS ALBERTO GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1402001001020	EFECTIVA UNO CATORCE	10200	QUERÉTARO, QRO.
132	033	05	11174	10111311	JOSE GONZALEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	PRIMERA	10110	QUERÉTARO, QRO.
133	034	05	10530	17761311	HECTOR RUBEN GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1402001001020	UNO CINCO	104811	QUERÉTARO, QRO.
134	035	00	23027	10071311	MARIA TERESA GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	19111	QUERÉTARO, QRO.
135	036	04	44018	14011311	TERESA GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1401001001020	UNO CINCO	51004	QUERÉTARO, QRO.
136	037	03	11750	10061311	INDEPENDENCIA GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1402001001020	PRIMERA	10004	QUERÉTARO, QRO.
137	038	00	11007	10061311	BERNARDO GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1402001001020	PRIMERA	1100000	QUERÉTARO, QRO.
138	039	04	10170	17761311	FRANCISCO GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1401001001020	UNO CINCO	1112404	QUERÉTARO, QRO.
139	040	00	0002	10761311	LUIS ALBERTO GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	10110	QUERÉTARO, QRO.
140	041	00	37108	10111311	MARIA TERESA GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1401001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
141	042	00	12140	13761311	MICHELLE GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1401001001020	UNO CINCO	11014	QUERÉTARO, QRO.
142	043	00	0010	13761311	TERESA GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1402001001020	UNO CINCO	14210	QUERÉTARO, QRO.
143	044	00	44094	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
144	045	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
145	046	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
146	047	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
147	048	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
148	049	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
149	050	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
150	051	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
151	052	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
152	053	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
153	054	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
154	055	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
155	056	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
156	057	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
157	058	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
158	059	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
159	060	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
160	061	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
161	062	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
162	063	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
163	064	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
164	065	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
165	066	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
166	067	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
167	068	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
168	069	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
169	070	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.
170	071	00	0000	10071311	RODRIGUEZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	1302001001020	UNO CINCO	11110	QUERÉTARO, QRO.



Page 15 of 17





371	371	00	88336	13/11/2011	LUIS RAMON RAMA	TRUJANO DE GUERRERO	1482211310000	WOLFR CASAPINA	11,011.88	REGISTRADO
372	372	00	28786	04/05/2008	RAMON FRANCISCO PUECO	TRUJANO DE GUERRERO	148122140110000	WOLFR CASAPINA	1444.14	REGISTRADO
373	373	20	29136	12/11/2008	ROSELY HERRERA	TRUJANO DE GUERRERO	1481221000000	PUR FERRA	3564.94	REGISTRADO
374	374	20	12398	03/07/2009	ROSELY DE ALBA LA NINA	TRUJANO DE GUERRERO	1481221000020	WOLFR CASAPINA	1031.18	REGISTRADO
375	375	0	12320	04/07/2009	ARMANDO RAMON HERRERA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111100007	WOLFR CASAPINA	1212.04	REGISTRADO
376	377	10	4611	17/11/2000	JOSE ALBERTO AGUIAR	TRUJANO DE GUERRERO	148122111100000	WOLFR FERRER	1177.00	REGISTRADO
377	378	04	12380	03/07/2009	JOSE YER HERRERA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	1481221000000	WOLFR CASAPINA	1111.34	REGISTRADO
378	379	04	12376	26/04/2011	OSCAR HERRERA JONES	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000007	WOLFR CASAPINA	1272.88	REGISTRADO
379	380	00	31174	04/07/2011	OSCAR HERRERA HERRERA	TRUJANO DE GUERRERO	148122100000000	WOLFR CASAPINA	141.26	REGISTRADO
380	381	20	12313	13/11/2009	OSCAR HERRERA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000004	WOLFR CASAPINA	147.00	REGISTRADO
381	382	0	88349	10/04/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000006	WOLFR CASAPINA	11,011.34	REGISTRADO
382	383	0	78412	03/04/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122100000000	WOLFR CASAPINA	1402.21	REGISTRADO
383	384	0	88340	06/11/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000007	WOLFR CASAPINA	1270.00	REGISTRADO
384	385	0	10313	01/04/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	11,011.31	REGISTRADO
385	386	10	40433	12/07/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000004	WOLFR CASAPINA	1444.14	REGISTRADO
386	387	10	10743	03/04/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000001	WOLFR FERRER	11,011.80	REGISTRADO
387	388	11	10390	17/11/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR	12,044.27	REGISTRADO
388	389	11	10677	15/08/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122100000000	WOLFR CASAPINA	11,011.36	REGISTRADO
389	390	01	11023	20/04/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	1761.80	REGISTRADO
390	391	01	11023	20/04/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	1761.80	REGISTRADO
391	392	01	11023	20/04/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	1761.80	REGISTRADO
392	393	00	11011	06/07/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	1761.80	REGISTRADO
393	394	00	11011	06/07/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	1761.80	REGISTRADO
394	395	00	11011	06/07/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	1761.80	REGISTRADO
395	396	00	11011	06/07/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	1761.80	REGISTRADO
396	397	00	11011	06/07/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	1761.80	REGISTRADO
397	398	01	11011	06/07/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	1761.80	REGISTRADO
398	399	01	11011	06/07/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	1761.80	REGISTRADO
399	400	01	11011	06/07/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	1761.80	REGISTRADO
400	401	0	10371	14/11/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122100000000	WOLFR CASAPINA	11,011.31	REGISTRADO
401	402	0	88341	01/11/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	11,011.31	REGISTRADO
402	403	0	88342	06/11/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	11,011.31	REGISTRADO
403	404	0	88343	06/11/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	11,011.31	REGISTRADO
404	405	0	88344	06/11/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	11,011.31	REGISTRADO
405	406	0	88345	06/11/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	11,011.31	REGISTRADO
406	407	0	88346	06/11/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	11,011.31	REGISTRADO
407	408	0	88347	06/11/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	11,011.31	REGISTRADO
408	409	0	88348	06/11/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	11,011.31	REGISTRADO
409	410	0	88349	06/11/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	11,011.31	REGISTRADO
410	411	0	88350	06/11/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	11,011.31	REGISTRADO
411	412	0	88351	06/11/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	11,011.31	REGISTRADO
412	413	0	88352	06/11/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	11,011.31	REGISTRADO
413	414	0	88353	06/11/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	11,011.31	REGISTRADO
414	415	0	88354	06/11/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	11,011.31	REGISTRADO
415	416	0	88355	06/11/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	11,011.31	REGISTRADO
416	417	0	88356	06/11/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	11,011.31	REGISTRADO
417	418	0	88357	06/11/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	11,011.31	REGISTRADO
418	419	0	88358	06/11/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	11,011.31	REGISTRADO
419	420	0	88359	06/11/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	11,011.31	REGISTRADO
420	421	0	88360	06/11/2011	OSCAR LUIS SANABRIA FERRER	TRUJANO DE GUERRERO	148122111000000	WOLFR CASAPINA	11,011.31	REGISTRADO

221	222	4	100046	101110014	TERESA PALMERI PASCAR	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	140100110000000	IMPORTE FISCAL	2211.75	INCOTABILIZADO
222	223	4	80046	101000011	EDUARDO GARCÍA GARCÍA	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	140100110000000	IMPORTE FISCAL	1945.00	INCOTABILIZADO
223	224	4	81734	101000011	MARCELO RAMÍREZ GARCÍA DE GARCÍA	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	140100110000000	IMPORTE FISCAL	50.42	INCOTABILIZADO
224	225	4	81888	101000011	CRISTINA AGUIRRE GARCÍA	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	140100110000000	IMPORTE FISCAL	21.00	INCOTABILIZADO
225	226	4	80700	101000011	ANDRÉS ALVARO GARCÍA	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	140100110000000	IMPORTE FISCAL	23.84	INCOTABILIZADO
226	227	4	82230	101000011	ERNESTO FERNÁNDEZ GARCÍA	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	140100110000000	IMPORTE FISCAL	260.80	INCOTABILIZADO
227	228	4	80948	101000011	FRANCISCO JAVIER GARCÍA	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	140100110000000	IMPORTE FISCAL	817.00	INCOTABILIZADO
228	229	4	80871	101000011	RODRIGO GARCÍA GARCÍA	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	140100110000000	IMPORTE FISCAL	21.75	INCOTABILIZADO
229	230	4	80831	101000011	FRANCISCO GARCÍA GARCÍA	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	140100110000000	IMPORTE FISCAL	20.00	INCOTABILIZADO
230	231	4	80207	101000011	MARTÍN GARCÍA GARCÍA	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	140100110000000	IMPORTE FISCAL	240.70	INCOTABILIZADO
231	232	4	80036	101000011	RODRIGO GARCÍA GARCÍA	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	140100110000000	IMPORTE FISCAL	211.20	INCOTABILIZADO
232	233	4	80001	101000011	FRANCISCO GARCÍA GARCÍA	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	140100110000000	IMPORTE FISCAL	191.00	INCOTABILIZADO
233	234	4	80775	101000011	RODRIGO GARCÍA GARCÍA	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	140100110000000	IMPORTE FISCAL	248.42	INCOTABILIZADO
234	235	4	80248	101000011	FRANCISCO GARCÍA GARCÍA	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	140100110000000	IMPORTE FISCAL	238.20	INCOTABILIZADO
235	236	4	81730	101000011	FRANCISCO GARCÍA GARCÍA	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	140100110000000	IMPORTE FISCAL	2011.00	INCOTABILIZADO
236	237	4	80701	101000011	FRANCISCO GARCÍA GARCÍA	MUNICIPIO DE QUERÉTARO	140100110000000	IMPORTE FISCAL	219.70	INCOTABILIZADO

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad a la normativa aplicable, y en particular los artículos 49 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 48, fracción I numeral 6 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, así como el Procedimiento de Cancelación de los Créditos Fiscales establecido en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de noviembre de 2007, se remite al H. Ayuntamiento 275 expedientes.

La Cancelación de los Créditos Fiscales únicamente aplicara para aquellos que se encuentran referidos en el considerando tercero del presente acuerdo, debido a la revisión e integración de los expedientes en particular; no se omite manifestar que los efectos de la cancelación de los créditos fiscales, no libera del pago a los sujetos obligados al mismo, quedando a salvo las facultades del Municipio para reiniciar las acciones de cobranza.

Municipio de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil dieciocho.- El Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, Qro., C.P. RUBEN GERARDO ÁLVAREZ LACUMAL-RÚBRICA.

VO. BO.

Lic. Rafael Sánchez Torres
Directora de Ingresos

Lic. Gabriela Mantilla Morales
Jefe del Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución

Lic. Arturo Terrazas Medina
Jefe del Departamento de Impuestos Inmobiliarios

Emitió

Lic. Sara Figueroa Espárra
Coordinadora de Normatividad Fiscal

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 6 FOJAS ÚTILES EL 24 DE JULIO DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de julio de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la enajenación y baja de diversos vehículos propiedad del Municipio de Querétaro, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIONES I Y XII, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII, VIII Y XIX, 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 19 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN III, 6 FRACCIÓN II, 8 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 52, 53, 54 Y 61 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos los que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, de igual forma el artículo 8 fracción I del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, establece que el patrimonio del Municipio de Querétaro lo constituyen los bienes de dominio público.
3. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal y las demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes.
4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, por conducto de las Oficialías Mayores, deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo la adjudicación de contratos en los términos de esta Ley, así como las acciones tendientes a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas; en relación con los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, señalan que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, tendrá que emitir la racionalización de la enajenación del bien mueble o inmueble que se trate, y remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, el acta de sesión que para tal efecto se haya levantado, así como la documentación que le dio origen, para someter la propuesta a consideración y en su caso, aprobación del Ayuntamiento.
5. El artículo 6 fracción II del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro señala la facultad de la Secretaría de Administración, de solicitar al Ayuntamiento la aprobación sobre las altas y bajas de vehículos patrimonio municipal, en relación con el artículo 3 fracción III, faculta al Ayuntamiento para aprobar la autorización de la transmisión de la propiedad de los bienes del dominio público del patrimonio municipal, así como el artículo 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. De conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del municipio de Querétaro, refiere el procedimiento que el Comité deberá realizar en las subastas públicas o almonedas de bienes muebles e inmuebles, previa autorización del Ayuntamiento.
7. Mediante oficio SAY/4722/2017, el Secretario del Ayuntamiento solicitó al Secretario de Administración la emisión del criterio de racionalización sobre la enajenación de 28 vehículos propiedad municipal, por lo que mediante oficio DACBS/3943/2017 suscrito por el Lic. Jorge Alberto Hernández Cabezza, Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, el Acta circunstanciada de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, por medio del cual dicho Comité consideró procedente emitir el criterio de racionalización respecto de la enajenación de 28 vehículos propiedad municipal.

8. Mediante oficio SA/0785/2018 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 04 de julio del presente año, el C. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Administración, adjunta el oficio DT/0286/2018, suscrito por el Lic. Marco Antonio Yglesias Reyes, Director de Transportes, por medio del cual solicita iniciar los procedimientos necesarios para la enajenación y baja del patrimonio municipal de 22 vehículos propiedad Municipal ante la Secretaría del Ayuntamiento. De igual manera informa, que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2017, se aprobó la enajenación de 28 vehículos, de los cuales 6 unidades tipo ligero y 5 unidades tipo pesado no fueron adjudicadas, por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, determinó declarar desierta dicha enajenación por falta de postores y así concluir con la licitación pública nacional EPN-001/18.

En este sentido, solicita se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento la enajenación y baja del patrimonio municipal de 33 vehículos que se listan a continuación:

Nº	ECO	MARCA	TIPO	MOD.	SERIE	COLOR	NUE SRIA	SECRETARÍA	NUE DEP.	DEPENDENCIA	TAMAÑO	AVALUO
1	1320	NISSAN	ESTACAS	2005	3N6DD14S9 5K001314	BLANCO	140000	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL	140500	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN EN COMERCIO Y ESPECTACULO	LIGERO	\$ 46,716.00
2	1369	HONDA	MOTOCICLETA	2006	3H1JC3061 6D500994	BLANCO	230000	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	230030	COORDINACIÓN DE APOYO ADMINISTRATIVO	LIGERO	\$ 6,563.00
3	1533	SUZUKI	MOTOCICLETA	2007	JS1VP54A4 72100483	AZUL	230000	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	230300	DIRECCIÓN DE TRANSPORTES	LIGERO	\$ 36,680.00
4	1652	SUZUKI	MOTOCICLETA	2007	JS1VP53A0 72104841	AZUL	140000	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL	140600	COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	LIGERO	\$ 34,457.00
5	1656	SUZUKI	MOTOCICLETA	2007	JS1VP53A6 72105007	AZUL	230000	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	230300	DIRECCIÓN DE TRANSPORTES	LIGERO	\$ 35,568.00
6	1896	SUZUKI	MOTOCICLETA	2008	JS1VP53A0 82100080	AZUL METALICO	230000	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	230300	DIRECCIÓN DE TRANSPORTES	LIGERO	\$ 37,791.00
7	1897	SUZUKI	MOTOCICLETA	2008	JS1VP53A4 82100051	AZUL METALICO	230000	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	230300	DIRECCIÓN DE TRANSPORTES	LIGERO	\$ 37,791.00
8	2271	SUZUKI	MOTOCICLETA	2010	JS1VP54A4 A2100944	AZUL	230000	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	230300	DIRECCIÓN DE TRANSPORTES	LIGERO	\$ 48,986.00
9	2279	SUZUKI	MOTOCICLETA	2010	JS1VP54A1 A2100903	AZUL	230000	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	230300	DIRECCIÓN DE TRANSPORTES	LIGERO	\$ 48,986.00
10	2281	SUZUKI	MOTOCICLETA	2010	JS1VP54A9 A2100972	AZUL	230000	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	230300	DIRECCIÓN DE TRANSPORTES	LIGERO	\$ 45,924.00
11	2443	SUZUKI	MOTOCICLETA	2012	LWGMHWZ O3CA00260 1	AZUL	230000	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	230300	DIRECCIÓN DE TRANSPORTES	LIGERO	\$ 51,645.00
12	2445	SUZUKI	MOTOCICLETA	2012	LWGMHWZ O4CA0029 29	AZUL	230000	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	230300	DIRECCIÓN DE TRANSPORTES	LIGERO	\$ 51,645.00
13	2156	CHEVROLET	CAMIONETA	2010	1GCDSCB9 4A8111484	BLANCO OLIMPICO	190000	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	190400	DIRECCIÓN DE GUARDIA MUNICIPAL	PATRULLA	\$ 92,855.00
14	2171	CHEVROLET	CAMIONETA	2010	1GCDSCB9 XA8114325	BLANCO OLIMPICO	190000	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	190000	DIRECCIÓN DE GUARDIA MUNICIPAL	PATRULLA	\$ 99,045.00
15	2197	CHEVROLET	CAMIONETA	2010	1GCD9B99 A8124781	BLANCO OLIMPICO	190000	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	190400	DIRECCIÓN DE GUARDIA MUNICIPAL	PATRULLA	\$ 92,855.00
16	2328	CHEVROLET	CAMIONETA	2012	1GCD9S9CE 5C8115223	BLANCO OLIMPICO	190000	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	190400	DIRECCIÓN DE GUARDIA MUNICIPAL	PATRULLA	\$ 95,157.00
17	2330	CHEVROLET	CAMIONETA	2012	1GCD9S9CE 7C8114882	BLANCO OLIMPICO	190000	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	190400	DIRECCIÓN DE GUARDIA MUNICIPAL	PATRULLA	\$ 91,958.00

18	2333	CHEVROLET	CAMIONETA	2012	1GCDS9CE XC8115248	BLANCO OLIMPICO	190000	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	190400	DIRECCIÓN DE GUARDIA MUNICIPAL	PATRULLA	\$ 91,958.00
18	2334	CHEVROLET	CAMIONETA	2012	1GCDS9CE 9C8115211	BLANCO OLIMPICO	190000	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	190400	DIRECCIÓN DE GUARDIA MUNICIPAL	PATRULLA	\$ 95,157.00
20	2335	CHEVROLET	CAMIONETA	2012	1GCDS9CE 7C8115031	BLANCO OLIMPICO	190000	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	190400	DIRECCIÓN DE GUARDIA MUNICIPAL	PATRULLA	\$ 91,958.00
21	2336	CHEVROLET	CAMIONETA	2012	1GCDS9CE XC8114875	BLANCO OLIMPICO	190000	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	190400	DIRECCIÓN DE GUARDIA MUNICIPAL	PATRULLA	\$ 95,157.00
22	2339	CHEVROLET	CAMIONETA	2012	1GCDS9CE 5C8115402	BLANCO OLIMPICO	190000	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	190400	DIRECCIÓN DE GUARDIA MUNICIPAL	PATRULLA	\$ 95,157.00
23	783	HONDA	MOTOCICLETA	1999	JH2JC2883 XK100679	AZUL	230000	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	230300	DIRECCIÓN DE TRANSPORTES	LIGERO	\$ 4,227.78
24	1244	CHEVROLET	DOBLE CABINA	2004	8GGTFRC1 84A135477	BLANCO	160000	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	160100	DIRECCIÓN DE ASEO Y ALUMBRADO PÚBLICO	LIGERO	\$ 23,189.85
25	1292	FORD	EXPLORER	2004	1FMDU64W 34ZB19441	BLANCO	230000	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	230300	DIRECCIÓN DE TRANSPORTES	LIGERO	\$ 36,607.07
26	1466	CHEVROLET	TAHOE	2007	1GNFC13J1 7J207536	CASHNERE -METALICO	230000	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	230300	DIRECCIÓN DE TRANSPORTES	LIGERO	\$ 83,827.66
27	2238	CHEVROLET	TAHOE	2010	1GNUKBEO 1AR242087	NEGRA	230000	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	230300	DIRECCIÓN DE TRANSPORTES	LIGERO	\$ 209,083.92
28	2243	CHEVROLET	TAHOE	2010	1GNUKBEO 2AR260422	GRIS	140000	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL	140000	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL	LIGERO	\$ 197,207.57
29	280	DINA	CISTERNA	1993	500*4176C3	BLANCO	160000	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	160200	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	PESADO	\$ 21,173.54
30	290	FORD	CHASIS CABINA	1993	AC3JNP- 62975	BLANCO	230000	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	230300	DIRECCIÓN DE TRANSPORTES	PESADO	\$ 19,050.23
31	482	VOLKSWAGE N	PINTA RAYAS	2000	S/N	AMARILLO	430000	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	430100	DIRECCIÓN DE OPERACIONES	PESADO	\$ 10,925.46
32	1303	REXY	PINTA RAYAS	2004	S/N	AMARILLO	430000	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	430100	DIRECCIÓN DE OPERACIONES	PESADO	\$ 10,925.46
33	2722	INTERNATION AL	TRACTO CAMION	2015	3HSDJAPT2 FN640173	BLANCO	160000	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	160100	DIRECCIÓN DE ASEO Y ALUMBRADO PÚBLICO	PESADO	\$ 733,256.60

Formándose en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número CHPCP/534/DPC/2018.

9. De igual manera, el Secretario del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/4823/2018 de fecha 4 de julio del presente año, recibido en la Secretaría de Administración ese mismo día, la solicitud para que convoque a reunión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, en su carácter de Presidente del mismo y emita el criterio de racionalización de la enajenación de 22 vehículos propiedad municipal.

10. Mediante oficio DACBS/2251/2018 suscrito por el Lic. Jorge Alberto Hernández Cabeza, Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicio, recibido el 9 de Julio del presente año en la Secretaría del Ayuntamiento, por medio del cual envía el Acta circunstanciada de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, considerando procedente la emisión del criterio de racionalización respecto de la enajenación de vehículos propiedad municipal.

En este orden de ideas, se solicitó que la realización de las tres almonedas de dicha licitación, sea en un solo día, lo anterior dado el término de la presente administración municipal y así, una vez adjudicadas las unidades propuestas, agilizar la entrega de las mismas.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/5097/2018 de fecha 18 de julio de 2018, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la documentación presentada por la Secretaría de Administración, se considera viable la enajenación y baja de diversos vehículos propiedad del Municipio de Querétaro...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 8, apartado II, inciso 15) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la enajenación y baja de diversos vehículos propiedad del Municipio de Querétaro, descritos en el considerando 8 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración llevar a cabo el procedimiento correspondiente para dar de baja definitiva los vehículos objeto del presente Acuerdo, así como llevar el control y registro actualizado de los bienes que integran el patrimonio municipal.

TERCERO. Se autoriza a la Secretaría de Administración pueda realizar las tres almonedas de dicha licitación en un sólo día, de conformidad con el considerando 10, segundo párrafo, del presente acuerdo. Asimismo, se autoriza a dicha Secretaría realice el procedimiento para la venta directa, misma que podrá ser en lote o de manera individual, respecto de aquellos vehículos que no sean enajenados en el presente procedimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que elabore los lineamientos que regularan el procedimiento de subasta o almoneda señalada en el considerando 10 del presente acuerdo, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Administración, Auditor de Fiscalización del Municipio de Querétaro, Dirección de Transportes y a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 24 DE JULIO DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de julio de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza al titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a suscribir un contrato de prestación de servicios para el pago de salarios y administración de nómina, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 Y 15-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 3, 30 FRACCIONES I Y XVIII, 31 FRACCIÓN VIII Y 38 FRACCIÓN II, 80 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 Y 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órganos de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, refiere que las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.
3. El artículo 15-A de la Ley anteriormente referida, señala que el trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas. Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
 - b) Deberá justificarse por su carácter especializado.
 - c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.
4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, su representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.
5. Conforme al artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece la facultad del Presidente Municipal para celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones públicas y la eficaz prestación de los servicios a su cargo.
6. El artículo 80 fracción V de la Ley señalada en el considerando anterior, refiere que los Ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, aprobarán la celebración de contratos de administración de obras y de prestación de servicios públicos, cuyas obligaciones excedan el término constitucional de la gestión municipal.
7. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de octubre de 2015, el Honorable Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario de Ayuntamiento, así como al Secretario del Ramo que por Materia Corresponda a celebrar, en representación del Municipio de Querétaro, los actos jurídicos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones.
8. Con fundamento en el artículo 2 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, el cual refiere que le corresponde a dicha Secretaría la prestación de los servicios públicos municipales, ofreciendo un servicio directo y eficaz respecto de las necesidades sociales, conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Asimismo, organizar la operatividad de los servicios públicos procurando utilizar instrumentos y tecnología

avanzada que permita una mayor optimización de funciones y recursos e Implementar las acciones preventivas o correctivas que requiera la prestación de los servicios públicos valorando la necesidad y conveniencia de los mismos.

9. Mediante oficio SSPM/396/2018 suscrito por el Lic. Alejandro González Valle, Secretario de Servicios Públicos Municipales, por medio del cual solicita se someta a la consideración del Honorable Ayuntamiento, la autorización para celebrar un contrato de prestación de servicios de outsourcing para el periodo comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2018. El objeto de dicho contrato será, contratar el servicio de pago de salarios y administración de nómina, así como responder a las obligaciones patronales, liberando al Municipio de cualquier responsabilidad de carácter laboral, social y fiscal de hasta 450 trabajadores que desempeñen actividades de limpieza, pintura, desazolve, vigilancia, supervisión, limpieza de alcantarillado, mantenimiento de alumbrado público, atención de mercados y panteones municipales, albañilería, mejora de áreas verdes, podas, talas, mantenimiento al equipamiento urbano y en general cualquier actividad requerida por esa Secretaría que aseguren que los planes, proyectos y programas relacionados con las obligaciones asignadas a esa Dependencia. Formándose, para tal efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número CHPCP/572/DPC/2018.

10. En relación al punto anterior, mediante oficio SF/2018/1289 suscrito por el C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, Secretario de Finanzas, manifiesta que se cuenta con la suficiencia presupuestal para los servicios de contratación de servicios de outsourcing hasta por 500 personas, para el periodo comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2018.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió, mediante oficio SAY/5097/2018, de fecha 18 de julio de 2018, el expediente referido a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 8, apartado II, inciso 16) del Orden del Día, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a suscribir un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para el pago de salarios y administración de nómina, en términos de los considerandos 9 y 10.

SEGUNDO. Se autoriza al Secretario de Administración, para que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Municipio de Querétaro, instrumente el procedimiento de licitación correspondiente, a efecto de obtener las mejores condiciones para el Municipio de Querétaro y suscribir el contrato con la persona moral que haya resultado vencedora de dicho procedimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno, para que a través de la Oficina del Abogado General, en términos del artículo 7 del Reglamento Interior de esa Oficina, analice la elaboración de dicho Contrato que por el presente se aprueba.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales dé seguimiento a las obligaciones contraídas con la suscripción del Contrato en cuestión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, se ordena la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Oficina del Abogado General y a la Dirección de Recursos Humanos.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 24 DE JULIO DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de julio de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se revocan y delegan facultades de representación ante toda clase de tribunales federales y estatales, para asuntos de interés del Municipio de Querétaro, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 689, 692 PÁRRAFO PRIMERO, 786 PÁRRAFO SEGUNDO, 795 Y 876 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 174 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25 FRACCIÓN I, 2442, 2444 Y 2449 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 30 FRACCIÓN I, 33 FRACCIÓN VI, 38 FRACCIÓN I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 7 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorga a los ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
3. Atento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine. La representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional y podrá realizarse mediante reglamento o acuerdo, que por su naturaleza, tienen la calidad de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo.
4. Asimismo el artículo 33 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el Síndico tendrá la facultad de representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el municipio tenga interés.
5. De igual forma, el Código Civil para el Estado de Querétaro establece en sus artículos 2442, 2444 y 2449 que el mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante, los actos jurídicos que éste le encarga, pudiendo ser objeto del mismo todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado.
6. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de septiembre de 2016, el Honorable Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el que se delegan facultades de representación ante toda clase de Tribunales Federales y Estatales, para asuntos de interés del Municipio de Querétaro, delegando dichas facultades, entre otros, al Lic. Ernesto Castrejón Espino.
7. Mediante oficio SSPM/CGAJ/3985/2018 de fecha 14 de junio de 2018, suscrito por el Licenciado Juan Luis Ferrusca Ortiz, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, informó al Lic. David Antonio Carro Ayala, Abogado General, que el Lic. Ernesto Castrejón Espino cambió de adscripción en dicha Secretaría, por lo que solicita se realicen las gestiones necesarias para la revocación de la representación y remite el currículum vitae del Licenciado José de Jesús Camarillo Vázquez, quien funge como Coordinador General de Apoyo Jurídico para que se remita a la Síndico Municipal como propuesta para ser designado como Representante Legal del Municipio de Querétaro.
8. En fecha 20 de junio de 2018, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SIN/325/2017 suscrito por la Lic. Sonia Rojas Loreto, Síndico Municipal, solicitando, en seguimiento al oficio SSPM/CGAJ/3985/2018 suscrito por el Lic. Juan Luis Ferrusca Ortiz, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Querétaro realizar las gestiones que estime pertinentes para someter a consideración del H. Ayuntamiento la revocación de la Representación Legal del Lic. Ernesto Castrejón Espino y la delegación de la Representación Legal

del Municipio de Querétaro al Lic. José de Jesús Camarillo Vázquez. Formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente CG/584/DPC/2018.

9. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/5096/2018 de fecha 18 de julio de 2018, se remitió el expediente a los integrantes de la Comisión de Gobernación para su discusión y análisis.

10. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Gobernación en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018 establece en su Eje 5 “Gobierno Abierto”, como objetivo general, aumentar la confianza de la sociedad en la gestión municipal a través del gobierno abierto, la participación ciudadana y la gestión para resultados con sentido ético, partiendo de la estrategia de implementar mecanismos para la simplificación administrativa, la optimización de los recursos, la transparencia y la rendición de cuentas, así como para el logro de resultados en beneficio de la población del Municipio de Querétaro, éste órgano colegiado así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, consideran viable la delegación de las facultades de representación del Síndico Municipal ante toda clase de Tribunales Federales y Estatales, para asuntos concernientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a favor del Licenciado José de Jesús Camarillo Vázquez, Coordinador General de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, para que actúe en asuntos de carácter legal o jurisdiccional, ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo federales y locales; específicamente para articular y absolver posiciones, desistirse, transigir y celebrar convenio en juicios o fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándole expresamente para presentar querrelas o denuncias ante el Ministerio Público y constituirse en tercero coadyuvante del mismo, otorgar perdón y en general todas aquellas que requieran cláusula especial, siendo estas enunciativas y no limitativas para que inicien, prosigan, determinen o desistan de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos de cualquier orden, inclusive en juicios de amparo, autorizándole expresamente para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo, con plenitud de facultades en los términos de los artículos 692 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, y artículo 174 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en consecuencia, comparecer y representarlo en las audiencias conciliatorias y en la totalidad del juicio, con plenitud de facultades para los diferentes actos procesales, inclusive para decidir sobre arreglos, transacciones, liquidaciones, indemnizaciones y todo lo relacionado a quejas o demandas de trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 8, apartado I, inciso 1) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se revocan las facultades de representación delegadas a favor del Lic. Ernesto Castrejón Espino, otorgadas en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2016.

SEGUNDO. Se autoriza la delegación de las facultades de representación de la Síndico Municipal a favor del Licenciado José de Jesús Camarillo Vázquez, Coordinador General de Apoyo Jurídico, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, en los términos precisados en el Considerando 8 del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a las Síndicos Municipales, al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, al Titular de la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, a la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro y a los Licenciados Ernesto Castrejón Espino y José de Jesús Camarillo Vázquez.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 24 DE JULIO DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de julio de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que aprueba la actualización del Catálogo de Giros SARE, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 3, 27 PÁRRAFO SEGUNDO, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. De igual forma, la fracción V del artículo 115 de nuestra Carta Magna, señala que los Municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados, entre otras, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. En términos del artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, refiere que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal y ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, que se consignan en favor de los municipios en el precepto legal citado en el considerando anterior; preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el Código Municipal de Querétaro y demás disposiciones legales y reglamentarias.

4. El Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, refiere en su Eje 4, denominado “Ciudad con Desarrollo” tiene como objetivo general aumentar la competitividad económica mediante el fortalecimiento de los sectores comercial, de servicios y agrícola, en beneficio de los ingresos de la población del Municipio de Querétaro, mediante la estrategia general de ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan mayor dinamismo, específicamente en el Programa 11 llamado “Programa de Apoyo al Comercio y a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MiPyMES), mismo que tiene como objetivo aumentar la competitividad del comercio, las micro y pequeñas empresas del Municipio de Querétaro.

5. Mediante oficio SEDECO/DDE/0949/2018 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 6 de julio de 2018, suscrito por la C. María Elena Adame Tovilla, Secretaria de Desarrollo Sostenible, por el que solicita poner a consideración del Honorable Ayuntamiento la actualización del Catálogo de Giros SARE, conforme a la versión del catálogo SCIAN 2018, mismo que adjunta en el dispositivo de almacenamiento por medio magnético, en el cual presenta la actualización del catálogo propuesto. Formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos Cabildo el expediente CG/585/DPC/2018.

6. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/5096/2018 de fecha 18 de julio de 2018, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Gobernación el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Gobernación se reunió para analizar el presente asunto, emitiendo el dictamen correspondiente y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, conforme a la información presentada y acorde al Plan Municipal de Desarrollo, Eje 5 “Gobierno Abierto”, cuyo objetivo general consiste en aumentar la confianza de la sociedad en la gestión

2. En atención a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

3. En sentido y en atención a lo dispuesto por el artículo 11 del Código Municipal de Querétaro, los Regidores son representantes populares e integrantes del Ayuntamiento, cuya responsabilidad es participar de manera colegiada en la definición de políticas y dirección de los asuntos del municipio, velando porque el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a la legislación aplicable, así como cumplir las atribuciones relacionadas con las comisiones que desempeñen.

4. El artículo 7 de Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro establece que: *“Las sesiones ordinarias se celebrarán dos veces al mes, durante la segunda y cuarta semana del mismo, de conformidad al acuerdo general que emita el Ayuntamiento, el cual deberá ser emitido en la siguiente sesión ordinaria que se celebre después de aquella en la que hubiese aprobado el mismo”.*

5. En cumplimiento a la disposición citada en el considerando que precede, en Sesión Solemne de Cabildo celebrada el 2 dos de octubre de 2015 dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 11 once del Orden del Día, el Acuerdo por el cual se aprueba el Calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo, estableciéndose el día 14 de agosto de 2018, para la celebración de la Sesión Ordinaria correspondiente a la segunda semana del mes citado.

6. La Comisión de Gobernación, solicitó al Secretario del Ayuntamiento poner a consideración del Honorable Ayuntamiento, la modificación al Calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo referido en el Considerando anterior, para que los asuntos a desahogarse en la Sesión programada para el 14 de agosto de 2018, sean desahogados el día 21 agosto de 2018. Formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos Cabildo el expediente CG/571/DPC/2018.

7. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/5096/2018 de fecha 18 de julio de 2018, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Gobernación el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Gobernación se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la modificación del Calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo citado en el considerando 5 del presente Acuerdo, para que los asuntos a desahogarse en la Sesión programada para el 14 de agosto de 2018; sean desahogados el 21 de agosto del mismo año...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 8, apartado I, inciso 3) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

ÚNICO. Se modifica el resolutivo ÚNICO del Acuerdo por el cual se aprueba el Calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo, de fecha 2 dos de octubre de 2015 dos mil quince, para que los asuntos a desahogarse en la Sesión programada para el día 14 de agosto de 2018, sean desahogados el día 21 agosto del presente año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, de la Secretaría Particular y de la Coordinación General de Comunicación Social.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 24 DE JULIO DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de julio de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza llevar a cabo la Sesión Solemne de Cabildo a efecto de que el Presidente Municipal de Querétaro rinda el Tercer Informe de Gobierno sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 24 ÚLTIMO PÁRRAFO, 27, 30 FRACCIÓN I, 31 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN II, 14 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órganos de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Con fundamento en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, refiere que el Presidente Municipal, en el mes de septiembre de cada año, rendirá ante el Ayuntamiento, un informe por escrito de la situación general que guarde la administración municipal, en los términos que establezca la Ley, salvo el último año de ejercicio constitucional, en el cual el informe a que se refiere el presente artículo se rendirá en el mes de julio.
3. El artículo 24 último párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que en la sesión de instalación del Ayuntamiento, así como en el respectivo informe anual por parte del Presidente Municipal, se contará con la intervención de un representante de cada uno de los grupos o fracciones de dicho Ayuntamiento que quieran hacerlo.
4. Los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los Ayuntamientos, tienen la facultad y obligación de informar en sesión pública y solemne sobre el estado que guarda la administración pública municipal, esto de conformidad con el artículo 31 fracción I del Ordenamiento Legal citado en el considerando anterior.
5. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción II, 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, señala que la lectura del Informe del Presidente Municipal, se hará en Sesión Solemne y mediante oficio SAY/5096/2018 de fecha 18 de julio de 2018, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente CG/573/DPC/2018 a la Comisión de Gobernación.
6. En reunión de trabajo, la Comisión de Gobernación dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la autorización para llevar a cabo la Sesión Solemne de Cabildo a efecto de que el Presidente Municipal de Querétaro rinda su Tercer Informe de Gobierno sobre el estado que guarda la Administración Municipal.
7. Este Órgano Colegiado, considera que dicha autorización cumple los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, en el Eje 5 Gobierno Abierto, cuyo objetivo general consiste en aumentar la confianza de la sociedad en la gestión municipal a través del gobierno abierto, la participación ciudadana y la gestión para resultados con sentido ético, mediante la Implementación de mecanismos para la simplificación administrativa, la optimización de los recursos, la transparencia y la rendición de cuentas, así como para el logro de resultados en beneficio de la población del Municipio de Querétaro...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 8, apartado I, inciso 4) del Orden del Día, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...A C U E R D O

ÚNICO. Se autoriza llevar a cabo la Sesión Solemne de Cabildo a efecto de que el Licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, rinda su Tercer Informe de Gobierno sobre el estado que guarda la Administración Municipal, mismo que se llevará a cabo el martes de 31 de julio de 2018 a las 19:30 horas, en el Salón de Cabildo del Edificio Sede del Ayuntamiento, sito Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa Numero 10,000, Fraccionamiento Centro Sur, C.P. 76090, Centro Cívico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría Ejecutiva, Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro y a la Coordinación General de Comunicación Social Municipal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 24 DE JULIO DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SIN TEXTO

SIN TEXTO



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.